



**UNIVERSIDAD DE PANAMA  
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO  
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE VERAGUAS  
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO CON  
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL**

**CONSECUENCIAS DEL ABUSO EN LA APLICACION DE LA  
DETENCION PREVENTIVA EN DETRIMENTO DE LAS OTRAS  
MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES”**

**POR  
ORIANA ELIZABETH HERRERA GUERRERO  
9 101-1435**

**TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL  
GRADO DE MAESTRIA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN  
DERECHO PROCESAL**

**2008**

**“ES IMPOSIBLE QUE UN HOMBRE QUE GOZA  
DE LIBERTAD IMAGINE LO QUE REPRESENTA  
ESTAR PRIVADO DE ELLA”**

Truman Capote

**“SI EL HOMBRE FRACASA EN CONCILIAR  
LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD, FRACASA EN TODO”**

Albert Camus

65

Obsequio do Autor

18 MAY 2010

ST

DEDICATORIA

A mi madre a quien luego del creador le debo lo que soy

A mi esposo e hijos por su amor comprension y tolerancia

A mis nietos alegria de mi existencia a quienes les deseo un futuro exitoso

A quienes de manera injusta sufren las consecuencias de una detencion

preventiva

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro reconocimiento a los facilitadores de la Maestría por su aporte a nuestra formación especialmente a la Dra Argelis Campos de Vargas

Agradecemos al Magister Gilberto Estrada De Icaza la dirección de este trabajo así como a todas las personas que nos impulsaron o contribuyeron a hacer del mismo una feliz realidad

## **INDICE GENERAL**

## INDICE GENERAL

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	IV
INDICE GENERAL	VI
RESUMEN	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
<b>CAPITULO PRIMERO EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1 1 Antecedentes del problema	2
1 2 Planteamiento del problema	5
1 3 Justificacion de la investigacion	5
1 4 Objetivos de la investigacion	6
1 4 1 Objetivo general	6
1 4 2 Objetivos especificos	6
1 5 Alcance delimitacion limitaciones y proyecciones	7
1 5 1 Alcances	7
1 5 2 Delimitacion	7
1 5 3 Limitaciones	7
1 5 4 Proyecciones	7
1 6 Hipotesis de trabajo	7
<b>CAPITULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO</b>	
2 1 El Derecho a la libertad corporal o fisica	9
2 1 1 Limites a la libertad corporal	14
2 1 2 Garantias contra la privacion de la libertad corporal	17
2 1 2 1 Legalidad de la limitacion de la libertad corporal	19
2 1 3 Consecuencias de la privacion de la libertad en relacion con otros derechos del imputado	25
2 2 Las medidas cautelares personales en el proceso penal	27
2 2 1 Nocion	28



2 2 2	Finalidad	28
2 2 3	Características	29
2 2 4	Presupuestos	34
2 2 4 1	Fumus boni iuris	35
2 2 4 2	Periculum in mora	36
2 2 5	Competencia	38
2 2 6	Efectos y derechos afectados	39
2 3	Las medidas cautelares en relacion con el principio de presuncion de inocencia y los derechos humanos	40
2 3 1	Concepto de presuncion de inocencia	42
2 3 2	Regulacion constitucional internacional y legal	44
2 3 2 1	La presuncion de inocencia en la Constitucion	44
2 3 2 2	La presuncion de inocencia en los instrumentos internacionales	45
2 3 2 3	La presuncion de inocencia en elCodigo Judicial	47
2 3 3	Medidas cautelares personales y derechos humanos	48
2 3 4	Clases de medidas cautelares personales	55
2 4	Las medidas cautelares personales en la legislacion panameña	58
2 4 1	La prohibicion al imputado de abandonar el territorio de la Republica sin autorizacion judicial	59
2 4 2	El deber de presentarse periodicamente ante una autoridad publica	60
2 4 3	La obligacion de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdiccion correspondiente	61
2 4 4	La obligacion de mantenerse recluido en su propia casa habitacion o establecimiento de salud segun sea el caso	61
2 4 5	La detencion preventiva	62
2 4 5 1	Procedencia	63

2 4 5 2 Duracion	65
2 4 5 3 La detencion en caso de flagrancia	66
2 4 5 4 El control judicial de la detencion preventiva	68
2 4 5 4 1 El Habeas Corpus	68
2 5 Derechos afectados con la detencion preventiva	76
2 5 1 La libertad corporal o personal	77
2 5 2 La seguridad e integridad personal	78
2 5 3 La presuncion de inocencia	79
2 5 4 La libertad de expresion y el derecho de comunicacion con el mundo exterior	80
2 5 5 A la familia	80
2 5 6 A la educacion	81
2 5 7 A la salud	82
2 5 8 Al trabajo	83
2 5 9 Derechos de los hijos y otros dependientes	85
2 6 Otras consecuencias de la detencion preventiva	86
2 6 1 Sobrepoblacion carcelaria deficiente prestacion de servicios basicos y menosprecio de la dignidad humana	86
2 6 2 Estigmatizacion	88
2 6 3 Afecta el derecho de defensa	88
2 6 4 Afecta los fines de los sustitutos o subrogados penales	89
2 7 Las medidas cautelares personales en el sistema acusatorio	90
2 8 Las medidas cautelares personales en el Proyecto deCodigo Procesal Penal	95
<b>CAPITULO TERCERO MARCO METODOLOGICO</b>	
3 1 Tipo de investigacion	99
3 2 Fuentes de informacion	99
3 2 1 Fuentes documentales	99

3 2 2	Fuentes personales	99
3 3	Instrumentos de medicion	99
3 4	Poblacion y muestra	100
3 5	Operacionalizacion de variables	100
3 5 1	Variable 1 Detencion preventiva (Variable independiente)	100
3 5 1 1	Definicion conceptual	100
3 5 1 2	Definicion instrumental	101
3 5 1 3	Definicion Operacional	101
3 5 2	Variable 2 Violacion del estado de inocencia (Variable Dependiente 1)	102
3 5 2 1	Definicion conceptual	102
3 5 2 2	Definicion instrumental	102
3 5 2 3	Definicion operacional	102
3 5 3	Variable 3 Violacion de otros derechos (Variable dependiente 2)	103
3 5 3 1	Definicion conceptual	103
3 5 3 2	Definicion instrumental	103
3 5 3 3	Definicion operacional	103
3 6	Tratamiento de la informacion	104
CAPITULO CUARTO ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		
4 1	Presentacion de los resultados	106
4 1 1	Variable Nº 1 Detencion preventiva	106
4 1 2	Variable Nº 2 Violacion del estado de inocencia	106
4 1 3	Variable Nº 3 Violacion de otros derechos	106
4 2	Graficas y analisis	107
4 2 1	Grafica Nº 1 y analisis	107
4 2 2	Grafica Nº 2 y analisis	108
4 2 3	Grafica Nº 3 y analisis	109
4 2 4	Grafica Nº 4 y analisis	110

4 2 5	Grafica N° 5 y analisis	111
4 2 6	Grafica N° 6 y analisis	112
4 2 7	Grafica N° 7 y analisis	113
4 2 8	Grafica N° 8 y analisis	114
4 2 9	Grafica N° 9 y analisis	115
4 2 10	Grafica N° 10 y analisis	116
4 2 11	Grafica N° 11 y analisis	117
4 2 12	Grafica N° 12 y analisis	118
4 2 13	Grafica N° 13 y analisis	119
4 2 14	Grafica N° 14 y analisis	120
4 2 15	Grafica N° 15 y analisis	121
4 2 16	Grafica N° 16 y analisis	122
4 2 17	Grafica N° 17 y analisis	123
4 2 18	Grafica N° 18 y analisis	124
4 2 19	Grafica N° 19 y analisis	125
4 2 20	Grafica N° 20 y analisis	126
4 2 21	Grafica N° 21 y analisis	127
4 2 22	Grafica N° 22 y analisis	128
4 2 23	Grafica N° 23 y analisis	129
4 2 24	Grafica N° 24 y analisis	130
4 2 25	Grafica N° 25 y analisis	131
4 2 26	Grafica N° 26 y analisis	132
4 2 27	Grafica N° 27 y analisis	133
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>135</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>		<b>142</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		<b>145</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>154</b>

## RESUMEN

Esta investigación pretende determinar los otros derechos que además de la libertad corporal resultan afectados con la detención preventiva de una persona a quien se le vincula a la comisión de un delito a pesar de que se presume que es inocente por disposición constitucional lo cual se agrava por el estado deplorable de las instalaciones carcelarias en nuestro medio donde no se respetan las Reglas Mínimas para los privados de libertad establecidas por las Naciones Unidas y a pesar de que existen otras medidas cautelares personales que pueden aplicarse para garantizar la presencia del imputado en el proceso

Para realizarla consultamos obras sobre el tema legislación nacional e internacional estadísticas funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Público abogados litigantes y estudiantes de derecho

Es necesario que los operadores del sistema de justicia tomen en cuenta los múltiples derechos que se afectan al detener preventivamente y apliquen otras medidas cautelares menos grave

## SUMMARY

This investigation seeks to determine the other rights that besides the corporal freedom they are affected with the preventive detention from a person to who is linked to the commission of a crime although one presumes that it is innocent for constitutional disposition that which is increased by the deplorable state of the prison facilities in our means where the Minimum Rules are not respected for the private of freedom settled down by the United Nations and although other personal precautionary measures that can be applied to guarantee the presence of the one imputed in the process exist

To carry out it we consult works on the topic national and international legislation statistics Judicial Organ and the Public Ministry officials litigant s lawyers and law students

It is necessary that the operators of the system of justice take into account the multiple rights that are affected when stopping preventively and apply other less serious precautionary measures

## INTRODUCCION

En esta investigación se analizan los derechos que resultan afectados y las consecuencias negativas que se producen cuando no se aplican en forma correcta las medidas cautelares personales olvidándose que son cinco y que la detención preventiva solo procede cuando todas las otras medidas resulten inadecuadas a efectos de que los funcionarios tomen conciencia de lo importante que es el aplicar las otras medidas cautelares personales y garantizar la tutela judicial efectiva a toda la sociedad sin menoscabar las garantías fundamentales de los imputados y teniendo siempre presente que la detención preventiva es una medida cautelar excepcional que solo debe aplicarse cuando las otras no sean efectivas

Los jueces y funcionarios de instrucción basados en criterios de seguridad o prevención general se inclinan por aplicar la más grave de las medidas cautelares con mayor énfasis actualmente ante la percepción ciudadana de gran inseguridad y de aumento de la criminalidad a pesar de su carácter excepcional y subsidiario lo que ha ocasionado que en la República de Panamá un alto porcentaje de la población penitenciaria se encuentre pendiente de condena o de condena en firme lo cual produce consecuencias desfavorables al afectado con la medida ya que no solo se le vulnera su derecho a la libertad corporal sino otros derechos. Además se producen efectos negativos en el sistema carcelario por la sobrepoblación carcelaria

La Constitución los Convenios Internacionales y el Código Judicial panameño permiten afectar la libertad corporal de un individuo aun no condenado y amparado bajo la presunción de inocencia a efectos de garantizar el desarrollo normal del proceso y por tanto la eficaz aplicación de la pena

El Código Judicial panameño autoriza al juez o al funcionario de instrucción a utilizar las medidas cautelares personales que limitan la libertad ambulatoria de una persona a la cual se le imputa la comisión de un delito las cuales se

encuentran en el artículo 2147 del Código Judicial siendo la más grave la detención preventiva cuando existan graves indicios de responsabilidad en contra de una persona además situaciones de peligro para la obtención o la autenticidad de la prueba peligro de fuga del imputado o de que cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros medios de violencia personal

La doctrina dominante y la legislación vigente considera que debe limitarse la aplicación de la más grave medida cautelar personal a los casos realmente necesarios por lo que se requiere que las autoridades competentes interpreten y apliquen adecuadamente las disposiciones que regulan la materia

Es del conocimiento de la sociedad el grave problema que se confronta con la gran población existente en nuestros centros carcelarios los cuales carecen de las condiciones mínimas para garantizar a los privados una existencia decorosa a la que como seres humanos tienen derecho a su vez limitándoseles otros derechos que nada tienen que ver con su condición de personas investigadas o condenadas dentro de un proceso penal La situación es todavía más grave cuando alrededor del 60% de la población carcelaria en el país y en nuestra provincia de Veraguas el 63% la constituyen presos sin condena

La crisis existente por el estado deplorable de los centros de privación de libertad donde no se respetan las Reglas Mínimas para los privados de libertad reconocidas por las Naciones Unidas y la condición de operadora del sistema de administración de justicia en la esfera penal nos motivó a realizar esta investigación que se ubica dentro del campo del Derecho Procesal y para el cual se revisó obras que abordan el tema normas legales vigentes las que se pretenden implementar y estadísticas También se toma en cuenta lo observado por nosotros en visitas carcelarias y en nuestro trabajo diario así como la opinión de personas conocedoras del tema



Realizamos un examen riguroso del problema tal como se plantea en los ejes temáticos abordados

- El derecho a la libertad corporal o física
- Las medidas cautelares personales en el proceso penal
- Las medidas cautelares personales en relación con el principio de presunción de inocencia y los derechos humanos
- Las medidas cautelares personales en la legislación panameña
- Derechos afectados con la detención preventiva
- Otras consecuencias de la detención preventiva
- Las medidas cautelares personales en el sistema acusatorio
- Las medidas cautelares personales en el Proyecto de Código Procesal

La finalidad práctica de la investigación es que los administradores de justicia auxiliares otras autoridades estudiantes de derecho educadores y población en general se interesen en el tema y comprendan que la detención preventiva es una medida cautelar personal que solo se justifica en casos extremos por los efectos que produce que alcanzan a otras personas y limita el ejercicio de otros derechos fundamentales como se infiere de un análisis integral de la detención preventiva

**CAPITULO PRIMERO**  
**EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

## **1.1 Antecedentes del Problema**

La libertad personal es un derecho de rango fundamental y de máxima relevancia constitucional a su vez es fundamento y presupuesto del resto de los derechos fundamentales. La libertad corporal puede ceder frente a otros valores cuando existe una condena judicial y en casos excepcionales aun cuando esta no exista.

Nuestra legislación procesal autoriza al juez o al funcionario de instrucción a utilizar las medidas cautelares personales cuando existan graves indicios de responsabilidad en contra de una persona además situaciones de peligro para la obtención o la autenticidad de la prueba, peligro de fuga del imputado o de que cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros medios de violencia personal.

Basados en criterios de seguridad ciudadana o prevención general los funcionarios competentes se inclinan por aplicar la más grave de las medidas cautelares con mayor énfasis actualmente ante la percepción generalizada de gran inseguridad y de aumento de la criminalidad a pesar de su carácter excepcional y subsidiario lo que ha ocasionado que en la República de Panamá un alto porcentaje de la población penitenciaria alrededor del 60% se encuentre pendiente de condena o de condena en firme lo cual produce consecuencias desfavorables al afectado con la medida al cual no solo se le vulnera su derecho a la libertad sino otros derechos como el del trabajo, la salud, educación, derecho a la unidad familiar, a la comunicación. También se afecta el principio de protección de la niñez cuando hay hijos y la subsistencia de otras personas.

Otra consecuencia negativa es que la preferencia por la detención preventiva contribuye a la sobrepoblación carcelaria lo cual está haciendo crisis.

en el país pues el hacinamiento está afectando la dignidad de las personas que se encuentran en nuestros centros penitenciarios olvidándose que de lo único que ellos están privados es de su libertad pues el sistema carece de los recursos económicos y humanos para el manejo adecuado

Al aplicar la medida cautelar extrema también se afecta el derecho de defensa y el objetivo de los sustitutos penales que consiste que en caso de penas leves los delincuentes primarios no ingresen al sistema carcelario para evitar los efectos negativos de la privación de libertad ya que además de los derechos que se afectan contamina y estigmatiza a la persona pues aun cuando se reconocen en la práctica ya el imputado ha sufrido los efectos que se quieren evitar cuando se le ha privado preventivamente de su libertad puesto que la sociedad tiende a ver la detención preventiva como una pena anticipada y no se siente conforme si la persona a quien se le imputa la comisión de un delito no va a la cárcel inclusive cuando se trate de un delito leve

Según la doctrina dominante y la legislación vigente debe limitarse la aplicación de la más grave medida cautelar personal a los casos graves y realmente necesarios por lo que se requiere que las autoridades competentes interpreten y apliquen las disposiciones que regulan la materia respetando la libertad y otros derechos de las personas investigadas para disminuir los efectos negativos del abuso de la detención preventiva

A pesar de lo señalado anteriormente el problema de los presos sin condena está preocupando a los autores y su alcance está comenzando a inquietar a la sociedad por la alta tasa de detenidos preventivos y las deplorables condiciones de los centros penitenciarios

Desde hace varias décadas el problema ha sido objeto de interés a nivel internacional y se han realizado investigaciones En Latinoamérica es digno de

mencionar la investigación que a finales de la década de 1980 realizaron Carranza Homed Mora y Zaffaroni la cual denominaron “El preso sin condena en América Latina y en el Caribe” la cual concluyó que la proporción de presos sin condena superaba con creces la de los condenados

En el año 1997 Irlena Brown bajo el auspicio de ILANUD realizó un diagnóstico sobre la situación del sistema penitenciario de los hombres y mujeres privados de libertad en Panamá en la que se determinó que nuestra realidad no es distinta a la de los otros países de la región

Alianza Ciudadana Pro Justicia en septiembre de 2002 realizó un foro sobre la situación de los privados de libertad en nuestro país cuyo resultado se plasma en un documento publicado en el año 2003 denominado “Situación de los privados de libertad Sistema Penitenciario y Administración de Justicia” En dicho documento se indica que la población penitenciaria alcanzaba al 9 de septiembre de 2002 10 348 internos de los cuales 5 615 es decir el 54.5% eran detenidos preventivos

En atención a la realidad de nuestras cárceles la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá considero prioritario resolver la situación de los privados de libertad por lo que realizó un censo penitenciario logrando entrevistar al 99% de la población al 30 de abril de 2003 la cual ascendía a 10 699 personas de los cuales solo el 44.7% estaban condenadas Además se constató la violación de derechos humanos ante el hacinamiento y estado deplorable de las instalaciones

Al 26 de septiembre de 2007 según estadística del Ministerio de Gobierno y Justicia había una población penitenciaria de 11 752 personas de las cuales 4 755 están condenadas lo que representa el 40.46%

## **1 2 Planteamiento del Problema**

¿Se afectan derechos cuando se aplica la detencion preventiva en detrimento de otras medidas cautelares personales?

## **1 3 Justificacion de la Investigacion**

El hecho de que en nuestro pais y especificamente en la provincia de Veraguas mas del 60% de la poblacion carcelaria este compuesta por presos sin condena cuando la ley solo autoriza la detencion preventiva en los casos en que las otras medidas cautelares personales resulten inadecuadas a los fines del proceso y que debe el funcionario considerar que la medida cautelar que aplica sea proporcional a la naturaleza del hecho y la sancion que podria aplicarse lo cual no esta siendo considerado al momento de ordenarse la detencion preventiva justifica la realizacion de este trabajo de investigacion a fin de que los jueces y funcionarios de instruccion auxiliares estudiantes de derecho docentes y la ciudadanía en general se percaten de la magnitud de los efectos negativos que produce aplicar la detencion preventiva cuando la ley establece la excepcionalidad y subsidiaridad de la medida y existen otras medidas cautelares personales menos lesivas que pueden ser aplicadas para garantizar los fines del proceso

Los efectos negativos dificilmente pueden ser reparados y afectan a otras personas inocentes que a su vez se convierten en victimas del proceso penal como los familiares de los afectados con la detencion preventiva cuando existen otras medidas que cumplen con la finalidad de las medidas cautelares las cuales no estan siendo aplicadas en muchos casos

Tambien justifica la investigacion el grado de vulnerabilidad en que se encuentra un sector de la poblacion a quienes se les esta violentando derechos

fundamentales resultando viable y factible por contar con la informacion necesaria para su analisis en nuestro medio y su resultado permitira sensibilizar a la poblacion sobre los efectos nocivos de la detencion preventiva y estimular a los funcionarios a que apliquen las disposiciones que regulan las medidas cautelares personales lo cual contribuirá al respeto de los derechos fundamentales que estan resultando vulnerados así como a disminuir el hacinamiento carcelario

#### **1 4 Objetivos de la investigacion**

##### **1 4 1 Objetivo General**

- Plantear las fortalezas y debilidades de la aplicacion de la detencion preventiva en detrimento de otras medidas cautelares personales que contribuyen a garantizar el proceso sin efectos negativos

##### **1 4 2 Objetivos Especificos**

- Determinar si en la practica los jueces y agentes de instruccion recurren a la detencion preventiva como ultimo recurso al considerar que las otras medidas resultan inadecuadas
- Establecer los efectos desfavorables que produce la aplicacion de la detencion preventiva y que no se darian si se optase por otra medida cautelar personal
- Concienciar a los jueces y agentes de instruccion en el caracter excepcional de la detencion preventiva y la necesidad de aplicar otras medidas cautelares personales

## **1 5 Alcance, Delimitacion, Limitaciones y Proyecciones**

### **1 5 1 Alcances**

Esta investigacion relativa a las medidas cautelares personales hace énfasis en la detencion preventiva por los efectos negativos que produce su aplicacion sobre una persona que no ha sido condenada

### **1 5 2 Delimitacion**

Se pretende enfatizar la investigacion en relacion con los detenidos preventivos en la provincia de Veraguas

### **1 5 3 Limitaciones**

Durante la investigacion posiblemente se confrontaran dificultades relacionadas con el tiempo disponible para llevarla a cabo el acceso a la informacion y falta de bibliografia suficiente en el medio

### **1 5 4 Proyecciones**

Contribuir a reducir el porcentaje de detenidos preventivos en la provincia de Veraguas

## **1 6 Hipotesis de Trabajo**

Con la detencion preventiva se viola el estado de inocencia y otros derechos



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **MARCO TEORICO**

## **2.1 El derecho a la libertad corporal o física**

La libertad es un concepto que puede ser analizado desde muchos puntos de vista dada la trascendencia y significación que tiene para los seres humanos uno de ellos es el jurídico pues el goce y disfrute de derechos relevantes depende en gran medida de que la persona esté en condiciones de ir adonde quiera y hacer lo que desee claro está sujeto a las normas jurídicas que regulan la convivencia pacífica en la colectividad

La libertad no es algo nuevo está vinculada a la evolución del hombre y ha sido tema de discusión y polémica durante su existencia pues la libertad y la vida son considerados los bienes jurídicos más preciados ya que ambos son presupuesto indispensables para poder gozar de otros derechos que resultan vulnerados cuando no se goza de libertad al punto que algunos la consideran incluso más importante que la vida por ser de la opinión que la vida sin la libertad carece de significación

La Enciclopedia Jurídica Omeba señala que en el sentido de la filosofía del espíritu da se el nombre de libertad al estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior (Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XVIII Driskill S A Buenos Aires 1984 pag 424)

Para los romanos la libertad era la facultad de hacer lo que el derecho permite y la consideraron un bien supremo al punto que para Gayo era la más preciada de todas las cosas y según Ulpiano la libertad no se podía pagar con dinero

El concepto de libertad ha variado a través de la evolución de la sociedad humana considerándose actualmente como un derecho fundamental ocupando el segundo lugar en la escala de valores protegidos jurídicamente tan solo superado por el derecho a la vida

Los derechos fundamentales según Luigi Ferragoli son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar (Ferragoli 1999 En Carbonell 2007 pag 9)

Los derechos humanos son intrínsecos de la persona humana le corresponden por el solo hecho de serlo su condición de ser humano le permite gozar de atributos como la razón conciencia inteligencia voluntad de allí que se consideran derechos naturales del hombre y no creación del mismo Lo contrario ocurre con el Estado que es una creación artificial para el logro del bien común tendiente a la satisfacción de las necesidades materiales espirituales y el pleno desarrollo

El Estado debe reconocer los derechos humanos porque son anteriores a él debe velar por el respeto y vigencia de los derechos humanos contribuir a que el hombre viva cada vez mejor en condiciones compatibles con los atributos que son consustanciales con su naturaleza

Cuando los derechos humanos se incorporan en el derecho positivo podemos referirnos a ellos como derechos subjetivos fundamentales los cuales define Gregorio Peces-Barba como

***Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida a su libertad a la igualdad a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el***

***respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”*** (Peces Barba 1983 pag 66)

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la libertad de varias maneras

***Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos 2 Estado o condicion del que no es esclavo 3 Estado del que no esta preso 4 Falta de sujecion y subordinacion 5 Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres”*** (Diccionario de la Lengua Espanola de la Real Academia Espanola Vigesima Segunda Edicion Tomo 6 Colombia 2001 pag 930)

De las definiciones transcritas inferimos que el diccionario contempla de manera amplia el concepto de libertad por un lado la libertad como derecho natural y por el otro como un derecho tutelado en el ordenamiento jurídico. También se refiere a la libertad corporal al establecer que es la condición de quien no está preso y no es esclavo.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define libertad como

***“Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos Condicion del que no esta preso ni detenido ni en esclavitud o cautiverio”*** (Cabanellas 1989 pag 177)

Encontramos que en la definición citada se hace referencia a la libertad como derecho natural y a la libertad corporal o física pues estar preso en esclavitud o cautiverio equivale a no ser libre corporal o físicamente.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama

***‘Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros’***

Existe libertad en cuanto no se sufre coacción interna o externa de ninguna clase cuando hay ausencia de ataduras humanas cuando se puede decir y hacer lo que a uno le parece es un derecho imprescindible inalienable de la persona humana insito en ella y por ende perteneciente indisoluble de su naturaleza forma parte del derecho natural

Desde un punto de vista amplio la libertad comprende la libertad de reunirse y asociarse de expresarse de religion o culto libertad de trabajo de estudio de tener una familia a tener un domicilio inviolable y en el lugar que uno desee de transito la corporal

La libertad corporal no es mas que la libertad física de la persona humana que le permite no estar confinado o privado de su libertad contra su voluntad o por acción arbitraria e ilegal de terceros por lo que es una faceta de la libertad personal en la que no existen vinculos físicos que le impiden autodeterminarse como lo serian las esposas cadenas y los recintos carcelarios

La libertad corporal física o personal es considerada por insignes tratadistas como un derecho humano clasico porque cuando al individuo se le priva de esta se le niega el ejercicio de otros derechos civiles economicos y culturales Surge con el ser humano lo que la consagra como un derecho que anticipa la concrecion y conquista de otros derechos que le son consustanciales y que conducen a la realizacion plena del hombre en su esfera individual y colectiva

Este ambito de la libertad incluye el respeto a la integridad física psiquica y moral surge y se reconoce como un derecho que tienen todos los individuos

por su condición de humanos frente al poder de la autoridad del Estado que aparece con la fuerza legal para asegurar su ejercicio así como para lograr su privación

El derecho a la libertad personal hasta nuestros días ha recorrido un largo camino en cuanto a su reconocimiento legal se refiere. Su antecedente jurídico más notable lo constituye la Carta Magna expedida en el año 1215 por el rey de Inglaterra Juan sin Tierra la cual en su artículo 39 señalaba

***Ningun hombre libre sera detenido ni preso, ni desposeido de sus derechos y posesiones, ni declarado fuera de la ley ni exiliado, ni perjudicada su posesion de cualquiera otra forma ni nos procederemos con fuerza contra el ni mandaremos a otro a hacerlo a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la Ley del pais***

Este derecho fue reconocido en el año 1527 en España en el Fuero de Vizcaya en la Declaración de Virginia de 1776 y en Francia en el año 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Actualmente existe una amplia gama de instrumentos internacionales que consagran este derecho humano así. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de mayo 1948 en el artículo I del Capítulo Primero consagra que todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948 en su artículo 3 dice que todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969 señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entro en vigor en 1976 y que fue aprobado en la República de Panamá mediante la ley 15 de 1976 en su artículo 9 indica que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal

La Constitución panameña reconoce la libertad corporal como un derecho fundamental al regular la forma en que se puede privar de la libertad a una persona en su artículo 21 y al consagrar la libertad de tránsito por el territorio nacional y de cambiar de domicilio en el artículo 27

Hemos señalado que la libertad es un valor que en sentido amplio implica una gama de libertades en la que la libertad personal física o ambulatoria ocupa un lugar preponderante pues de ella depende el ejercicio de otras libertades es por ello que Jorge Rosas Yataco considera que el derecho a la libertad personal implica la libertad física del individuo esto es su libertad ambulatoria es derecho de irse o de quedarse o de la facultad de desplazarse libremente de un lugar a otro y sin interferencias indebidas (Rosas 2003 pag 469)

### **2 1 1 Límites a la libertad corporal**

Jurídicamente la libertad es el derecho de hacer lo que la ley permite y todo lo que no prohíbe es un derecho irrenunciable e inalienable la corporal es el derecho de ir donde queramos pero la libertad absoluta no existe lo vemos hasta en relación con los cuerpos celestes los cuales están sometidos a la ley de la gravedad

La libertad absoluta que implicaría el hacer lo que cada uno quiere sin ningún tipo de control es inalcanzable aun cuando el ser humano se caracteriza por querer imposibles de allí que se debe tener presente que la libertad existe como un medio que permite la realización de fines específicos resultando una libertad regulada en la Constitución y la ley ya que la esfera de libertad del hombre debe detenerse ante la esfera de los otros hombres

La Constitución protege a la persona humana a través de un determinado orden de relaciones entre la ley suprema el poder representado por el Estado y

el individuo de modo tal que la administracion estatal no interfiera en la esfera de la libertad de la persona mas alla de lo estrictamente necesario y en la forma que la propia norma fundamental lo disponga con el proposito de no menoscabarla sino por el contrario que resulte fortalecido el derecho a la libertad de alli que el estado de derecho debe actuar sujeto al derecho y limitar su ambito al establecimiento de un orden juridico dedicado a asegurar las condiciones exteriores para la vigencia de la libertad

El Estado esta obligado por disposicion constitucional a garantizarle al ciudadano el derecho a la libertad corporal que es un derecho subjetivo fundamental pero para garantizar la convivencia pacifica de la colectividad las normas juridicas de igual jerarquia permiten que sea limitada por las causas y de la forma previamente ya establecida sin que esto implique menoscabar su importancia y existencia

El derecho a la libertad personal garantiza la libertad fisica y ambulatoria es un derecho natural que le permite a la persona no estar obligada a permanecer recluida en un determinado lugar y poder movilizarse y desplazarse libremente de un lugar a otro

En un estado de derecho los derechos humanos no son ilimitados ya que no se puede permitir cualquier conducta pero los limites no son absolutos Lo anterior significa que no se puede restringir mas alla de su delimitacion constitucional delimitacion que tiene como finalidad proteger o conservar otros derechos fundamentales y para la cual deben seguirse pautas razonables que no tengan como efecto desnaturalizar el derecho que se limita por lo que se requiere que su contorno sea limitado con exactitud y de manera precisa basado en la clausula de contenido esencial y exigencia de mayor justificacion



Por clausula de contenido esencial debemos entender que la delimitacion del derecho no debe afectar el nucleo resistente del derecho que debe ser preservado en todo caso aun cuando concurren razones justificadas para su restriccion ya que por su naturaleza supra constitucional la ley no puede lesionarlo menos aun en su esencia

En cuanto a la exigencia de mayor justificacion significa que se debe ponderar la necesidad y beneficios de una regulacion legal que limite el derecho con los sacrificios que comporta para el derecho fundamental por lo que se requiere establecer un orden de preferencia relativo al caso concreto Se justifica limitar un derecho humano cuando es razonable para la proteccion de otro derecho o bien para la consecucion de un fin legitimo

Para determinar si es razonable o no la delimitacion de un derecho fundamental debe ponderarse los dos derechos en conflicto determinar la proporcionalidad cuanto mayor es el grado de la no satisfaccion o de afectacion de uno tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfaccion del otro La limitacion de los derechos fundamentales no debe ser contraria a la Constitucion

Segun la Declaracion de los Derechos del Hombre de 1789 articulo 4 solo el daño a terceros justifica limitar racionalmente la libertad del hombre no el poder politico

Se considera que es razonable limitar un derecho fundamental como la libertad corporal cuando

- El fundamento de la intervencion del derecho sea un fin constitucionalmente legitimo idoneo y consistente con el fin que le sirve de fundamento

- La necesidad de la intervención se determina con la inexistencia de una medida limitadora menos restrictiva
- Se acredita el equilibrio entre los beneficios que se deriven de la medida y los daños que produce

### **2 1 2 Garantías contra la privación de la libertad corporal**

El Estado de Derecho presupone la libertad humana pero debe tenerse en cuenta que el Derecho es coactivo por lo tanto el cumplimiento de sus normas no se deja al arbitrio de las personas

La Real Academia Española de la Lengua define Derecho como

***Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva*** (2001 pag 508)

Resulta entonces primordial garantizar la libertad de las personas estableciendo bajo que condiciones se le puede privar de su libertad

La privación de libertad de una persona debe obedecer siempre al principio de proporcionalidad y un fin legítimo. La ley no puede configurar supuestos o hipótesis de privación de libertad que no busquen la protección de derechos bienes o valores constitucionalmente reconocidos. La proporcionalidad exige razonabilidad entre el derecho a la libertad personal y sus limitaciones. La protección de bienes valores o derechos constitucionalmente reconocidos deben tener un adecuado nivel de determinación que no genere inseguridad sobre su forma de aplicación concreta y que no incurra en falta de proporcionalidad

La libertad personal derecho esencial de la persona humana en las sociedades democraticas unicamente puede ser afectada en su ejercicio en los casos y forma determinados en la Constitucion Solo la Constitucion puede autorizar la suspension temporal de algunas garantias derechos en los casos que ella misma preve por existir colision entre bienes juridicos constitucionales protegidos como el orden publico y la seguridad publica

La Constitucion panameña dispone claramente la forma en que puede limitarse la libertad corporal de una persona en su articulo 21 cuyo texto se transcribe a continuacion

***Articulo 21 Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley Los ejecutores de dicho mandamiento estan en la obligados a dar copia de el al interesado, si la pidiere***

***El delincuente sorprendido in fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona y debe ser entregado inmediatamente a la autoridad***

***Nadie puede estar detenido mas de veinticuatro horas sin ser puesto a ordenes de la autoridad competente Los servidores publicos que violen este precepto tienen como sancion la perdida del empleo, sin perjuicio de las penas que para el efecto establezca la Ley***

***No hay prision, detencion o arresto por deuda u obligaciones puramente civiles***

De la norma transcrita se infiere que la Constitucion exige cuatro requisitos para poder privar de libertad a una persona y los cuales se convierten en garantias contra la privacion de la libertad corporal y estos son

- Mandamiento escrito

- El mandamiento debe ser emitido por autoridad competente
- El mandamiento debe ser expedido de acuerdo a las formalidades legales y
- Solo puede emitirse el mandamiento por motivo previamente definido en la ley

Debe agregarse que la Constitución en el artículo que comentamos permite que las autoridades policivas detengan hasta por 24 horas sin que exista orden escrita

Desde el momento que la libertad individual se consagra en las Constituciones como derecho fundamental de allí en adelante no puede procederse a la detención de ninguna persona o habitante de un país sin llenarse los requisitos que la carta fundamental y las leyes respectivas establecen

### **2 1 2 1 Legalidad de la limitación de la libertad corporal**

Las medidas cautelares personales implican una restricción de la libertad del imputado constituyendo la privación de la libertad corporal la situación fáctica en que la libertad personal de un sujeto se ve limitada de la manera más intensa o grave. Implica que la persona no puede trasladarse sin obstáculos por el territorio nacional, asentarse en determinado lugar, entrar y salir del país. Se materializa a través de detenciones o arrestos, prisión preventiva y prisión.

Como las medidas cautelares personales afectan en mayor o menor grado la libertad del acusado, constituyen medidas restrictivas de la libertad personal por lo que deben ser cuidadosamente ponderadas en su idoneidad y adecuación. La medida será idónea cuando se fundamenta en un precepto

legal y es el medio apropiado a los fines pretendidos adecuacion tiene que ver con el principio de proporcionalidad que implica la necesidad de exigibilidad y que el medio utilizado sea el menos gravoso

La Constitucion panameña en el articulo 21 antes citado establece la reserva legal en materia de privacion de libertad personal esto significa que solo la ley y el legislador formal pueden regular los casos y formas en que cabe la afectacion de la libertad personal o fisica Le corresponde al organo encargado de dictar leyes en el medio la Asamblea Nacional regular como se puede limitar la libertad corporal o fisica

La reserva de ley debe ir acompañada del principio de tipicidad que permite establecer concretamente los supuestos de afectacion de la libertad personal para que esta se considere legitima y no se abuse

La afectacion de la libertad personal que implica que la persona no puede circular libremente de forma interna y externa solo es permitida cuando ella esta prevista por la Constitucion y regulada en ley formal la que debe ser ademas razonable y proporcionada en relacion al fin legitimo perseguido asimismo no debe afectar el contenido esencial del derecho

La reserva legal tambien esta estipulada en instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocidos por la Republica de Panama

El articulo XXV de la Declaracion de los Derechos y Deberes del Hombre dice que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y segun las formas establecidas por leyes preexistentes

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos contempla la reserva legal en el articulo 9

La reserva legal sobre la materia analizada esta contemplada en el articulo 2 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos al disponer que nadie puede ser privado de su libertad fisica salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Politicas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas

En cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el articulo 21 elCodigo Judicial patrio desarrolla la materia en el Titulo II Capitulo VI Libro III siendo de relevancia transcribir los siguientes articulos

***Articulo 2126 La libertad personal del imputado solo podra ser limitada mediante la aplicacion, por el Juez o por el funcionario de instruccion, de las medidas cautelares previstas en esta seccion***

***Nadie sera sometido a medidas cautelares si no existen graves indicios de responsabilidad en su contra Tampoco pueden ser aplicadas si concurrieren causas de justificacion, eximentes de punibilidad o causas de extincion del delito o de la pena que pudiere serle impuesta'***

Lo anterior nos indica que las unicas medidas cautelares existentes son las contempladas en elCodigo Judicial y no se puede aplicar una medida cautelar cuando existan pruebas que acreditan que el imputado no es responsable del delito o una causa de justificacion como legitima defensa eximente de punibilidad o una causa de extincion de la accion penal o del delito

***Articulo 2127 Son medidas cautelares personales***

- a) La prohibicion del imputado de abandonar el territorio de la Republica sin autorizacion judicial***
- b) El deber de presentarse periodicamente ante una autoridad publica***
- c) La obligacion de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdiccion correspondiente,***

- d) ***La obligacion de mantenerse recluido en su propia casa, habitacion o establecimiento de salud, segun sea el caso***
- e) ***La detencion preventiva***

***Las resoluciones sobre medidas cautelares personales solo admitiran el recurso de apelacion en el efecto diferido***

Solo son cinco las medidas cautelares personales que pueden ser utilizadas para limitar la libertad de una persona tal cual se consagra en la norma antes transcrita

***Articulo 2128 Seran aplicables las medidas cautelares***

- a) ***Cuando existan exigencias inaplazables relativas a las investigaciones relacionadas con situaciones concretas de peligro para la adquisicion o la autenticidad de las pruebas,***
- b) ***Cuando el imputado se de a la fuga o exista peligro evidente de que intenta hacerlo y el delito contemple pena minima de dos años de prision***
- c) ***Cuando por circunstancias especiales o por la personalidad del imputado exista peligro concreto de que este cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros medios de violencia personal***

Es importante destacar que el funcionario debe ser cuidadoso y antes de apresurarse a aplicar una medida cautelar debe tomar en cuenta todos los aspectos que señala el Codigo pues todas ellas requieren para ser adoptadas que el funcionario no tenga mas remedio no basta que existan graves indicios de responsabilidad para decretar una medida cautelar debe darse una u otra de las circunstancias enunciadas en el articulo antes citado lo que requiere que el funcionario deje constancia de la circunstancia que segun su criterio hace necesaria su aplicacion en la resolucio n motivada donde la adopta

***Articulo 2129 Al aplicar las medidas el Juez y el funcionario de instruccion deberan evaluar la efectividad de cada una de ellas en cuanto a la naturaleza y grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso concreto***

***Cada medida sera proporcionada a la naturaleza del hecho y a la sancion que se estime podria ser impuesta al imputado La detencion preventiva en establecimientos carcelarios solo podra decretarse cuando todas las otras medidas cautelares resultaren inadecuadas***

***Salvo que existan exigencias cautelares de excepcional relevancia no se decretara la detencion preventiva cuando la persona imputada sea mujer embarazada o que amamante a su prole, o sea una persona que se encuentre en grave estado de salud, o una persona con discapacidad y un grado de vulnerabilidad o que haya cumplido los sesenta y cinco años***

***Tampoco se decretara la detencion preventiva, salvo en caso de exigencias cautelares excepcionales cuando el imputado sea una persona toxico dependiente o alcohol dependiente, que se encuentre sometido a un programa terapeutico de recuperacion en una institucion de salud legalmente autorizada, siempre que la interrupcion del programa pueda perjudicar la desintoxicacion del imputado***

***El Juez o funcionario de instruccion debera comprobar que la persona dependiente se encuentra efectivamente sometida a un programa de recuperacion***

La norma anterior requiere que el funcionario antes de aplicar cualquiera de las medidas cautelares determine su efectividad o idoneidad en relacion al caso y a la persona a la cual se le va aplicar así como la adecuacion o proporcionalidad que debe existir entre la gravedad del hecho y la pena a imponer en relacion con la medida cautelar a aplicar y teniendo en cuenta el caracter de ***ultima ratio*** de la detencion preventiva Del analisis que se haga debe resaltar la necesidad o no de aplicar una medida cautelar y cual de ellas es la que procede siempre considerando que cualquiera de ellas limita la libertad personal

***Articulo 2140 Cuando se proceda por delito que tenga señalada pena minima de dos años de prision y exista plena prueba que acredite el delito y la vinculacion del imputado a traves de un medio probatorio que produzca certeza***



***jurídica de ese acto y exista, además posibilidad de fuga desatención al proceso peligro de destrucción de pruebas, o que pueda atentarse contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo se decretará su detención preventiva***

***Si el imputado fuere una persona con discapacidad el funcionario, además, tomara las precauciones necesarias para salvaguardar su integridad personal***

La norma citada es clara al establecer cuando se puede aplicar la más lesiva de las medidas cautelares personales y no basta que este probado el delito que se investiga que el mismo tenga la pena mínima requerida y que se hayan incorporado pruebas que vinculen a la persona se necesita además que se de una o varias de las otras circunstancias que se mencionan sobre lo cual debe motivar el funcionario en su resolución. Lo relativo a la discapacidad es importante porque pensemos como afectaría a un ciego el que se le detenga preventivamente.

***Artículo 2152 En todo caso la detención preventiva deberá ser decretada por medio de diligencia, so pena de nulidad en la cual el funcionario de instrucción expresará***

- 1) El hecho imputado,***
- 2) Los elementos probatorios allegados para la comprobación del hecho punible y***
- 3) Los elementos probatorios que figuran en el proceso contra la persona cuya detención se ordena***

El artículo lo que hace es establecer las formalidades que deben ser cumplidas para los efectos de que la detención preventiva se considere legal desde ese aspecto.

### **2 1 3 Consecuencias de la privacion de la libertad en relacion con otros derechos del imputado**

Al privar a una persona de su libertad corporal logicamente esta queda imposibilitada de residir donde quiera y de movilizarse dentro y fuera del pais pero sus efectos van mas alla porque se afectan otros derechos fundamentales propios asi como los de otras personas cuyos destinos estan estrechamente ligados al del privado de libertad pues es miembro de una familia que sufrira las consecuencias y la estigmatizacion la cual los perseguira como la sombra al cuerpo

Los seres humanos y entre ellos los privados de libertad tienen derecho a conservar su integridad fisica y moral derecho a intimidad personal y a la unidad familiar derecho al trabajo a mantener comunicacion oral o escrita con familiares y amigos conservando el secreto de sus comunicaciones y derecho a recibir visitas

Las Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos establecen que los privados de libertad deben conservar los derechos no afectados y no debe agravarse su sufrimiento debe velarse porque se reduzcan al minimo las diferencias entre la vida de prision y la vida en libertad brindandoseles la alimentacion necesaria esparcimiento y regimen de comunicacion

El derecho a la integridad fisica y moral comprende el derecho a recibir una alimentacion adecuada atencion medica medicamentos celdas individuales a que se le garantice su integridad fisica en el penal de ataques de otros reclusos y de custodios que los registros cacheos requisas y controles de medidas de seguridad sean proporcionales derecho a la intimidad personal y familiar el secreto de sus comunicaciones y derecho a trabajo remunerado

En países como el nuestro donde no contamos con instalaciones carcelarias adecuadas donde existe superpoblación carcelaria porque la cantidad de privados de libertad es excesiva lo que imposibilita albergarlos sin reducir sus condiciones mínimas el encierro se convierte en ilegítimo y una pena cruel e inhumana pues se carece de alimentación adecuada servicios médicos medicamentos sanitarios camas por lo que los internos duermen en el suelo situación que se torna mucho más grave cuando se trata de personas que no han sido condenadas y que gozan de la condición jurídica de inocentes por disposición constitucional

Por la situación deplorable de nuestro sistema carcelario al privado de libertad se le afectan un número plural de derechos pues no se le garantiza su integridad física y moral ya que la alimentación no es adecuada los servicios médicos y medicamento casi son inexistentes no existen celdas individuales ni camas los pocos sanitarios cuando los hay no tienen privacidad Tampoco se les facilita los medios que le permitan trabajar y esto a su vez cuando se trata de un jefe de familia deja en desamparo a su familia afectando la subsistencia de personas a los que por disposición legal está obligado a alimentar y violentándose el derecho de los menores a salud física mental moral alimentación salud educación

Si los efectos de la privación de libertad son perjudiciales tratándose de una persona condenada sus efectos son más reprochables cuando afectan a una persona que no ha sido condenada y que goza de la garantía constitucional de estado de inocente por cuanto además de los efectos anteriores se le dificulta el defenderse y gozar plenamente del beneficio de los subrogados penales cuando es delincuente primario y la pena que se le puede imponer no exceda de los tres años de prisión

Como los perjuicios que se causan con la detencion preventiva tanto al imputado como a sus familiares son mayores que los beneficios que en la mayoría de los casos se pretenden obtener lo ideal seria que se limite al maximo la privacion de libertad de las personas investigadas y que por disposicion constitucional tienen el estado de inocentes entendiendose correctamente cual es la funcion de la detencion preventiva la cual debe utilizarse como ultimo recurso y en su lugar aplicar las medidas cautelares alternas el sistema de monitoreo electronico y prohibir la detencion preventiva de delincuentes primarios en los casos en que la pena a imponer no supere los tres años de prision o la que en su momento establezca la ley

## **2 2 Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal**

Para poder cumplir las diferentes etapas de un proceso en el que se respete la garantia del debido proceso se requiere de un tiempo razonable el proceso penal no escapa de ello por lo que la ley permite la aplicacion de medidas cautelares para evitar el peligro de obstaculizacion del proceso y asegurar el efectivo cumplimiento de la condena pues es actitud natural que quien se sienta culpable realice actos que dificulten o impidan que el proceso cumpla su fin o que una vez comprobada la culpabilidad del imputado en el juicio este pudiera sustraerse al cumplimiento de la sancion con lo que la justicia se veria burlada y la sociedad perderia la confianza en la justicia y el derecho

La ley faculta al organo jurisdiccional y en nuestro medio al Ministerio Publico a que adopte determinadas precauciones para asegurar que puedan realizarse los diversos actos del proceso y el cumplimiento eficaz de la sentencia de alli que ambos puedan ordenar medidas con las que trata de asegurar el correcto desarrollo del proceso y tambien que la persona acusada este a disposicion del instructor el tiempo necesario para investigar el delito

El juez cuando la aplicación de las medidas cautelares es una función eminentemente jurisdiccional y en el medio también el funcionario de instrucción las puede adoptar si existe algún riesgo o circunstancia que pueda poner en peligro o frustrar el desarrollo del proceso como lo sería el peligro de alteración de las pruebas que el acusado se da a la fuga o desatenda el proceso y cuando exista peligro de que pueda cometer delitos graves

Las medidas cautelares no son más que instrumentos procesales que se utilizan durante el curso de un proceso penal con el objeto de restringir el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas. De lo anterior se desprende que existen dos clases de medidas cautelares: las personales y las reales. Como el tema que nos interesa son las medidas cautelares personales en el proceso penal pasaremos a analizarlas

### **2.2.1 Noción**

Según Julian Lopez Masle las medidas cautelares personales pueden ser definidas como aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal que puede adoptar el tribunal en contra del imputado en el proceso penal con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. Las medidas cautelares personales están llamadas a asegurar la persona del imputado en el curso del procedimiento penal (Horvitz y Lopez 2002 pag 344)

### **2.2.2 Finalidad**

Las medidas cautelares personales responden a un fin procesal que consiste en asegurar la presencia del imputado al juicio evitando su fuga y que obstaculice la averiguación de la verdad y no pueden responder a un fin de previsión como la pena. Estos instrumentos procesales son una especie de

medidas de coerción procesal dirigida al imputado cuyo objeto es el aseguramiento de los fines del proceso

Al respecto Cafferata Nores sostiene que la coerción personal es una limitación a la libertad física de la persona la coerción real importa una restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio Ambas tienen en común la finalidad de garantizar la consecución de los fines del proceso y pueden afectar al imputado o a terceros (Cafferata Nores 1992 pag 4)

Entonces la finalidad de las medidas cautelares personales es meramente cautelar y procesal ya que tiene por objeto garantizar el éxito de la investigación evitando que el imputado destruya o altere las pruebas la fuga o no comparecencia del mismo al proceso y que no se ejecute la sentencia así como proteger al ofendido o a la sociedad de posibles ataques por parte del imputado

### **2 2 3 Características**

Es importante conocer las características de las medidas cautelares personales porque esto permite entender mejor el sentido de estas contribuye a su correcta aplicación y a que se utilicen con criterio de justicia y no arbitrariamente

Las características de las medidas cautelares personales son Legalidad jurisdiccionalidad instrumentalidad excepcionalidad subsidiaridad proporcionalidad provisionalidad y temporalidad

**Legalidad** Esta cualidad es relevante porque no permite que se apliquen medidas cautelares que no estén contempladas en una ley formal ni su aplicación de manera indiscriminada solo puede el funcionario competente

aplicar las medidas cautelares que la ley haya regulado en los casos y en la forma que lo haya hecho

Esta característica guarda relación con el artículo 21 de la Constitución que indica que la privación de libertad solo puede darse cumpliendo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley y con el artículo 32 que contempla que en el juzgamiento de una persona debe darse conforme a los trámites legales puesto que consagra el principio del debido proceso

El artículo 2126 del Código Judicial es claro en este aspecto al disponer que la libertad personal solo podrá ser limitada mediante la aplicación por el juez o por el funcionario de instrucción de las medidas cautelares previstas en dicha normativa

**Jurisdiccionalidad** Esta es una característica que consagra la doctrina y significa que su aplicación y control se encuentra reservada exclusivamente a los jueces. Al respecto comenta Monroy Palacios que tradicionalmente se considero que las medidas cautelares al estar destinadas a la protección de los procesos judiciales solo pueden ser expedidas por órganos jurisdiccionales. Esta situación se fundamenta en la garantía estatal del respeto de los derechos fundamentales como el derecho a un debido proceso durante el desarrollo de un proceso judicial y en la consideración de que el *ius imperium* necesario para hacer efectivo un mandato durante la tramitación de un procedimiento solo le asiste al juzgador estatal (Monroy 2002 pag 148)

En relación a esta cualidad debemos señalar que en Panamá no es una facultad exclusivamente jurisdiccional pues la ley permite que los agentes del Ministerio Público las apliquen ya que actualmente no están separados los roles de cada sujeto procesal de allí que el juez puede ordenar ampliaciones y autos para mejor proveer y los agentes de instrucción pueden decretar medidas

cautelares personales Solamente en los delitos relacionados con drogas se consagra esta característica en relación con las medidas cautelares personales distintas a la detención preventiva ya que le corresponde al juez competente para conocer de la causa aplicar las medidas cautelares personales distintas a la detención preventiva sujeto a consulta ante el superior pero los agentes del Ministerio pueden decretar detenciones preventivas sin que las mismas requieran de consulta alguna lo anterior resulta paradójico tomando en cuenta que resulta más fácil privar de libertad que aplicar una medida cautelar menos lesiva a un sujeto que goza de estado de inocencia

**Instrumentalidad** Esto es que las medidas cautelares no tienen un fin por sí mismas sino que están orientadas al logro de los fines del proceso y están vinculadas a la sentencia que pueda dictarse Sobre la instrumentalidad comenta Cafferata Nores que la característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines los del proceso Las medidas que la integran no tienen naturaleza sancionatoria –no son penas- sino instrumental y cautelar solo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva (Cafferata Nores Op Cit pag 4)

**Excepcionalidad** En consideración a que la libertad personal es un derecho reconocido a las personas y al principio de presunción de inocencia la regla es la libertad y la excepción la aplicación de una medida cautelar personal limitativa de la misma por lo cual nunca debe proceder de manera generalizada Julian Lopez Masle afirma que las medidas cautelares no son medidas que necesariamente deban adoptarse dentro del procedimiento sino que tienen un carácter eventual deben decretarse solo cuando resulten indispensables (Horvitz y Lopez Op Cit pag 352)



**Subsidiaridad** Esta cualidad se relaciona basicamente con la medida cautelar mas grave que es la detencion preventiva y se garantiza en el articulo 2129 del Codigo Judicial al disponerse que esta medida solo podra decretarse cuando todas las otras medidas cautelares personales resultaren inadecuadas. Lo anterior significa que se violenta el debido proceso y el tramite legal cuando los funcionarios autorizados para decretar medidas cautelares personales disponen adoptar la detencion preventiva como primera alternativa contrario a lo que señala la ley de que la detencion preventiva debe ser la ultima medida que debe adoptarse cuando el proceso requiere de la aplicacion de una medida cautelar por darse alguna de las circunstancias del articulo 2128 del citado Codigo

***Articulo 2128 Seran aplicables las medidas cautelares***

- a) Cuando existan exigencias inaplazables relativas a la investigacion relacionadas con situaciones concretas de peligro para la adquisicion o la autenticidad de las pruebas***
- b) Cuando el imputado se de a la fuga o exista peligro evidente de que intenta hacerlo, y el delito contemple pena minima de 2 años de prision***
- c) Cuando por circunstancias especiales o por la personalidad del imputado, exista peligro concreto de que este cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros medios de violencia personal***

**Proporcionalidad** Debe existir una adecuada relacion entre la medida cautelar que se imponga el hecho que se imputa y lo que se busca garantizar con la misma. Al respecto Binder considera que la violencia que se ejerce como medida de coercion nunca puede ser mayor que la violencia que se podria eventualmente ejercer mediante la aplicacion de la pena en caso de probarse el delito en cuestion si se trata de delitos que tienen previstas penas menores o penas de multas leves resulta claramente inadmisibile la aplicacion de la prision

preventiva Si en el caso concreto se espera una suspension de la pena tampoco existiria fundamento para encarcelar preventivamente al imputado (Binder 1993 pag 201)

**Temporalidad** Esto es que las medidas cautelares solo pueden adoptarse durante el tramite del proceso y tienen una duracion limitada un plazo maximo de duracion en el tiempo y a partir del cual aun cuando se considere necesaria no se puede mantener Lo anterior se justifica porque la justicia debe ser pronta sin dilaciones indebidas y para que los funcionarios cumplan con los plazos legales

Esta peculiaridad se encuentra recogida en el articulo 2141 delCodigo de procedimiento en cuanto a la medida cautelar mas grave al señalar que la detencion preventiva sera revocada por el juez sin mas tramites de oficio o a peticion de parte cuando se exceda el minimo de la pena que señala la ley por el delito que se le imputa de conformidad con las constancias procesales y en estos caso la detencion preventiva sera sustituida por otra medida cautelar personal Sobre el mismo tema el articulo 2414 del mencionadoCodigo dispone

***Articulo 2414 Si al dictar sentencia condenatoria resultare que ya el imputado ha cumplido en prision el tiempo que le hubiese correspondido el Tribunal ordenara su libertad sin necesidad de fianza, mientras se surte la consulta o apelacion***

***Si la sentencia fuere absolutoria, la apelacion no impedira que el reo sea puesto inmediatamente en libertad Sin embargo, en el caso de imputados por narcotrafico o delitos conexos, el juez sustituirá la detencion preventiva por otra medida cautelar que garantice la presencia del imputado en el juicio***

De la normativa descrita se deduce que existe un termino maximo de duracion de la medida cautelar mas grave o sea la detencion preventiva y a partir del cual seria ilegal la privacion de libertad el cual dependera del delito que se imputa por lo que se requiere en cada caso concreto determinarlo

En relacion a las otras medidas cautelares personales estas no tienen termino de duracion por lo que se da una temporalidad indeterminada porque su duracion puede estar ligada a la duracion del proceso lo cual no parece adecuado pues a pesar de que son menos lesivañ no significa que no le causen inconvenientes a quienes las sufren ya que muchas veces pueden perjudicarlo en su trabajo como cuando por ejemplo se dispone que se presenten semanalmente ante la autoridad que conoce la causa y la persona reside o trabaja en lugar distinto

**Provisionalidad** Al constituir la medida cautelar una forma de tutela que se desarrolla al interior del proceso sus efectos culminaran en el supuesto mas prolongado cuando se expida la sentencia o auto que ponga fin a la relacion procesal (Monroy Op Cit pag 153)

Las medidas cautelares no son definitivas porque su imposicion responde a una determinada situacion de hecho existente al momento de adoptar la medida por lo que pueden o deben variar si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso lo que obliga a su modificacion o revocacion porque es provisional por estar supeditada al proceso al cual accede

#### **2 2 4 Presupuestos**

Segun la doctrina dos son los presupuestos que son indispensables para que pueda dictarse una medida cautelar apariencia de buen derecho (fumus boni iuris) y peligro en la demora (periculum in mora)

El procesalista panameño Silvio Guerra Morales considera que

***‘Nada tan falso como aseverar que en el proceso punitivo los fundamentos de las medidas cautelares lo son el periculum in mora peligro en la demora- y el fumus bonis iuris –aparencia de buen derecho-La doctrina italiana, basicamente, ideo estos prolegomenos para el proceso civil Los procesalistas penalistas italianos y los alemanes los trajeron al ambito penal, soslayando y omitiendo la especial consideracion que en el plano del proceso punitivo amerita y merece el principio del estado de inocencia del acusado’*** (Guerra 2005 pag 309 310)

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado en reiterada jurisprudencia que las medidas cautelares (reales o personales) deben cumplir con los presupuestos conocidos por la doctrina como ***Fumus boni iuris y periculum in mora***

#### **2 2 4 1 Fumus boni iuris**

La apariencia de buen derecho o fumus boni iuris consiste en la verosimilitud del hecho y probable responsabilidad del sujeto en la razonada atribucion de un hecho punible a una persona determinada respecto de quien concurren indicios de participacion Indica un juicio de probabilidad sobre el hecho punible y la participacion La doctrina exige que el juez antes de adoptar una medida cautelar realice un calculo de probabilidad sobre aquello que podra ser el contenido de la resolucio que ponga fin al proceso principal

El principal requisito que debe cumplirse para poder decretar una medida cautelar en el proceso penal es la apariencia de buen derecho o humo de buen derecho cuyo analisis y constatacion debe hacer el funcionario competente en relacion a la acreditacion del hecho punible y la vinculacion del imputado junto a un juicio de probabilidad sobre los peligros que se derivarian de la libertad del imputado

Por la trascendencia de las medidas cautelares no es aconsejable la adopción de las mismas si el derecho o interés aducido por el solicitante no aparece prima facie como verosímil a los ojos del juzgador o funcionario que la adopta porque no basta la alegación de apariencia de buen derecho es necesario que se acredite lo relativo a los concretos peligros que en el caso particular amenazan la efectividad del cumplimiento de la sentencia como también lo sustantivo en lo referente a la legitimidad de su premoción principal (hecho punible y participación atribuida)

En la legislación patria este presupuesto se consagra en el párrafo segundo del artículo 2126 del Código Judicial que dice así

***“Nadie será sometido a medidas cautelares si no existen graves indicios de responsabilidad en su contra”***

En cuanto a la medida cautelar denominada detención preventiva el artículo 2140 del Código Procesal se refiere a este presupuesto al requerir que exista prueba que acredite el delito y la vinculación del imputado a través de un medio probatorio que produzca certeza jurídica de ese acto

Sobre este presupuesto existe reiterada jurisprudencia de nuestro más alto tribunal de justicia así tenemos que en sentencia de 11 de octubre de 2002 el pleno de la Corte Suprema de Justicia señaló

***‘ el fumus boni iuris consiste en que deben existir elementos probatorios que sirvan de base a un razonamiento que derive en una probable responsabilidad penal contra el agente que se le aplica la medida ’*** (Registro Judicial octubre 2002 pag 108)

#### **2 2 4 2 Periculum in mora**

En la esfera civil este presupuesto se conoce como el peligro en la demora de la prestación jurisdiccional y algunos lo consideran el fundamento verdadero

de la medida cautelar Monroy Palacios considera que el *periculum in mora* esta referido a la amenaza de que el proceso se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la relacion procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva (Monroy Op Cit pag 176)

En el ambito procesal penal la doctrina española se refiere al peligro de que el imputado siga en libertad y se habla de ***periculum libertatis*** que consiste en el peligro que representa la libertad del imputado se considera que si el imputado esta en libertad constituye un peligro para el exito de las diligencias necesarias en la investigacion o para la seguridad de la sociedad y/o del ofendido

El ***periculum in mora*** representa el riesgo de desaparicion de fuentes de prueba de desatencion al proceso e incumplimiento de la sentencia y de comision de otros delitos

El peligro de que el imputado siga en libertad guarda relacion con el peligro de fuga o evasion que se acrecienta cuanto mas grave sea la pena que se reatribuye al hecho punible Pero la gravedad de la pena no es suficiente y debe apreciarse en concreto no basta la atribucion de un hecho punible gravisimo para que inmediatamente se dicte una detencion preventiva por considerar que la seguridad de la sociedad se afecta si el imputado se encuentre en libertad Deben tomarse en cuenta a prima facie otras circunstancias personales (si trabaja si tiene hijos menores de edad que quedarian en desamparo si es delincuente primario) grado de desarrollo del delito existencia de atenuantes grado de participacion y debe acreditarse que la adopcion de la medida cautelar mas grave es necesaria por resultar inadecuadas las otras medidas cautelares y lo cual debe dejarse plasmado en la resolucion por el funcionario en la resolucion que decreta la detencion

El riesgo por la libertad del imputado debe centrarse en la existencia de peligro de atentado contra la investigación peligro de seguridad para la sociedad o peligro de la seguridad del ofendido Debe acreditarse que la libertad del imputado ha de obstaculizar ciertas diligencias de investigación sospechas graves y fundadas de que se de a la fuga o desatenda el proceso y de que peligra la seguridad de la sociedad o del ofendido por antecedentes calificados de atentados graves contra el la familia o bienes

La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia en resolución de 29 de julio de 2003 sobre el *periculum in mora* señalo

***Otro de los presupuestos para la aplicación de una medida cautelar personal es lo que la doctrina denomina 'periculum in mora', que implica que la medida cautelar debe ser aplicada en atención al peligro o la posibilidad de frustración de los fines del proceso Este presupuesto está desarrollado en el artículo 2128 del Código Judicial el cual exige que serán aplicables las medidas cautelares cuando existan situaciones concretas de peligro para la adquisición o la autenticidad de la prueba cuando el imputado se de a la fuga o exista evidente peligro evidente (sic) de que intente hacerlo siempre que el delito contemple pena mínima de dos años de prisión o cuando exista peligro concreto de que el imputado cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros medios de violencia personal Estos aspectos legales deben ser atendidos por el juzgador al aplicar las medidas cautelares pues debe asegurar el efectivo cumplimiento de la futura resolución definitiva que recaiga en el proceso, y así garantizar el juicio relativo a los derechos e intereses legítimos llevados ante jueces y tribunales (Registro Judicial julio 2003 pag 504)***

## **2 2 5 Competencia**

La competencia se define en el Diccionario de Derecho Procesal Civil de Jorge Fabrega como la facultad de ejercer la jurisdicción en un caso determinado de ejercer la jurisdicción en determinada extensión territorial también como una medida de la jurisdicción (Fabrega 2004 pag 215-216))

El Código Procesal patrio define jurisdicción en el artículo 228 como la facultad de administrar justicia y en el artículo 234 dice que competencia en lo judicial es la facultad de administrar justicia en determinadas causas

En lo relativo a la adopción de las medidas cautelares personales la legislación panameña dispone como regla general en el artículo 2126 del Código Judicial que pueden ser aplicadas por el juez o el funcionario de instrucción por lo que en nuestro medio no es una función estrictamente jurisdiccional como lo comentábamos al referirnos a una de sus características. En materia de drogas y en relación con la aplicación de medidas cautelares personales distintas a la detención preventiva la legislación dispone que las mismas solo las puede decretar el juez competente para conocer de la causa aun cuando el proceso se encuentre en fase sumarial y contempla la consulta necesaria al superior. Lo anterior llama la atención porque se es más exigente para aplicar una medida cautelar menos grave

A futuro se contempla en el proyecto de Código Procesal Penal que solo la esfera jurisdiccional tenga facultad para adoptar medidas cautelares personales

### **2.2.6 Efectos y derechos afectados**

Los efectos que se producen con la aplicación de una medida cautelar personal dependerá de la medida que se disponga y en el mismo sentido la afectación de la libertad y otros derechos será menor o mayor

El Código Procesal panameño contempla como medidas cautelares más graves la detención preventiva y la obligación de mantenerse recluido en su propia casa habitación o establecimiento de salud según sea el caso y como la más leve la prohibición del imputado de salir del país sin autorización judicial



Las medidas cautelares personales mas graves afectan el derecho a circular libremente y a residir donde se disponga a realizar un trabajo estudios el derecho de alimentos de menores de edad y ancianos entre otros Las medidas leves afectan en grado menor el derecho a la libertad

### **2 3 Presuncion de Las Medidas Cautelares Personales en Relacion con el Principio de Inocencia y los Derechos Humanos**

A primera vista pareciera que existe contradiccion entre el principio de presuncion de inocencia o el estado de inocencia que consagran las constituciones e instrumentos internacionales y las medidas cautelares personales en el proceso penal ya que estas tienen un alto costo en terminos de su legitimidad en el proceso en cuanto puede considerarse que vulneran la presuncion de inocencia pues se aplican a quien constitucional y legalmente debe ser tenido como inocente debe ser tratado como tal y puede ademas resultar absuelto pero de un analisis exhaustivo se puede inferir que no existe tal contradiccion porque las medidas cautelares personales no deben considerarse un castigo anticipado ni mucho menos que respondan a criterios tan subjetivos como la peligrosidad del delinciente o la gravedad del delito y por su excepcionalidad

Otro aspecto por el cual se puede considerar que la aplicacion de las medidas cautelares personales entre ellas la mas grave la detencion preventiva no viola la presuncion de inocencia es que la aplicacion de las mismas exige un indicio de culpabilidad el cual tiene que estar demostrado a traves de medios probatorios idoneos antes de que se dicte la resolucion en que se adoptan la cual debe ser notificada y es susceptible de revision a traves de los recursos legales que permiten enmendar los agravios producidos por las mismas es decir que para poder adoptarlas se requiere que exista un indicio de culpabilidad entre otros requisitos

La presuncion de inocencia no tiene como fin impedir de manera absoluta el uso de las medidas cautelares personales el uso de la coercion estatal la cual se admite con caracter excepcional Por ello las normas que limitan la libertad personal deben interpretarse restrictivamente puesto que si el imputado goza de un estado de inocencia no se le puede castigar anticipadamente con la privacion de su libertad

Es de relevancia tener presente que cuando al imputado cuyo estado juridico es el de inocente se le priva de su libertad se produce el menoscabo de derechos que por su condicion de ser humano se le reconocen y que entran dentro de lo que se conoce como los derechos humanos por lo que es un aspecto que tambien debe ser considerado al momento de la aplicacion de una medida cautelar personal de forma tal que se pueda establecer si es razonable su aplicacion si se justifica o por el contrario es mas perjudicial para la sociedad su adopcion

Existe abundante jurisprudencia del mas alto tribunal panameño en relacion a la presuncion de inocencia asi tenemos que en fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2004 al resolver una accion de Habeas Corpus al respecto dejo plasmado lo siguiente

***es deber del Estado proteger la condicion de inocencia con la premisa mayor de la presuncion, el hombre criminal es la excepcion y el caso concreto no debe imponerse sobre la generalidad La inocencia a traves de la actuacion estatal no se investiga ni se declara se presume, se investiga y declara la responsabilidad penal*** (Registro Judicial septiembre 2004 pag 93)

La Sala Penal en resolucion de 26 de febrero de 2002 al resolver apelacion contra un auto que nego el reemplazo de la detencion preventiva por otra medida cautelar personal se refirio a la presuncion de inocencia y lo que se

puede considerar como el indicio de culpabilidad al que nos hemos referido anteriormente al considerar lo siguiente

***En ese sentido, las medidas cautelares si bien constituyen en si mismas la antipoda del derecho fundamental a la presuncion de inocencia pues esta se asienta sobre la idea esencial de que toda condena o sancion se funde en un actividad probatoria suficiente que practicada con las debidas garantias, lleve a la conviccion racional de culpabilidad del imputado, cuando a una persona se le somete a los rigores de una investigacion criminal solo se puede restringir ese derecho a la libertad previa constatacion de la existencia de elementos que por lo menos constituyan graves indicios de su vinculacion al hecho criminoso investigado y ademas cumpliendo con las formalidades que establece la ley (Registro Judicial febrero 2002 pag 213)***

### **2 3 1 Concepto de presuncion de inocencia**

La presuncion de inocencia de acuerdo con la doctrina mayoritaria no solo es un principio general del derecho sino un derecho fundamental que a su vez se consagra como una garantia procesal que le permite al imputado gozar de una presuncion inversa de culpabilidad criminal y que opera durante todas las etapas del proceso penal

Asi tenemos que Jose Maria Luzon Cuesta considera que la presuncion de inocencia puede ser entendida como una garantia fundamental o como un derecho fundamental y se configura como una presuncion "***iuris tantum***" o verdad interina por virtud de la cual el acusado inculcado o denunciado de la comision de un delito ha de ser considerado inocente mientras no se practique con las debidas garantias procesales una minima suficiente idonea o necesaria actividad probatoria de cargo (incriminatoria) referida a su participacion o intervencion en el hecho punible (Luzon 1991 En Principios Procesales y Debido Proceso pag 149)

Al referirse a este principio Orlando Alfonso Rodríguez comenta que aquel desarrollo directo e inmediato del estado de inocencia derecho natural y político fundamental inalienable e irrenunciable y la presunción mecanismos con desarrollo legal por la que todos los hombres procesados legalmente deben ser tratados como inocentes hasta el fallo condenatorio con tránsito a cosa juzgada (Rodríguez 1995 pag 79)

Cuando se dice que una persona goza de presunción de inocencia significa que no se le puede considerar o tratar como culpable mientras no se le haya declarado culpable mediante sentencia en firme dictada en un juicio en donde se haya garantizado el debido proceso. El que una persona por disposición constitucional goce del estado de inocente no significa que el imputado sea verdaderamente inocente que no haya participado en la comisión del delito sino que el fiscal tiene que probar la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda.

El principio de inocencia posee eficacia en un doble plano extra procesal y procesal. En el ámbito extra procesal implica el derecho que tiene el imputado a recibir el trato y consideración de no autor o partícipe de un hecho delictivo a ser tratado como inocente durante la sustanciación del caso penal en su contra.

En el ámbito procesal los efectos guardan relación con el régimen procesal de la prueba en el sentido del desplazamiento de la carga de la prueba incriminatoria a la parte acusadora lo cual significa que el imputado y su defensor no están obligados a probar la inocencia sin menoscabo de que tenga la oportunidad de hacerlo y participe en la práctica de las pruebas que presente la acusación y de que pueda presentar pruebas para acreditar circunstancias que le favorezcan.

El efecto más importante de la presunción de inocencia es que obliga a tratar como inocente al imputado por lo tanto se le debe reconocer y respetar el derecho a permanecer en libertad durante el proceso solo de manera excepcional puede limitarse su libertad durante el procedimiento penal sin importar la gravedad del hecho que se le atribuye o la verosimilitud de la imputación

### **2 3 2 Regulación constitucional, internacional y legal**

La regulación del principio de presunción de inocencia no es nueva se remonta al siglo XVIII La Declaración de los Derechos del Estado de Virginia de 27 de junio de 1776 contemplaba que para ser declarado culpable se requería el consentimiento unánime del jurado En Francia el 26 de agosto de 1789 en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se estableció que todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable y si se juzga indispensable arrestarlo todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley

A continuación abordaremos las normas jurídicas que regulan la presunción de inocencia en el medio panameño

#### **2 3 2 1 La presunción de inocencia en la Constitución**

Las Constituciones panameñas anteriores a la de 1972 no consagraron de manera expresa la presunción de inocencia pero sí lo hacen implícitamente

La de 1904 requería en los artículos 22 y 24 que para juzgar y detener preventivamente se cumpliera con las formalidades que la ley estableciera La Constitución de 1941 también lo hace de igual forma en los artículos 27 28 y 29 y la de 1946 en los artículos 22 24 y 33 al referirse a la forma en que puede ser privada de libertad una persona las privaciones de libertad ilegales y su

remedio el habeas corpus y la necesidad de ser juzgado conforme a los tramites legales

Es en la Constitucion de Panama de 1972 donde por primera vez la normativa constitucional hace referencia expresa a la presuncion de inocencia y se utiliza por primera vez dicha expresion asi

### **Articulo 22**

***Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio publico que le haya asegurado todas las garantias establecidas para su defensa***

Este texto es muy claro al señalar la necesidad de demostrar en un juicio publico que el acusado es culpable y no solo eso sino que dicha demostracion para que tenga eficacia requiere que en dicho juicio se le haya permitido defenderse y se le hayan respetado sus garantias

### **2 3 2 2 La presuncion de inocencia en los Instrumentos Internacionales**

Existe un numero plural de instrumentos internacionales que reconocen la presuncion de inocencia como un derecho fundamental de los cuales nos ocuparemos a continuacion

La Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada el 2 de mayo de 1948 se refiere a la presuncion de inocencia al regular el derecho a proceso regular en el articulo XXVI asi

***Articulo XXVI Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable***

***Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles infamantes o inusitadas***(Defensoria del Pueblo de la Republica de Panama 2005 pag 9)

Del analisis de la norma se deduce que la presuncion no se agota en el primer parrafo pues la prueba de la culpabilidad esta sujeta a que el presunto inocente sea juzgado por un tribunal de acuerdo a las formalidades legales y donde se le escuche

El 10 de diciembre de 1948 fue aprobada por los Estados miembros de las Naciones Unidas la Declaracion Universal de Derechos Humanos y contempla el derecho de presuncion de inocencia en el articulo 11

**Articulo 11**

***Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio publico en el que se le hayan asegurado todas las garantias necesarias para su defensa*** (Defensoria del Pueblo de Panama Op Cit pag 16)

Este instrumento expresamente indica la necesidad de un juicio publico que cumpla con las formalidades legales y donde se le garantice al imputado el derecho de defensa para poder que se desvirtue la presuncion de inocencia

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos ratificado por la Republica de Panama mediante Ley 15 de 28 octubre de 1976 en el articulo 14 reconoce el derecho de presuncion de inocencia en el numeral 2

**Articulo 14**

***2 Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley*** (Defensoria del Pueblo de la Republica de Panama Op Cit pag 46)

Esta normativa internacional sujeta la demostración de la culpabilidad al procedimiento que establezca la ley

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la República de Panamá mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977 se refiere a la presunción de inocencia como una garantía judicial

**Artículo 8**

**Garantías judiciales**

**2 Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad** (Defensoría del Pueblo de la República de Panamá Op Cit pag 82)

El texto transcrito deja plasmado que mientras no se acredite a través del procedimiento legal que la persona acusada es culpable tiene derecho a ser considerada inocente

**2 3 2 3 La presunción de inocencia en el Código Judicial**

El Código Judicial panameño contempla en el libro tercero lo relativo al proceso penal y en el artículo 1942 que se encuentra en el capítulo denominado la acción penal se refiere a la presunción de inocencia en los siguientes términos

**Artículo 1942 Toda persona tiene derecho a su libertad personal y frente a toda denuncia se presume su inocencia**

Observamos que el legislador no fue muy expresivo al desarrollar el derecho constitucional de presunción de inocencia contrario a lo que hace el legislador constitucional



El violentar el estado de inocencia de una persona dentro de un proceso trae como consecuencia la nulidad del mismo como lo declara el artículo 1950 del mismo cuerpo legal con la respectiva responsabilidad civil y penal de quienes hayan actuado como jueces o funcionarios de instrucción por los daños o los perjuicios que resultaren del proceso ilegal

De manera indirecta se refiere a la presunción de inocencia el artículo 2007 del Código Judicial el cual se encuentra en las disposiciones relativas al imputado

***Artículo 2007 El imputado no puede ser reputado culpable mientras no se le declare así en sentencia firme***

Se entiende que para considerar culpable a alguien debe existir sentencia que no sea susceptible de ningún recurso donde así se le declare por lo tanto hasta ese momento debe ser considerado para todos los efectos como inocente

### **2 3 3 Medidas cautelares personales y derechos humanos**

Las medidas cautelares personales según Boris Barrios son restricciones a la libertad física o ambulatoria de carácter personal que se aplican a la persona del imputado entendidas con la finalidad de asegurar la comparecencia del sujeto durante el proceso a la vez que se pueden concebir con el propósito de garantizar la eventual ejecución de la sanción penal e impedir que el sujeto pueda obstaculizar la investigación (Barrios 1997 En Barrios 1999 pag 219)

Los derechos humanos según su propia denominación son aquellos que le pertenecen a todos los seres humanos por el hecho de serlo los cuales deben ser respetados por el Estado pues tienen como fundamento la dignidad del ser

humano La importancia de los mismos radica en que sin ellos los seres humanos no pueden vivir como tales

Al respecto Fabio Villegas considera que

***“Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano, por el hecho de ser persona, puede exigir de las demás personas y de las comunidades e instituciones formadas por ellas, incluyendo el Estado No son algo que el Estado le otorga las personas como un favor, todo lo contrario Son algo que el Estado le tiene que reconocer a cada persona o grupos de personas y hacer que todos los demás miembros de la comunidad se lo reconozcan”***  
(Villegas 1995 pag 19)

Entre los primeros reconocimientos normativos de los derechos humanos se tienen la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776 la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 4 de julio de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia del 26 de agosto de 1789 Se considera que la expresión derechos humanos que es de origen reciente se inspira en la Declaración francesa del 26 de agosto de 1789 El proceso de reconocimiento normativo de los derechos humanos continúa en el siglo XIX y principios del siguiente siglo con su inclusión en las Constituciones adoptadas en países democráticos

A partir de la segunda guerra mundial los derechos humanos se establecen en el Derecho Internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

Otras denominaciones que reciben los derechos humanos son derechos individuales del hombre derechos de la persona humana derechos subjetivos derechos fundamentales derechos naturales derechos innatos

En cuanto a la fundamentación de los derechos humanos tenemos que los ius naturalistas lo consideran un derecho que le es innato al hombre natural y solo reconocen como tal el derecho a la libertad la cual le debe ser reconocida por igual a todos los hombres. Esta concepción sirvió de base a las primeras declaraciones de derechos humanos.

Otro sector reconoce una fundamentación ética de los derechos humanos al señalar que los mismos tienen un origen y fundamento previo a lo jurídico al reconocimiento por el derecho tienen existencia moral anterior que el derecho positivo no los crea los reconoce los convierte en normas jurídicas y los garantiza jurídicamente pero tienen su fundamento en la naturaleza humana que se trata de derechos que posee el hombre por el hecho de ser hombre por su naturaleza y dignidad no son una concesión de la sociedad política pues tiene una existencia moral previa. Se le critica a esta posición que para que pueda reconocerse la existencia de un derecho moral se requiere la existencia de sistemas normativos diferentes entre ellos el moral y que el reconocimiento de nuevos derechos indican que no emana del hombre por el solo hecho de ser hombre sino a determinadas condiciones en que se encuentre una persona.

Las críticas a la fundamentación ética dan lugar a que surja la fundamentación historicista de los derechos humanos la que sostiene que los derechos humanos han sido variables y relativos a cada contexto histórico por lo que los mismos no se fundamentan en la naturaleza humana sino en las necesidades que los individuos van teniendo a medida que evolucionan.

El tema de la fundamentación se puede concluir de la siguiente manera para los ius naturalistas lo esencial es la condición de ser humano por lo que los derechos humanos tienen un estado pre estatal para los que sostienen la fundamentación ética la existencia de los derechos humanos es previa al derecho tales posiciones consideran al hombre de manera aislada alejado del

contexto donde se desenvuelve resultando desde esa perspectiva que los derechos humanos se caractericen por ser invariables universales y absolutos Finalmente segun los seguidores de la corriente historicista lo que se toma en cuenta es el desenvolvimiento y transformacion de la sociedad y las necesidades humanas desde la perspectiva de la vida social

Los derechos humanos se caracterizan por ser

- Historicos al resultar vinculados a la realidad historica politica y social del ser humano
- Inherentes o innatos al ser humano esto es se generan o brotan de su condicion natural de hombre
- Universales porque se extienden a todo el genero humano a todas las personas sin importar su condicion historica geografica raza sexo edad o nivel social
- Inviolables pues no se deben transgredir o violentar por lo que en el caso de que se conculquen se puede pedir reparacion o compensacion
- Inalienables por lo que no se le puede cambiar su titularidad por ser consustanciales con la naturaleza humana no pueden ser transferidos o cedidos a ningun titulo tampoco pueden ser renunciados
- Imprescriptibles ya que no caducan ni se pueden perder por el transcurso del tiempo por tener caracter permanente
- Indivisibles dado que todos son importantes y ninguno puede separarse de los otros

- Interdependientes es decir que están articulados uno depende de el otro
- Dinámicos al ser cambiantes y encontrarse en constante evolución
- Progresivos debido a su tendencia al avance y de ninguna manera la regresión o el retroceso

Los derechos humanos que como hemos señalado se fundamentan básicamente en que para ser titular de los mismos se requiere poseer naturaleza humana deben ser reconocidos a todos los hombres por igual respetados y tutelados por el Estado protegidos por los mismos hombres el Estado y la comunidad internacional

Con la aplicación de medidas cautelares personales a las personas que se les acusa de haber cometido un delito se violan los derechos fundamentales de las mismas principalmente de aquellos a quienes se le priva de su libertad por el solo hecho de vivir en una prisión como las que existen en el medio panameño actualmente que se caracterizan por una deficiente alimentación inadecuada asistencia sanitaria y hacinamiento que limita el derecho a la intimidad

Se debe ser enfático en reconocer que la privación de libertad no es igual a privación de otros derechos por lo que las precarias condiciones de los recintos carcelarios vulnera los derechos humanos fundamentales los cuales se encuentran consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales y no desaparecen por el solo hecho de estar recluido en un centro penitenciario ya que solo pueden limitarse por su condición de recluso de conformidad con lo que permite la legislación

En la actualidad no se respetan los derechos fundamentales de los privados de libertad porque terceras personas disponen de cada momento de la vida del mismo se les causa un aislamiento siquico y social que les imposibilita ejercer cualquier rol social la perdida de la autoestima y la explotacion laboral en las pocas oportunidades de empleo que se dan

Los sistemas penitenciarios garantistas reconocen los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad pero en centros de privacion de libertad como los existentes en Panama a pesar de que se posee una regulacion legal garantista la Ley 55 de 2003 el reconocimiento pleno y efectivo de los mismos no se puede materializar caracterizandose estos por ser instrumentos de vulneracion de los derechos fundamentales distintos a la libertad lo cual se hace mas grave cuando se trata de detenidos preventivos que gozan de un estado de inocencia

Los derechos humanos abarcan el derecho a la personalidad los derechos civiles los derechos sociales y los politicos

El derecho a la personalidad abarca el derecho a la vida integridad fisica honor intimidad libertad religiosa a no discriminacion Los derechos civiles comprenden el de propiedad derechos familiares Entre los derechos sociales se contempla el derecho a educacion trabajo y seguridad social y el de reunion En cuanto a los derechos politicos se hace referencia al derecho al sufragio cuando el privado de libertad no se le ha suspendido ese derecho

Si bien se reconoce que los derechos fundamentales pueden ser restringidos para satisfacer necesidades de orden publico esto no es absoluto como lo señalamos al abordar el tema de la privacion de libertad corporal y su limitacion mantiene incolume otros derechos fundamentales como el derecho a la vida la prohibicion de tratos crueles y degradantes de trabajos forzados el

derecho al trabajo a ser informados conducidos a la presencia judicial juzgamiento en un plazo razonable respeto a su correspondencia salubridad derecho de defensa En cuanto a los detenidos preventivos además de lo señalado tienen derecho a que se le reconozca su estado de inocencia lo que se materializa en el derecho a ser tratado como tal de manera diferente a los condenados de allí que deben estar separados de los condenados y no se les pueda aplicar medidas correctivas o de resocialización

Es un aspecto que debe tomar en consideración quien tiene facultad para aplicar una medida cautelar personal ponderar la vulneración de los derechos humanos que implica la adopción de las mismas y principalmente la detención preventiva por las condiciones paupérrimas de los centros carcelarios panameños caracterizados por la falta de las condiciones mínimas para la convivencia de las personas

Cuando los funcionarios servidores públicos o autoridades abusan del poder que tienen vulnerando o negando los derechos de las personas incluso cuando se amenaza con negarlos o no hacerlos respetar se violan los derechos humanos Si el Estado no los respeta o garantiza se constituye en un Estado violador de los derechos humanos se convierte en cómplice de los servidores públicos atentando gravemente contra la humanidad

El respeto a los derechos humanos implica permitir su goce ejercicio y el Estado los debe respetar tomar en cuenta identidad cultural social sexual de género- protegerlos (procurando asegurar su disfrute) promoverlos y satisfacerlos

Se puede afirmar que en Panamá lo cotidiano es que el sistema penitenciario vulnera los derechos humanos de los privados de libertad los cuales se encuentran recogidos en una pluralidad de normas jurídicas

nacionales e internacionales siendo los mas violados el derecho a la seguridad e integridad personal salud educacion trabajo recreacion presuncion de inocencia derecho de defensa y peticion comunicacion y libertad religiosa

En cuanto a los tratos crueles inhumanos y degradantes lo mas comun es el abuso policial durante las revisiones (requisas) que se realizan en los centros penitenciarios asi como en las requisas a las que son sometidos los familiares de los internos (los cuales son menospreciados en su dignidad) y el abuso en las sanciones disciplinarias aplicadas que son practicas arbitrarias abusivas y denigrantes

El derecho a la salud se infringe con el hacinamiento instalaciones sanitarias deplorables carencia de agua potable que generan enfermedades y la ausencia de medicos odontologos otro personal de apoyo y medicamentos

La comunicacion de los privados de libertad con el mundo exterior es limitada pues no existen las condiciones para permitir las visitas familiares de amigos acceso a la prensa escrita radial y televisiva por otro lado el acceso a recreacion como patio deportes actividades culturales es casi nulo El derecho a educacion y trabajo se encuentra limitado afectando a la mayoria de la poblacion

#### **2 3 4 Clases de Medidas Cautelares Personales**

Las medidas cautelares personales limitan la libertad corporal individual y para su adopcion se requiere que exista un delito acreditado una persona como probable responsable y exigencias especiales que hagan necesaria la limitacion de la libertad de una persona para garantizar los fines del proceso de alli que si cambian las condiciones que motivaron su aplicacion deben modificarse o incluso dejarse sin efecto



Existen varias clases de medidas cautelares personales que limitan en mayor o menor grado la libertad corporal de una persona

En España la legislación contempla cuatro tipos de medidas cautelares personales la citación la detención la prisión provisional y la libertad provisional siendo la más grave la prisión provisional que se asimila a lo que se conoce en nuestro medio como la detención preventiva

La citación contempla un grado mínimo de coerción algunos no la consideran medida cautelar Tiene por objeto que el imputado comparezca para escuchar su versión y si no comparece permite que se aplique la detención

Se denomina detención a la privación de libertad por cierto tiempo (máximo de 24 horas cuando se trata de particulares o agentes policiales y 72 horas cuando se trata de autoridad jurisdiccional)

Diversas causas permiten su adopción y distintas personas pueden ordenarla Se puede dar antes durante y cuando concluye el proceso penal Se justifica ante el intento de comisión del delito cuando se está cometiendo (en caso de flagrancia) en caso de fuga y de rebeldía en estos casos puede ser practicado por cualquier persona o por los agentes policiales los cuales tienen 24 horas para poner a la persona en libertad o a orden de un juez El juez tiene a su vez un máximo de 72 horas para ingresar la persona a prisión u ordenar libertad provisional

La prisión provisional solo se puede dar durante el desarrollo del proceso consiste en una limitación de la libertad ordenada por el órgano jurisdiccional para ingresar al sistema penitenciario como medida para asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la sentencia Requiere que exista un delito

con pena superior a prision mayor y una persona sospechosa de su responsabilidad y su duracion depende de la pena asignada al delito

La libertad provisional es la libertad condicionada en que se encuentra el acusado al que se le obliga a cumplir con ciertos deberes accesorios que tienen por objeto asegurar su presencia al proceso como por ejemplo pagar fianza prohibicion de salir del pais comparecer ante el juez los dias señalados prohibicion de acudir a ciertos lugares o residir en ellos prohibicion de comunicarse o aproximarse a ciertas personas Los deberes se pueden modificar o eliminarlos definitivamente

La legislacion colombiana regula como medidas privativas de libertad la captura y la detencion preventiva La captura es una medida que puede ser tomada por cualquier persona o por auxiliares de la rama jurisdiccional consistente en la aprehension material de un individuo en casos de flagrancia o en cumplimiento de una orden jurisdiccional

Existen varias clases de detencion preventiva la preventiva en establecimiento de reclusion y la domiciliaria Tiene termino maximo de duracion de 60 dias a partir de la formulacion de la imputacion si no se presenta la acusacion o transcurrido igual termino sin que se haya iniciado el juicio oral luego de formulada la acusacion

Existen otras medidas cautelares no privativas de la libertad como obligacion de someterse a un mecanismo de vigilancia electronica someterse a la vigilancia de una persona o institucion la obligacion de presentarse periodicamente o cuando sea requerido ante el juez o autoridad designada prohibicion de salir del pais del lugar donde reside o del ambito territorial que decida el juez entre otras

En Chile las medidas cautelares personales reguladas son Citacion detencion y prision preventiva la cual no tiene limite temporal absoluto y las medidas cautelares de caracter general que son de aplicacion preferente a la prision preventiva porque no implican privacion de la libertad

Las medidas cautelares personales en la legislacion peruana son Detencion (policia y judicial) comparecencia incomunicacion impedimento de salida y conduccion compulsiva

En la legislacion panameña el articulo 2127 delCodigo Judicial enumera las cinco medidas cautelares personales

***Articulo 2127 Son medidas cautelares personales***

- a) La prohibicion al imputado de abandonar el territorio de la Republica sin autorizacion judicial,***
- b) El deber de presentarse periodicamente ante una autoridad publica***
- c) La obligacion de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdiccion correspondiente,***
- d) La obligacion de mantenerse recluido en su propia casa habitacion o establecimiento de salud segun sea el caso,***
- e) La detencion preventiva***

Las cinco medidas cautelares señaladas son las unicas medidas que pueden adoptarse para limitar la libertad personal del imputado y pasaremos a analizar cada una de ellas

#### **2 4 Las medidas cautelares personales en la legislacion panameña**

Ante el alto indice de presos preventivos o sin condena que arrojó un estudio del ILANUD de finales de la decada de los 80 en el cual 12 paises latinoamericanos superaban el 50% entre ellos Panama unido al hacinamiento

carcelario y los altos costos que conlleva mantener el sistema nuestro país mediante la Ley 3 de 1991 aumento el número de medidas cautelares personales que podían ser aplicadas a cinco. Las cuatro primeras son consideradas por el artículo 2129 del mismo Código como medidas alternativas a la detención preventiva al disponer que la detención preventiva solo pueda decretarse cuando todas las otras medidas cautelares resulten inadecuadas.

#### **2.4.1 La prohibición al imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial**

Esta medida cautelar recogida en el literal a del artículo 2127 del Código Judicial afecta la deambulacion externa del imputado ya que la persona a quien se le aplica no puede salir del territorio panameño sin obtener previamente la autorización del funcionario que este conociendo su caso y no limita la interna por lo cual la persona puede moverse libremente dentro del país y residir donde desee. El artículo 2132 del mismo Código se refiere a la misma y la complementa disponiendo que para asegurar la efectividad de esta medida se dictaran las ordenes que impidan la utilización del pasaporte u otro documento de identificación necesarios para viajar y se instruya a las autoridades correspondientes para que impidan su salida.

La medida permite garantizar que el imputado permanezca en el país para que comparezca al juicio y cumpla la pena en el evento que resulte culpable generalmente suele aplicarse conjuntamente con otras.

Esta medida cautelar personal aparece como complemento de la fianza de excarcelación al señalar el artículo 2161 ibidem que el tribunal debe tomar las medidas necesarias para impedir la salida del imputado de los límites del territorio nacional.

## **2 4 2 El deber de presentarse periodicamente ante una autoridad publica**

El literal b del artículo 2127 la contiene y el artículo 2133 la desarrolla disponiendo que el juez o funcionario podrá ordenar al imputado el deber de presentarse ante una determinada autoridad dentro de su jurisdicción y fijara los días y horas de presentación teniendo en cuenta la actividad laboral y el lugar de residencia del imputado y adoptara las medidas necesarias para su efectividad

Si bien parece existir una contradicción en relación al lugar donde debe presentarse el imputado porque la norma dice que debe ser una autoridad pública dentro de la jurisdicción del funcionario por otro lado la norma en el párrafo siguiente indica que el juez debe tomar en cuenta el lugar de residencia del imputado. Lo cierto es que en la práctica se permite que el imputado que reside en otra jurisdicción comparezca ante una autoridad comisionada a reportarse lo cual hace menos onerosa la medida

Silvio Guerra se manifiesta enemigo de esas medidas cautelares que imponen los jueces y los fiscales a los acusados o imputados a efectos de que se presenten una vez por semana a los despachos dizque para reportarse ante ellas. Esto es una necesidad y no han faltado quienes han perdido sus trabajos por tantas presentaciones periódicas. Estas comparecencias estimamos deben ser más espaciadas de modo que le permitan al acusado que enfrenta un proceso punitivo cumplir con sus compromisos laborales sin causar mayor incomodidad (Op Cit pag 310)

Se considera en relación al comentario anterior que los jueces y fiscales al establecer los periodos de presentación deben evitar afectar el desenvolvimiento cotidiano del imputado siendo prudente al señalar los días y

horas de presentacion y sin hacerlo mas oneroso de lo necesario cuando las personas residen en lugares lejanos

#### **2 4 3 La obligacion de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdiccion correspondiente**

Esta medida cautelar esta prevista en el literal c del articulo 2127 del Codigo Judicial Tambien se refiere a ella el articulo 2134 el cual agrega que el juez debe expresamente prohibirle al imputado alejarse del lugar donde se le ha ordenado residir o visitar otros lugares sin autorizacion Permite ademas que el juez por la personalidad del imputado o circunstancias especiales determine que la medida se cumpla en otro lugar distinto al de su residencia habitual Lo anterior resulta muy favorable porque a veces para evitar nuevos hechos de violencia es preferible que el imputado se aleje de su lugar de residencia habitual como en caso de lesiones agravadas con resultado muerte u otras lesiones graves tambien cuando su entorno habitual no favorece su comportamiento por existir en el mismo factores que lo inducen a delinquir

#### **2 4 4 La obligacion de mantenerse recluido en su propia casa, habitacion, o establecimiento de salud, segun sea el caso**

Esta prevista esta medida cautelar en el literal d del articulo 2127 del Codigo Judicial y constituye una reclusion domiciliaria o en establecimiento de salud o asistencia A este mismo aspecto se refiere el articulo 2135 al contemplar que el juez o funcionario de instruccion podra ordenar al imputado el deber de no alejarse de su propia casa habitacion o establecimiento de salud o de asistencia donde se encontrare recluido pudiendo de ser necesario limitarle o prohibirle comunicarse con personas distintas de las que con el cohabiten o lo asistan El articulo que comentamos le permite al juez -cuando el imputado no puede proveerse sus necesidades economicas o las de su familia se encontrare

en indigencia absoluta o en circunstancias especiales autorizarlo para que se ausente durante la jornada laboral o el tiempo necesario para satisfacer las necesidades igualmente se le puede otorgar permiso escolar

Se justifica la posibilidad de limitar la comunicacion para evitar que el imputado mantenga vinculos con personas relacionadas con la comision de conductas delictivas tambien es conveniente que se le permita al imputado trabajar para satisfacer las necesidades de la familia pues se reducen los efectos negativos de la aplicacion de medidas restrictivas de la libertad que afectan a terceros inocentes y es positivo que se le permita estudiar porque el estudio contribuye a mejorar las condiciones de vida y en consecuencia se pueden esperar cambios de conducta que contribuyan al bienestar familiar y social

#### **2 4 5 La detencion preventiva**

Se encuentra contemplada en el acapite e del articulo 2147 delCodigo Judicial y desarrollada de los articulos 2140 al 2154 del mismoCodigo

Carlos Cuestas define detencion preventiva como medida cautelar personal del proceso penal Es la mas grave y rigurosa de todas estas medidas Consiste en el estado de privacion o limitacion de la libertad ambulatoria del imputado decretada por el juez o el funcionario de instruccion en los ordenamientos que lo permiten antes de que este sea llamado a juicio y por ende antes de su eventual condena (Cuestas 2000 pag 27))

La detencion preventiva es la mas grave de las medidas cautelares por cuanto priva completamente al imputado de la posibilidad de transitar libremente dentro y fuera del territorio nacional de poder residir donde quiera y estas limitaciones conllevan que resulte privado de otros derechos humanos como lo

es el derecho a su integridad personal salud intimidad al trabajo a la educacion y a velar por su familia

A pesar de que en nuestra legislacion abundan las normas que regulan esta medida y hacen énfasis en su carácter excepcional la realidad es que se abusa de la misma hasta el punto de que aproximadamente el 60% de las personas que se encuentran en los centros carcelarios son presos sin condenas y muchas veces los funcionarios no consideran la aplicacion de las otras medidas cautelares y adoptan la mas grave a pesar de que esta solo debe ser adoptada cuando las otras medidas cautelares resultan inadecuadas segun lo dice el articulo 2129 del Codigo Judicial

Nos indica Silvio Guerra que existe la regla de que la detencion preventiva se aplica como excepcion es decir como *ultima ratio legis* El juzgador el fiscal tiene que descartar excluir todas las demas medidas cautelares personales y solo asi y no de otra manera llegar a la conclusion de que la detencion preventiva es procedente ineludible (Guerra Op Cit pag 309)

#### **2 4 5 1 Procedencia**

Por ser una medida cautelar para que pueda adoptarse deben cumplirse los mismos requisitos que fueron analizados con respecto a las medidas cautelares en general como lo es el *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho y *periculum in mora* o peligro en la demora

El articulo 2140 del Codigo Judicial exige para decretar una detencion preventiva lo siguiente

- Que este acreditado la comision de un delito que tenga pena minima de dos años de prision



- Que exista prueba que acredite la vinculacion del imputado
- Que se de alguna de las siguientes circunstancias posibilidad de fuga desatencion al proceso peligro de destruccion de pruebas o que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra si mismo

En cuanto a las formalidades que deben cumplirse el articulo 2152 del Codigo Procesal exige que la detencion preventiva sea decretada por medio de diligencia en la cual se expresara

- El hecho imputado
- Los elementos probatorios allegados para la comprobacion del hecho punible y
- Los elementos probatorios que figuran en el proceso contra la persona cuya detencion se ordena

Cuando la orden de detencion se dicte contra un empleado publico la diligencia debe contener ademas la suspension del ejercicio del cargo publico que desempeña lo cual debe ser comunicado a la autoridad nominadora salvo que la ley disponga otra cosa Al respecto la ley 57 de 1995 contempla normas especiales cuando por razones del uso de la fuerza exista merito legal para detener a un funcionario de la Fuerza Publica o la Policia Tecnica Judicial por la presunta comision de un hecho delictivo en actos del servicio o cumplimiento de un deber en cuyo caso no se decretara la suspension provisional del cargo desempeñado mientras no se dicte sentencia condenatoria asignandosele durante la detencion preventiva funciones administrativas dentro de las instalaciones policiales

Como lo relativo a la detencion preventiva es una cuestion accesoria del proceso debe revestir la forma de un auto la resolucio n que la adopta por lo que se requiere que el funcionario motive la misma en cuanto a las circunstancias del hecho la vinculacion de la persona sobre la necesidad de imponer la medida y por que se esta aplicando la escogida con cita de las disposiciones juridicas que fundamentan la decisio n

Copia autenticada de la orden de detencion se le tiene que entregar al imputado que lo solicite creemos que debe establecerse la obligatoriedad de su entrega de manera general

#### **2 4 5 2 Duracion**

Existen legislaciones que limitan expresamente la duracion de la detencion preventiva como se hace en Panama en la esfera penal de adolescente donde esta no puede extenderse mas alla de los nueve meses En la esfera penal ordinaria no existe una norma que de manera general limite la duracion de las misma a un termino razonable a los fines del proceso lo cual se hace necesario por el abuso que en el uso de la misma se da en nuestro medio y porque de acuerdo con las normas vigentes se le considera una pena anticipada tal cual se infiere de los articulos 2141 y 2414 delCodigo Judicial los que pasamos a transcribir

***Articulo 2141 La detencion preventiva sera revocada por el juez sin mas tramites, de oficio o a peticion de parte cuando exceda el minimo de la pena que señala la ley por el delito que se le imputa de conformidad con las constancias procesales En estos casos, la detencion preventiva sera sustituida por otra medida cautelar personal de las señaladas en el articulo 2127 delCodigo Judicial***

***Las resoluciones que dicte el Organo Judicial con el objeto de cumplir lo dispuesto en este articulo no admitiran recurso alguno***

De lo anterior se infiere que en el caso de un hurto con penetración cuya pena mínima es de 30 meses de prisión está sometido el procesado a estar detenido este tiempo cuando puede ser absuelto o siendo delincuente primario puede ser favorecido con la aplicación de penas sustitutivas de la pena de prisión tendientes a evitar los efectos perniciosos de la detención preventiva en centros donde los detenidos preventivos se mantienen junto con los condenados. A pesar de los perjuicios que ya se le han causado al imputado la norma exige que se le sustituya la detención por otra medida cautelar lo cual significa que se le sigue limitando el derecho a la libertad del imputado en mayor o menor grado dependiendo de la medida que se adopte pues todas las medidas cautelares afectan la libertad de la persona a quien se le aplica

***Artículo 2414 Si al dictar sentencia condenatoria resultare que ya el imputado ha cumplido en prisión el tiempo que le hubiese correspondido, el Tribunal ordenara su libertad sin necesidad de fianza mientras se surte la consulta o apelación***

***Si la sentencia fuere absolutoria, la apelación no impedirá que el reo sea puesto inmediatamente en libertad Sin embargo, en el caso de imputados por narcotráfico o delitos conexos, el juez sustituirá la detención preventiva por otra medida cautelar que garantice la presencia del imputado en el juicio***

Este artículo no hace más que reafirmar que la detención preventiva implica el cumplimiento anticipado de la pena al sujetar al imputado por narcotráfico absuelto aun cuando no sea necesario a una medida cautelar distinta

### **2 4 5 3 La detención en caso de flagrancia**

Dentro de la sección relativa a la detención preventiva se hace referencia a la privación de la libertad de personas en caso de flagrancia Existe flagrancia

cuando se dan las circunstancias del artículo 2142 del Código Judicial cuyo texto es el siguiente

***Artículo 2142 Existe flagrancia cuando el infractor es sorprendido en el momento de estar cometiendo el hecho punible, lo mismo que cuando es sorprendido después de cometerlo y como resultado de la persecución material a que es sometido***

***También existe flagrancia cuando el infractor es aprehendido por autoridad pública inmediatamente después de cometer un hecho punible y porque alguno lo señala como autor o participe, siempre que en su poder se encuentre el objeto material del delito o parte del mismo o el instrumento con que aparezca cometido o presente manchas, huellas o rastros que hagan presumir fundadamente su autoría o participación***

***Hay asimismo flagrancia cuando el hecho punible ha sido cometido en el interior de una residencia o cualquier otro recinto cerrado y el morador retiene al infractor a la vez que requiere la presencia del funcionario de investigación o de cualquier autoridad policiva para entregárselo y establecer la comisión del hecho***

En los casos de flagrancia cualquier persona puede capturar al infractor sin necesidad de orden alguna y con la obligación de entregarlo a la autoridad competente o la autoridad administrativa. El funcionario que recibe al detenido en flagrancia debe levantar una diligencia en la que conste la identificación de la persona que lo aprehendió, los motivos, lo relativo a la identidad del aprehendido, la cual debe ser firmada por quien capturó y quien recibe. Debe el funcionario no competente que recibe al aprehendido remitirlo a la autoridad competente para lo cual se dispone de lapso de 24 horas a partir de la privación de la libertad. Corresponde al funcionario competente examinar el caso y determinar si existe mérito para mantener detenida a la persona para lo cual tiene un período de 48 horas. En estos casos debe el funcionario evaluar todas

las circunstancias ya que la mera flagrancia no es suficiente para ordenar la detencion preventiva

#### **2 4 5 4 El control judicial de la detencion preventiva**

Dada la naturaleza del derecho que resulta lesionado con la detencion preventiva la persona afectada cuenta con una serie de medidas para su proteccion o defensa como lo son el derecho a solicitar fianza de excarcelacion a que se le reemplace la detencion por otra medida cautelar menos severa que se modifiquen los cargos que se le hacen y el habeas corpus cuando se considera que la detencion que se ha ordenado es ilegal A continuacion nos referiremos brevemente a esta institucion de garantia de maxima importancia para tutelar la libertad personal

##### **2 4 5 4 1 El Habeas Corpus**

El habeas corpus es considerado el instituto procesal constitucional idoneo para defender la libertad corporal y ambulatoria de detenciones ilegales o arbitrarias Su origen se remonta a la Carta Magna inglesa del Rey Juan de 1215 y fue desarrollado por la ley 1640 Fue consagrado en instrumentos juridicos universales como la Declaracion de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 la Declaracion de los Derechos Humanos de 1948 el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos de 1966 y la Convencion Americana de 1969

Para Boris Barrios Gonzalez el habeas corpus es la accion constitucional de caracter individual de procedimiento preferente sumario e informal y de conocimiento de la jurisdiccion comun mediante la cual se ejerce la salvaguarda de la libertad fisica y corporal de una persona frente a la comision de una detencion ilegal (Barrios Op Cit pag 168)

Un repaso a la evolución constitucional panameña nos indica que desde la primera Constitución (1904) se ha contemplado la institución. La Constitución vigente (1972) en el artículo 23 deja establecida esta acción

**Artículo 23** *Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley será puesto en libertad a petición suya o de otra persona, mediante la acción de habeas corpus que podrá ser interpuesta inmediatamente después de la detención y sin consideración a la pena aplicable*

*La acción se tramitará con prelación a otros casos pendientes mediante procedimiento sumarísimo sin que el trámite pueda ser suspendido por razón de horas o días inhábiles*

*El habeas corpus también procederá cuando existe una amenaza real o cierta contra la libertad corporal o cuando la forma o las condiciones de la detención o el lugar donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa*

El Código Judicial lo regula en el título cuarto denominado Instituciones de Garantías capítulo I Habeas Corpus el cual en el artículo 2574 se refiere a su naturaleza y objeto así

**Artículo 2574** *Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben la Constitución y la Ley, por cualquier acto que emane de las autoridades, funcionarios o corporaciones públicas del órgano o rama que fuere tiene derecho a un mandamiento de Habeas Corpus, a fin de comparecer inmediata y públicamente ante la justicia para que lo oiga y resuelva si es fundada tal detención o prisión y para que en caso negativo, lo ponga en libertad y restituya así las cosas al estado anterior*

En nuestro medio el habeas corpus es una garantía de rango constitucional que tiene como propósito que el tribunal competente se pronuncie sobre la legalidad de la detención ordenada contra una persona natural a

traves del mismo se garantiza la tutela de la libertad y el ejercicio del derecho de defensa

Los sujetos procesales en el proceso de habeas corpus son las partes y el tribunal competente para conocerlo. Las partes los son la actora o demandante que no es mas que la persona que se encuentra privada de libertad y la pasiva la autoridad que ordeno la detencion cuestionada

El conocimiento de este proceso es exclusivo del organo jurisdiccional de alli que le corresponde conocer de la pretension a los tribunales que por disposicion legal se le asigna dicha funcion veamos lo que al respecto dispone elCodigo Judicial

***Articulo 2611 Son competentes para conocer de la demanda de Habeas Corpus***

- 1) El pleno de la Corte Suprema de Justicia por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdiccion en toda la Republica o en dos o mas provincias***
- 2) Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial por actos que procedan de autoridades o funcionarios con mando y jurisdiccion en una provincia,***
- 3) Los Jueces de Circuito en el ramo de lo penal por actos que procedan de autoridad o funcionario con mando y jurisdiccion en un distrito de su circunscripcion, y***
- 4) Los Jueces Municipales por actos que procedan de autoridad o funcionario con mando o jurisdiccion parcial en un distrito judicial***

El proceso de habeas corpus tiene características propias las cuales enunciaremos

- Es una acción popular La puede ejercer la persona afectada o cualquier persona a su favor sin necesidad de poder ni se requiere que sea abogado
- Es informal No tiene requisitos especiales ni esta sujeto a formalidad alguna y la demanda no puede ser rechazada por razones meramente formales (art 2584 del C Judicial) Puede presentarse verbalmente o por escrito personalmente por telegrama via fax
- Es de carácter sumario Debe tramitarse con preferencia sobre otra clase de proceso las fases del mismo deben cumplirse en un plazo perentorio de horas el tribunal debe mantenerse en audiencia permanente hasta que se resuelva sin consideración a horas o días inhábiles
- Es decidido con total prescindencia o exclusión de la cuestión de fondo Existe un consenso entre la mayoría de los autores en aceptar que el objeto del procedimiento de habeas corpus es solo decidir si el acto restrictivo de la libertad corporal ha cumplido con las formalidades establecidas en la Constitución y la ley El artículo 2578 del Código Judicial así lo deja establecido
- Tiene efecto restitutivo restringido y reparador su propósito es restituirle la libertad a quien ilegalmente se le ha privado de la misma evitar que a una persona se le traslade a un lugar distinto a la sede del tribunal que conoce su causa o reparar una situación que violente las reglas de cumplimiento de la medida decretada



A pesar de que la forma típica de habeas corpus es el reparador o clásico existen otros tipos de habeas corpus en nuestra legislación los cuales describiremos brevemente

- Habeas Corpus Clásico o Reparador Es el que tiene como objeto reparar la privación de libertad ilegal devolviendo a la persona a su estado anterior Se contempla en el texto constitucional en el artículo 23 y el artículo 2574 del Código Judicial También se considera que se está ante un habeas corpus reparador cuando se da la situación contemplada en el artículo 2605 del Código Judicial al disponerse que el juez competente para la expedición de un mandamiento de habeas corpus que en este caso por disposición del artículo 2549 es el presidente de la visita de cárcel que al visitar una cárcel o establecimiento penal compruebe que allí se encuentre detenida una persona sin causa conocida o sin estar a órdenes de ninguna autoridad lo pondrá inmediatamente en libertad
- Habeas Corpus Preventivo Doctrinalmente se considera que este habeas corpus es el que se otorga frente a la amenaza de eventuales detenciones ilegales o arbitrarias y constituye una ampliación en el marco de la protección individual ante la concepción clásica que exigía que la persona se encontrara detenida Este tipo de habeas corpus se reconoció inicialmente en Panamá vía jurisprudencial a partir de la sentencia dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia el 18 de noviembre de 1991 incluyéndose en la Constitución con la reforma del 2004 al disponer el párrafo tercero del artículo 23 que el habeas corpus también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal

- **Habeas Corpus Correctivo** Tiene como proposito evitar que las condiciones en que se mantiene a la persona detenida violen su condicion de ser humano y el traslado del detenido a otra jurisdiccion. Lo describe el articulo 23 de la Constitucion al señalar que procede el habeas corpus cuando la forma o las condiciones de la detencion o el lugar donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad fisica mental o moral o infrinja el derecho de defensa. Procede cuando se le imponen medidas distintas a las autorizadas por la ley y el reglamento carcelario. Puede ser utilizado cuando al detenido se le traslada a una carcel ubicada fuera de la sede del tribunal que conoce su causa o no se cumple en la carcel de la provincia donde se cometio el delito o en su defecto la carcel del distrito correspondiente para que se le ubique donde le corresponde.
- **Habeas Corpus Restringido** Lo desarrolla el articulo 2603 del Codigo Judicial. Es el que trata de evitar el confinamiento, la deportacion, el destierro.

El procedimiento de Habeas Corpus en el Derecho positivo comprende

- **Proposicion de la Accion de Habeas Corpus** Tiene como sustento que se haya ordenado o ejecutado la privacion de libertad de una persona o que esta no se este cumpliendo como lo exige la ley. Puede ser presentado por cualquier persona de manera verbal, escrita, por telegrama, por telefono y en cualquier momento. Al respecto comenta Edgardo Molino Mola que es el unico caso en nuestro procedimiento legal en que la demanda se puede presentar en cualquier momento ante el secretario del tribunal respectivo fuera de horas de trabajo ya sea en el propio tribunal o en su casa o donde se le pueda localizar para entregarle la accion de habeas corpus y este debe aceptarla y darle

enseguida el tramite que corresponda. Por tanto la demanda se puede presentar despues del mediodia despues de la cinco de la tarde en dias no laborales los dias sabados y domingos en Semana Santa en dia feriado o nacional o de duelo nacional en fin en todo momento en cualquier hora y cualquier dia (Molino 1998 pag 526)

- Se requieren formalidades simples que permiten identificar a la persona a favor de quien se solicita la accion la autoridad que ordeno la privacion de libertad causa o pretexto de la detencion y el lugar donde se encuentra. El articulo 2584 impide que la demanda sea rechazada por motivos meramente formales siempre que sea entendible el motivo de esta. De ser posible debe acompañarse la demanda de la orden original de detencion o una copia autenticada. La orden en la practica no se acompaña por la costumbre de no entregar la orden al afectado lo cual violenta un derecho constitucional.
- Sustanciacion. Una vez presentada la demanda el tribunal debe acogerla y librar mandamiento de habeas corpus a fin de que la autoridad demandada presente al detenido al tribunal o lo ponga a su disposicion envíe la actuacion y el informe correspondiente. Si la persona ha sido puesta a ordenes de otra autoridad esta se tendra como demandada y como librado en su contra el mandamiento si el tribunal sigue siendo competente para conocerlo de lo contrario se remitira al tribunal competente.
- Notificacion del Mandamiento de Habeas Corpus. El secretario debe notificar al demandado por el medio mas idoneo y eficaz dentro del termino de dos horas y si no lo logra fijara un edicto ante dos testigos en la puerta de la oficina o habitacion del demandado y dos horas

despues se tendra como notificado La notificacion personal es preferente por la obligacion que surge una vez se de la notificacion porque si bien se cumple legalmente con la notificacion por edicto puede el funcionario no tener conocimiento real de la misma y no acatara la orden dada En la realidad tanto la notificacion personal como la edictal se dificultan por carecer de los medios de transporte necesarios

- Efecto de la Notificacion Entregar dentro del termino de dos horas mas la distancia al detenido o la actuacion y el informe respectivo
- Audiencia Una vez presentado el detenido y rendido el informe se celebrara la audiencia en la cual se oira a los interesados y se practicara las pruebas conducentes que se soliciten Cuando la detencion sea consecuencia de un sumario proceso o actuacion cualquiera no se requiere realizar audiencia y la demanda se resolvera por lo que resulte de la actuacion En la cotidianidad lo comun es que no se realizan audiencias porque las detenciones ilegales son consecuencia de alguna actuacion escrita
- Desicion Realizada la audiencia o recibida la actuacion debe el tribunal dictar la sentencia inmediatamente la cual notificara por medio de edicto que se fijara inmediatamente por el termino de 48 horas quedando ejecutoriada la sentencia pasada la hora siguiente a la desfijacion del edicto
- Recurso Solo cabe el recurso de apelacion en efecto suspensivo cuando se declare legal la detencion el cual debe ser interpuesto dentro de la hora siguiente a la notificacion de la sentencia El tribunal

de segunda instancia resolvera con vista de los autos dentro de las siguientes 24 horas

- Efectos de la resolución que decide el habeas corpus. Si se declara ilegal la detención se debe poner en libertad inmediata al detenido. Si se declara legal y no se apela dentro de la hora siguiente a la notificación de la sentencia se pondrá al detenido a ordenes de la autoridad demandada. Si se apela se remitirá la actuación al Tribunal de Alzada.
- Cuando se declare ilegal una detención o prisión y existan hechos o circunstancias que den base para justificar una investigación criminal contra la autoridad o funcionario, el juez o tribunal de la causa está obligado a compulsar copias de las piezas pertinentes para que ese inicie una investigación.
- Quien haya sido puesto en libertad en cumplimiento de un mandato de habeas corpus no podrá ser detenido nuevamente por los mismos hechos o motivos salvo que se presenten nuevos elementos que así lo ameriten.

## **2.5 Derechos afectados con la detención preventiva**

A continuación nos referiremos a los derechos más relevantes que consideramos resultan afectados cuando a una persona se le detiene preventivamente. Los cuales, en la mayoría de los casos, pasan inadvertidos para quienes decretan la medida y por lo tanto no son tomados en cuenta.

### **2 5 1 La libertad corporal o personal**

Como hemos señalado anteriormente la libertad es un derecho fundamental que comprende una gama de libertades entre la que se encuentra la libertad corporal o personal que implica que la persona goza de independencia autonomía esta libre de ataduras puede decidir donde vivir adonde ir esto es la libertad ambulatoria tanto a lo interno del país como a lo externo

Según Boris Barrios existe libertad corporal o física cuando hay ausencia de vínculos físicos que impidan a la persona autodeterminarse Y son vínculos físicos aquellos que afectan la parte corporal del hombre externamente como pueden ser las cadenas y las esposas con que se maniat a una persona o la cárcel que lo aísla (Barrios 2001 pag 190)

El artículo 27 de la Constitución consagra el derecho de transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las impuestas por leyes o reglamentos de tránsito fiscales de salubridad y de migración

La libertad física o corporal está garantizada tanto en las normas internacionales como en nuestra Carta fundamental tal cual lo hemos visto anteriormente la que establece la forma en que una persona puede ser privada de su libertad de lo contrario puede utilizar la acción de habeas corpus para contrarrestar la privación arbitraria de su libertad corporal

La libertad corporal de todas las libertades es la de rango superior pues del disfrute de la misma depende que se pueden ejercitar otras libertades y otros derechos fundamentales y es el primer derecho que se afecta cuando se detiene preventivamente a una persona que se le vincula como autor o participe de un

delito porque al recluirse en un centro carcelario se le priva de deambular libremente de vivir donde desee y de hacer lo que quiera obligandosele a permanecer encerrado

### **2 5 2 La seguridad e integridad personal**

Una de las funciones del sistema penitenciario es velar por la vida y la integridad física del privado de libertad servir de custodia y seguridad de las personas sometidas a detención preventiva Uno de los derechos de los privados de libertad es recibir un trato digno y de respeto

Entre las funciones del Director General del Sistema Penitenciario esta la de organizar ejecutar y vigilar el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y coordinadas entre si cuyo proposito fundamental consiste en prevenir disminuir y solucionar sucesos que ocasionen un riesgo para la seguridad del centro de los privados de libertad del personal o los visitantes

Los privados o privadas de libertad tienen derecho a tener seguridad personal que se resguarde su integridad física mental o espiritual y la de sus visitantes y la seguridad de sus pertenencias A que no se le califique como enfermo o enferma mental ni a ser objeto de diagnostico o tratamientos en esa condicion por motivos ajenos al estado de su salud mental

Para garantizar la seguridad e integridad personal dentro de los centros de reclusion deben los internos cooperar para ello de alli que esten obligados a mantener una relacion de respeto y buen trato con los que laboran en el centro los visitantes y compañeros mantener disciplina ejemplar y de comportamiento en grupo respetar como algo inviolable la vida la salud y la integridad física de sus compañeros del personal y de los visitantes asi como permitir las

requisas las que deben realizarse sin trato cruel ni degradante y sin ofensa al personal que las realiza

A pesar de lo anterior la seguridad de los internos y su integridad es menoscabada resultando privados de libertad y custodios lesionados. Por las rivalidades entre bandas incluso se ha causado la muerte de privados de libertad lo que produce inseguridad en los centros carcelarios donde a veces se requiere contar con la protección de una banda pero la vinculación a otra le puede causar la muerte

Los tratos crueles inhumanos y degradantes tampoco son ajenos a los centros carcelarios panameños siendo denunciados abuso policial revisiones inadecuadas a privados de libertad y familiares así como en las sanciones disciplinarias aplicadas

### **2 5 3 La presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es recogida en el artículo 22 de la Constitución al consagrar que las persona acusadas de cometer un delito tienen esa condición mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías para su defensa. Se afecta este derecho porque en la realidad se ha invertido la presunción de inocencia y se parte de que quien está detenido preventivamente es culpable y así se le trata pese a la disposición constitucional decretándose detenciones preventivas de libertad que nada tiene que ver con los fines para el cual fueron establecidas y obviando el carácter excepcional de la medida extrema



#### **2 5 4 La libertad de expresion y el derecho de comunicacion con el mundo exterior**

La libertad de expresion es otro derecho con rango constitucional pues el articulo 37 de dicha normativa contempla que toda persona puede emitir libremente su pensamiento de palabra por escrito o por cualquier otro medio sin sujecion a censura previa. Quien se encuentra privado de libertad no puede emitir libremente su pensamiento porque el estar encerrado le impide el ejercicio de este derecho porque no tiene oportunidad de hacerlo ya que no se le permite acceso libre a los medios de comunicacion ni a otras personas con las que tenga interes de comunicarse ni estos tienen acceso a los centros de privacion de libertad si no son previamente autorizados por quienes administran dichos centros. La correspondencia esta sujeta a revision previa vulnerandose derechos consagrados en la ley que regula el sistema penitenciario como lo es el de comunicarse en su propia lengua o idioma por correspondencia y por via telefonica. El derecho de comunicacion no solo se limita a la libertad que tiene el privado de expresarse libremente tambien tiene que ver con la comunicacion de este con el mundo exterior al cual en un momento determinado regresara de alli que se garantice a estos los canales de comunicacion con la sociedad lo que incluye comunicacion periodica con familiares amigos abogados guias espirituales representaciones de organismos internacionales acceso a libros periodicos revistas y otras facilidades informativas con lo cual no se cumple en la practica. Tambien incluye comunicacion con el personal administrativo equipo tecnico y personal del sistema penitenciario.

#### **2 5 5 A la familia**

Siempre hemos escuchado que la familia es el nucleo fundamental de la sociedad la familia es protegida por el Estado conforme al articulo 56 de la Constitucion. Uno de los principios fundamentales que rigen en materia de

familia es el de la unidad familiar y la familia la constituyen las personas unidas por vinculos naturales o de parentesco y matrimonio El Estado segun el articulo 581 del Codigo de la Familia garantizara y promovera la vigencia de los derechos familiares de la persona y los derechos sociales de la familia

Entre los derechos familiares de la persona humana estan conforme el articulo 582 del Codigo de la Familia la formacion e integracion de una familia la convivencia conyugal y familiar asi como la proteccion integral de un ambiente familiar y es uno de los derechos sociales considerados estos como atributos del grupo social basico de la familia la estabilidad y unidad familiar por disposicion del articulo 583 del Codigo citado

Con la detencion preventiva se afecta la unidad familiar favoreciendose la desintegracion familiar

### **2 5 6 A la educacion**

Todos tienen el derecho a la educacion y la responsabilidad de educarse porque asi lo dispone el articulo 91 de la Constitucion La ley Organica de Educacion tambien se refiere en su articulo uno a que la educacion es un derecho y un deber de la persona humana sin distingo de edad etnia sexo religion posicion economica social o ideas politicas Dicha ley al referirse a la educacion de jovenes y adultos contempla la promocion en los centros penitenciarios de programas educativos que contribuyan a la resocializacion de las personas internas

Uno de los derechos de los privados de libertad es recibir educacion en todos sus niveles incluyendo la vocacional contemplandose programas y actividades para la educacion formal y no formal en los centros penitenciarios Tambien se contemplan entre los permisos el permiso de salida de estudio

para iniciar o continuar estudios formales para lo cual se requiere haber cumplido la mitad de la condena No se esta reconociendo plenamente este derecho en los centros carcelarios a los detenidos preventivos

### **2 5 7 A la salud**

El articulo 109 de la Constitucion dispone que sea funcion esencial del Estado velar por la salud de la poblacion de la Republica y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promocion proteccion conservacion restitucion y rehabilitacion de la salud entendiendo la salud como completo bienestar fisico mental y social

El sistema penitenciario debe velar por la salud integral del privado de libertad y uno de los derechos del privado de libertad es el acceso a los servicios de salud A estos efectos debe contar con servicio de salud psicologia trabajo social psiquiatria odontologia farmacia laboratorio paramedico ambulancia y personal de salud necesario dirigido por un medico general encargado de la salud de los privados de libertad

Los privados de libertad tienen derecho a atencion medica proporcionada por la institucion o por ellos cuando pueden sufragarlo recibir atencion integral de salud que incluye atencion terapeutica psicoterapeutica y farmacologica a que se le respete su integridad fisica y a no ser objeto de tratamientos experimentales sin su consentimiento expreso Tambien a realizar ejercicios fisicos adecuados al aire libre para conservar la salud

Uno de los derechos mas vulnerados en los centros penitenciarios es el de la salud pues estos por sus condiciones son lugar propicio para que proliferen las enfermedades

El centro penitenciario de Santiago no cuenta con los servicios básicos de salud ni con el equipo mínimo requerido no cuenta con médico general que se encargue de la salud de los internos solo existe un paramédico que además apoya otros centros del área. En muchas ocasiones hemos tenido experiencia de privados de libertad que están dispuestos a pagar por la atención privada o de parientes que han conseguido citas de especialidades y aun así han tenido dificultades para recibir su atención médica. Esto nos da una leve idea de la magnitud del problema y de la flagrante violación a uno de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

### **2 5 8 Al trabajo**

Constitucionalmente el trabajo es un derecho y un deber del individuo y por lo tanto el Estado está obligado a elaborar políticas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa porque así lo reconoce el artículo 64 y el artículo 40 deja establecido que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeto a los reglamentos legales en cuanto a idoneidad moralidad previsión y seguridad sociales salud pública sindicación y cotizaciones obligatorias.

El artículo 55 de la ley 55 de 2003 contempla que el trabajo de los privados de libertad es un derecho y un deber y regula el permiso de salida laboral para el privado de libertad condenado hacia un puesto de trabajo para lo cual se requiere que haya cumplido la mitad de la condena.

A pesar de que el detenido preventivo tiene por disposición constitucional el estado de inocente y en consecuencia el derecho a ser tratado como tal que tiene el derecho y deber de trabajar y aun cuando la ley 55 de 2003 se refiere a que el privado de libertad se encuentra en una relación de derecho público con

el Estado de manera que fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad su condicion es identica a la de las personas libres resulta un contrasentido que lo detenidos o detenidas preventivas no puedan trabajar encontrandose en peor condicion que los condenados

Entre los derechos sociales de la familia esta el trabajo y salario suficientes para una decorosa subsistencia familiar y el Estado debe garantizar los derechos sociales de la persona para que no sean restringidos de manera arbitraria ni se lesione su esencia por la coexistencia con otros derechos y obligaciones (Art 579 y 583 del C de la Familia)

No se justifica que porque a una persona se le siga un proceso penal se le impida trabajar ya que el trabajo dignifica al hombre y contribuye a que tanto el como su familia tenga una vida decorosa por lo que al detenido preventivo se le debe facilitar los medios y oportunidad de trabajar de alli que se impone garantizar el derechos de los detenidos preventivos permitiendose al funcionario adoptar las medidas pertinentes para que este trabaje de lo contrario se vulnera el derecho al trabajo en mayor grado cuando la persona tiene un trabajo que puede perder si se le impide cumplir con sus obligaciones

Cuando a una persona se le limita su libertad corporal obligandolo a permanecer tras rejas se le violenta su derecho al trabajo sin siquiera existir una condena o resolucio n que lo inhabilite a ejercer su profesion lo cual le produce un perjuicio que puede ser irreparable porque este puede perder su trabajo el cual sera dificil recuperar luego que salga estigmatizado aun cuando se le declare inocente Tampoco existen dentro de los recintos penitenciarios proyectos que les permitan a los detenidos preventivos trabajar dentro lo que contribuiria a bajar los costos de mantenimiento de los mismos y a que cuando

salgan de la carcel cuenten con ahorros para enfrentarse a las necesidades que surjan al salir

### **2 5 9 Derechos de los hijos y otros dependientes**

Es deber del Estado proteger la salud fisica mental y moral de los menores y garantizar el derecho de estos a la alimentacion la salud la educacion y la seguridad y previsiones sociales igualmente tienen derecho a proteccion los ancianos y enfermos desvalidos pues asi lo dispone el texto constitucional en el articulo 56 y el articulo 59 ibidem dice que los hijos tienen derecho a que sus padres los alimenten eduquen y protejan para que tengan buena crianza y un adecuado desarrollo fisico y espiritual

El ejercicio de la patria potestad segun el articulo 319 del Codigo de la Familia comprende con relacion a los hijos velar por su vida y salud tenerlos en su compañía suplir sus necesidades afectivas alimentarlos educarlos y procurarles una formacion integral tambien corregirlos razonablemente y representarlos

El derecho a alimentos esta regulado en el articulo 377 del Codigo antes citado y comprende el suministro de sustancias nutritivas o comestibles de atencion medica y medicamentos necesidades de vestido y habitacion los recursos necesarios para procurar la instruccion elemental o superior del aprendizaje Estan obligados reciprocamente a darse alimentos los conyuges los ascendientes descendientes y los hermanos

No es extraño a la realidad que gran numero de detenidos preventivos tengan hijos sujetos a patria potestad que requieren que sus padres le suministren lo indispensable para la subsistencia que quedan en absoluto desamparo cuando al proveedor del hogar le es limitada su libertad corporal y

este es un aspecto que no es tomado en cuenta cuando se va a privar de libertad a una persona y el cual debería ser considerado para que no resulten afectados derechos de terceros como el de alimentos y la seguridad tanto física como emocional de menores de edad sin considerar que debe tenerse en cuenta el interés superior del menor de los menores de edad. También en algunas ocasiones quien es privado de libertad tiene padres ancianos o enfermos que no están en capacidad de suministrarse lo necesario para subsistir cuyo sustento y atención médica es suministrado por la persona detenida preventivamente quienes quedan en absoluta indefensión al ser privados de la ayuda de sus hijos.

De lo anteriormente expuesto se infiere que debe considerarse si la persona investigada es responsable de la manutención de personas que por ley está obligado a efectos de evitar que estas queden desamparadas porque no se justifica que por el solo hecho de buscar una sanción penal la persona no pueda ejercer el derecho al trabajo y tener los ingresos necesarios para brindar a su familia una subsistencia decorosa privándola de lo indispensable para su subsistencia a efectos de que la persona pueda cumplir con la obligación de alimentar a sus hijos, esposa o padres cuando sea necesario.

## **2.6 Otras consecuencias de la detención preventiva**

### **2.6.1 Sobrepoblación carcelaria, deficiente prestación de servicios básicos y menosprecio de la dignidad humana**

Existe hacinamiento o sobrepoblación carcelaria cuando en un lugar se encuentran más personas de las que de acuerdo al espacio físico deben estar lo cual contribuye a que la pena o privación de libertad se convierta en cruel, inhumana o degradante.

En Panama la capacidad fisica de sus instalaciones carcelarias es de 7 332 personas y contaban con un aproximado de 11 752 privados de libertad al 26 de septiembre de 2007 de los cuales 4 755 (40 46%) internos estan condenados y 6 997 (59 53%) son detenidos preventivos

En la provincia de Veraguas la capacidad fisica del centro es de 200 personas y al 31 de octubre de 2007 existian 377 internos de los cuales 238 (63 12%) son detenidos preventivos

Ademas del hacinamiento que los caracteriza nuestros centros penitenciarios en su mayoria no cuentan con agua potable servicios medicos medicinas las instalaciones sanitarias estan en condiciones deplorables y son constantes las quejas por la calidad de la alimentacion

Actualmente no cuenta el sistema penitenciario con los recursos economicos necesarios para modernizar sus instalaciones y cumplir con lo que dispone la Ley 55 de 2003 que regula el sistema penitenciario para adecuarlo a los compromisos adquiridos por Panama a nivel internacional a efectos de que no se sigan vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de libertad mas cuando las mismas son personas que todavia no cuentan con una sentencia condenatoria en firme De alli la necesidad de que quienes estan autorizados para decretar detenciones preventivas analicen cada caso en particular a efectos de determinar si es o no razonable y si se justifica privar de libertad a una persona cuando existen otras medidas menos lesivas a traves de las cuales se puede obtener los resultados queridos

El menosprecio por la dignidad humana no solo se evidencia con el hacinamiento carcelario y la deficiente prestacion de los servicios basicos que hemos señalado pues a pesar de que las Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos contemplan que deben estar separados los condenados de los



detenidos preventivos que deben tener cuartos unipersonales debidamente ventilados con adecuada iluminación instalaciones sanitarias adecuadas aseadas y decentes baños útiles de aseo camas ropa de camas y médico calificado con nada de esto cuentan la mayoría de nuestros reclusos. Nuestros privados de libertad se encuentran hacinados en especies de galeras que no cuentan con agua potable instalaciones sanitarias y baños privados útiles de aseo no tienen camas por lo que duermen en el suelo. Tampoco reciben la atención médica oportuna y son víctimas de requisas donde no se respeta su dignidad.

### **2 6 2 Estigmatización**

El estar recluido en un centro penitenciario gozando del estado de inocencia y aun cuando la persona resulte absuelta deja marcada a la persona. Las huellas que ante la comunidad en la que se desenvuelve deja el haber estado en una cárcel no son fáciles de borrar porque ese solo hecho contribuye a que se le considere dentro de la sociedad una mala persona se desconfie de ella lo cual le hará más difícil conseguir un trabajo y desenvolverse en él. La estigmatización que causa estar privado de libertad le perseguirá como la sombra al cuerpo y no solo a él sino a los miembros de su familia que sufriran las consecuencias.

### **2 6 3 Afecta el derecho de defensa**

El derecho de defensa es una de las garantías fundamentales que tiene el imputado se encuentra inmerso dentro de lo que se denomina el debido proceso el cual se manifiesta a través de la defensa técnica o formal que le brinda un abogado o especialista en la materia y la defensa natural o material que es la que realiza el propio imputado. El derecho de defensa abarca el conocer los cargos y pruebas en su contra con el propósito de que pueda

presentar las pruebas que le favorezcan y adoptar su estrategia de defensa lo cual requiere que el imputado este en posibilidad de reunirse con su defensor cuantas veces lo considere necesario así como también de recabar las pruebas que necesita para defenderse de ir a localizar a un testigo. El estar privado de libertad en consecuencia menoscaba el derecho de defensa del imputado que no está en posibilidad de ir a donde quiera o hacer lo que necesite.

#### **2.6.4. Afecta los fines de los sustitutos o subrogados penales**

Con el propósito de reducir las consecuencias negativas que produce la pena de prisión y contribuir a reducir la población penitenciaria, organismos internacionales impulsaron la adopción de lo que se conoce como las medidas sustitutivas de la pena de prisión, las cuales cumplen la función de prevención general y son similares a las penas. En nuestro país se contemplan como sustitutos o subrogados de la pena de prisión: la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el reemplazo por conversión a días multa y reprensión pública o privada. Son requisitos para aplicarlas que la pena impuesta no supere los tres años de prisión y que se trate de delincuente primario.

Ante el hacinamiento carcelario, la situación insalubre que se vive en las cárceles, la falta de separación entre condenados y detenidos preventivos, lo cual contribuye a la contaminación carcelaria, se implementan estas medidas para que las personas que delinquen por primera vez y cuya pena de prisión no supere los tres años no ingresen al sistema penitenciario y no sufran las consecuencias negativas que ello produce, pero cuando una persona que puede resultar beneficiada con uno de los sustitutos penales se le detiene preventivamente, se le priva del beneficio de dichas medidas aun cuando se le aplique posteriormente porque no ha cumplido anticipadamente toda la pena impuesta, ya se causaron las consecuencias que se pretende evitar con su aplicación. De allí que se considere relevante que, salvo situaciones

excepcionales cuando se esta ante un caso donde se pueda dar la aplicacion de un subrogado penal no debe aplicarse como medida cautelar personal la detencion preventiva y aplicar las otras medidas cautelares

## **2.7 Las medidas cautelares personales en el sistema acusatorio**

El sistema acusatorio considerado como aquel en el que el plenario o fase de enjuiciamiento comienza con la formulacion de una acusacion por una de las partes procesales donde el poder judicial ocupa una posicion imparcial busca implementar el estado de derecho y el reconocimiento de los derechos del ciudadano frente al poder omnimodo del Estado y de la Administracion de Justicia supone la observancia de un proceso que respete los derechos constitucionales de los procesados y de las victimas

Son valores del sistema democratico la dignidad de la persona humana la igualdad y la libertad La libertad resulta natural cuando somos hombres libres y nadie la cuestiona sino cuando se es privado de ella

En el sistema acusatorio se pondera el mayor equilibrio entre las garantias del imputado y la eficacia de la persecucion penal por lo que la excepcional privacion de libertad solo tiene como proposito asegurar la comparecencia del imputado al juicio se reconoce la presuncion de inocencia que impone a los intervinientes la obligacion de considerar y tratar al imputado como inocente

El sistema acusatorio se caracteriza por contemplar garantias con relacion a la dinamica del proceso a las actuaciones inherentes a los derechos fundamentales a la ejecucion de las sentencias y a la transparencia en la actuacion del poder judicial La privacion de la libertad resulta aplicable cuando se tiene por objeto cumplir con los fines del procedimiento cuando se presentan como el medio a traves del cual se logran los fines del proceso

En cuanto al regimen de garantias relativas a la dinamica del proceso no son mas que los principios que orientan el sistema acusatorio tendientes a garantizar el debido proceso durante todas las fases del proceso los cuales son

- El principio de acceso a la justicia
- Derecho a la informacion de la acusacion
- Derecho a la asistencia legal
- Derecho a ser oido
- El principio de oralidad
- El principio de publicidad
- Inmediacion
- Concentracion
- El principio de contradiccion y bilateralidad
- Principio de celeridad
- El derecho al recurso y
- La proteccion a victima

Al juez le corresponde ser garante de los derechos fundamentales del individuo durante el proceso El sistema acusatorio se caracteriza por ser garantista y por separar las funciones investigativas de las jurisdiccionales atribuyendole al juez la funcion de velar por el equilibrio entre la eficacia de la investigacion y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos los cuales solo pueden ser afectados cuando razones constitucionales lo permitan

La función tutelar con relación a la adopción de medidas de coerción o cautelares principalmente aquellas que afectan la libertad se logra cuando estas responden a los siguientes principios

- **Legalidad** Cualquier medida limitativa de derechos fundamentales debe estar contemplada en una ley y deben interpretarse restrictivamente los supuestos para su aplicación por lo que no tienen lugar las medidas cautelares innominadas en la adopción y mantenimiento de la medida debe respetarse el proceso legalmente establecido
- **Excepcionalidad** Significa que los derechos subjetivos solo pueden restringirse en los supuestos en los que se considere pertinente en atención a las circunstancias del caso concreto siendo la regla el pleno disfrute de los derechos fundamentales
- **Instrumentalidad** La finalidad de la medida cautelar es la de asegurar el resultado del juicio y la eficacia del poder punitivo del Estado
- **Provisionalidad** La medida debe dejarse sin efecto cuando se convierta en innecesaria para el fin para la cual se adoptó
- **Temporalidad** Su duración será siempre limitada por lo que la ley debe fijar los plazos máximos de duración con independencia al fin de la medida
- **Jurisdiccionalidad** Las medidas cautelares personales solo puede ser adoptadas por el órgano jurisdiccional competente pero sujeta al principio de justicia rogada por lo que no se puede adoptar oficiosamente ni aplicar una medida más grave que la solicitada

- Proporcionalidad Debe darse una proporcionalidad definida por una serie de valores La medida debe ser adecuada al fin u objetivo que con ella se busca no debe existir otra medida que siendo menos restrictiva de derechos fundamentales logre el fin buscado y exista una relacion razonable entre el perjuicio causado por la medida y el valor juridico que con su aplicacion se pretenda
- Motivacion No es mas que la explicacion que hace el juez de su decision y que permitira conocer el razonamiento logico y juridico que realizo y lo llevo a adoptar la decision

La aplicacion de una medida cautelar requiere de dos presupuestos que deben indiciariamente acreditarse y sobre lo cual debe el juez motivar tales son

- El *fumus commisi delicti* Consiste en la fundada sospecha de la participacion del imputado en una determinada infraccion penal o en unos hechos aparentemente delictivos la cual debe estar sustentada en la concurrencia de datos objetivos que permitan un juicio razonable de la responsabilidad delictiva
- El *periculum in mora* Esta representado en el riesgo de que una de las finalidades del proceso pueda malograrse como consecuencia de una inactividad presente el cual se manifiesta en el peligro de fuga o sustraccion del imputado a la accion de la justicia y es esto lo que justifica la adopcion de la medida cautelar personal no otros aspectos como la gravedad de la pena o la importancia del daño
- En el sistema acusatorio se contemplan como medidas cautelares personales que afectan directamente el derecho a la libertad individual el arresto y la prision preventiva las cuales abordaremos brevemente

- El arresto Es la privación provisionalísima de la libertad de una persona ante la eventualidad de quedar sometida a un procedimiento penal sujeta a los principios que rigen las medidas cautelares con excepción de la jurisdiccionalidad pues el arresto lo puede adoptar el Ministerio Público la policía y los ciudadanos Esta sujeta a un régimen dual de garantías consistente en que la detención por los particulares únicamente está autorizada en caso de flagrancia y cuya posibilidad se amplía para la actuación gubernativa a los supuestos de evasión o fuga de un establecimiento carcelario o casos en que concurra sospecha razonable de participación delictiva unidas a riesgo inminente de ocultación a la acción de la justicia y mediante el control de la legalidad y oportunidad de la medida poniéndose al arrestado a órdenes del juez o del Ministerio Público así como el procedimiento de habeas corpus El estado de derecho reconoce una serie de derechos a la persona que es arrestada Proscripción de tratos inhumanos y degradantes uso de la fuerza y de armas la presentación del arrestado ante los medios de comunicación social o la comunidad se le debe informar los motivos del arresto sus derechos y el plazo máximo de duración que fluctúa de 24 a las 72 horas
- La prisión preventiva Es la privación excepcional de libertad corporal de una persona durante la tramitación del proceso la cual debe estar sujeta a los principios analizados anteriormente y en la cual se den los presupuestos para su adopción el *fumus commisi delicti* y se aprecie el *periculum in mora* que justifique bajo los parámetros de idoneidad necesidad y proporcionalidad la adopción de la medida pretendida

Los fines que se consideran legítimos la adopción de una medida cautelar principalmente la prisión preventiva en el sistema acusatorio son

- Riesgo de fuga Este debe resultar del analisis particular de las circunstancias concurrentes no debe asentarse en criterios automaticos como la gravedad del hecho o la pena a imponer
- El peligro de ocultacion de pruebas u obstaculizacion de la investigacion Como lo seria el riesgo legitimo basado en motivos fundados de que los testigos sean amenazados por el sospechoso no es suficiente justificar la medida en necesidad abstracta de la investigacion
- Riesgo de reiteracion delictiva El mismo debe ser real y estar sustentado en la historia personal y la evaluacion profesional de la personalidad y caracter del imputado Debe constatarse si el procesado ha sido condenado anteriormente por ofensas similares

## **2.8 Las medidas cautelares personales en el Proyecto de Codigo Procesal Penal**

El proyecto de Codigo Procesal regula este tema en el libro II titulo I capitulo II denominado Medidas Cautelares Personales y de Proteccion Nos referiremos a las innovaciones que contempla la normativa propuesta

En primer lugar se señala que la libertad personal solo puede limitarse de acuerdo con lo que establece la Constitucion el Codigo Procesal y leyes complementarias las que deben ser interpretadas restrictivamente y a los efectos necesarios para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuacion de la ley Indica que las medidas cautelares se fundamentaran en las reglas de la dignidad humana judicialidad legalidad temporalidad proporcionalidad necesidad contradiccion y publicidad



Se establece expresamente que para aplicar una medida cautelar personal deben existir elementos probatorios que acrediten el hecho punible además de la vinculación del imputado que se señala actualmente

En cuanto a las clases de medidas cautelares se mantiene las existentes pero se denomina detención provisional a lo que hoy se denomina detención preventiva y además se contempla que solo sean apelables las resoluciones denegatorias de medidas cautelares

Se considera que las medidas cautelares se pueden aplicar en cualquier estado del proceso y se baja a 60 años la edad de las personas excluidas de la aplicación de la detención provisional salvo exigencias cautelares de excepcional relevancia

Contrario a la normativa vigente se dispone que para la aplicación de una medida cautelar además de la pena prevista para el delito debe considerarse la continuación o circunstancias de este

Otro aspecto nuevo es que se equiparan los efectos de la reclusión domiciliaria o en establecimiento de salud a los de la detención preventiva y se computan cinco días de una medida cautelar diferente a la detención preventiva por un día de prisión lo cual nos parece favorable y acertado

De acuerdo con el proyecto el incumplimiento de una medida cautelar no conlleva la detención sino que puede ser sustituida por otra más grave

El proyecto contempla medidas protectoras en casos de delitos de violencia doméstica contra la libertad sexual maltrato de menores y lesiones personales como aprehensión del agresor por 24 horas y detención provisional hasta por 30 días según las circunstancias de violencia daño o peligrosidad con terapia psicológica de control de ira uso de brazalete electrónico con

prohibición de acercarse a la víctima no uso de armas durante el proceso ordenar al agresor desalojar la casa que comparte con la víctima durante el proceso

Con respecto a la detención provisional ella procede por delito con pena mínima mayor de cinco años hoy el mínimo es de dos años y le corresponde al juez de garantías aplicar las medidas cautelares En la fase de investigación se contempla la figura de la aprehensión por un término de 24 horas por el Ministerio Público

Se permite que el juez prescinda de aplicar una medida cautelar cuando a su juicio la promesa del imputado de someterse al procedimiento sea suficiente para eliminar el peligro de fuga la obstaculización del proceso o la comisión de otras conductas delictivas

Se contempla expresamente que se puede modificar de oficio o petición de parte las medidas cautelares ya sea sustituyéndola modificándola o cancelándola cuando han variado las circunstancias que justificaron su imposición en especial si se ha excedido el término de dos años en cuyo caso la detención provisional será sustituida por otra medida cautelar lo cual no nos parece un avance en la duración de la medida cautelar más grave

**CAPITULO TERCERO**  
**MARCO METODOLOGICO**

### **3 1 Tipo de Investigacion**

Es de gran importancia determinar el tipo de investigacion ya que este determina el diseño de la investigacion y los datos que se requieren. El tipo de investigacion utilizado para desarrollar este proyecto es el descriptivo dado el interes de descubrir la magnitud del abuso de la detencion preventiva y los efectos que produce.

Segun Dankhe (1986) los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenomeno que sea sometido a analisis. (En Hernandez S 1998 pag 60)

### **3 2 Fuentes de Informacion**

Son aquellas fuentes que permiten al investigador la recoleccion de datos que le permitiran comprender y solucionar el problema objeto de estudio.

#### **3 2 1 Fuentes Documentales**

Existe una amplia gama de fuentes de esta clase: Constituciones, Convenios Internacionales, Codigo Judicial, Obras Juridicas, Diccionarios, Estadisticas del Sistema Penitenciario de la Carcel de Santiago, Informes de la Defensoria del Pueblo, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y otras.

#### **3 2 2 Fuentes Personales**

Funcionarios de la administracion de justicia, abogados litigantes de la esfera penal y estudiantes de derecho.

### **3 3 Instrumentos de Medicion**

El estudio se realizara a traves de encuestas.

### **3 4 Poblacion y Muestra**

Este estudio investigativo se circunscribe a la provincia de Veraguas donde se puede encontrar una parte significativa de fuentes de informacion de importancia vital para contrastar la hipotesis y lograr los objetivos de la investigacion. La poblacion meta de la encuesta estara compuesta por tres componentes: Funcionarios del Órgano Judicial y del Ministerio Publico (40), Abogados litigantes de la esfera penal (65) y estudiantes de la Universidad Latina Santiago de los ultimos cinco cuatrimestres (60). La muestra sera el 20% de la poblacion señalada.

### **3 5 Operacionalizacion de Variables**

Las variables son de gran utilidad en el desarrollo del trabajo pues la variable independiente nos permite probar su efecto sobre algun resultado (sobre las variables dependientes) y la variable dependiente o de resultado se observa para detectar los efectos debido a la influencia de la variable independiente.

En este estudio se analizaran tres (3) variables.

#### **3 5 1 Variable 1 Detencion preventiva (Variable independiente)**

##### **3 5 1 1 Definicion Conceptual**

La detencion preventiva es una medida cautelar personal consistente en la privacion de la libertad fisica corporal o ambulatoria del sindicado de un delito mientras se realiza el juicio.

### 3 5 1 2 Definicion Instrumental

Con esta definicion se propone determinar el tipo de instrumento o tecnica a utilizar para recolectar la informacion que permita medir y/o juzgar el componente de las variables. En este caso se empleara como instrumentos de medicion la encuesta que es el acopio de datos obtenidos mediante consulta o interrogatorio.

### 3 5 1 3 Definicion Operacional

En este punto se definen los procedimientos especificos de aplicacion de la encuesta los indicadores que se utilizaran para la confeccion de la misma dentro del estudio de la variable.

#### OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

Variable	Operacionalizacion	Instrumentacion
	Indicadores	Tecnica /Instrumento
Variable Independiente Detencion Preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Existencia de norma legal que la autoriza</li> <li>▪ Preferencia sobre otras medidas cautelares</li> <li>▪ Criterios de aplicacion</li> <li>▪ Cantidad de detenidos preventivos</li> <li>▪ Duracion de la detencion</li> <li>▪ Pena Anticipada</li> <li>▪ Beneficios</li> </ul>	Encuesta

### **3 5 2 Variable 2 Violacion del estado de inocencia (Variable dependiente 1)**

#### **3 5 2 1 Definicion Conceptual**

La condicion natural de todo imputado es de inocente mientras no exista sentencia condenatoria en firme por lo que tiene derecho a ser tratado como tal hasta ese momento y a que no se le prive de su libertad corporal porque esto viola su estado natural

#### **3 5 2 2 Definicion Instrumental**

Con esta definicion se propone determinar el tipo de instrumento o tecnica a utilizar para recolectar la informacion que permita medir y/o juzgar el componente de las variables En este caso se empleara como instrumentos de medicion la encuesta que es el acopio de datos obtenidos mediante consulta o interrogatorio

#### **3 5 2 3 Definicion Operacional**

En este punto se definen los procedimientos especificos de aplicacion de cada instrumento los indicadores que se utilizaran para la confeccion del instrumento dentro del estudio de la variable

### **OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE**

<b>Variable</b>	<b>Operacionalizacion</b>	<b>Instrumentacion</b>
	<b>Indicadores</b>	<b>Tecnica /Instrumento</b>
Variable Dependiente (1) Violacion del estado de inocencia	Existencia de la norma que la autoriza Respeto al estado de inocencia Criterios para dictar la detencion Trato al detenido Resultado del proceso	Encuesta

### 3 5 3 Variable 3 Violacion de otros derechos (Variable dependiente 2)

#### 3 5 3 1 Definicion Conceptual

A consecuencia de la detencion preventiva al privado de libertad se le vulneran otros derechos ademas de su libertad corporal tales como su seguridad e integridad fisica libertad de expresion y comunicacion a estar con su familia a educacion al trabajo a la salud el derecho de defensa y otros

#### 3 5 3 2 Definicion Instrumental

Con esta definicion se propone determinar el tipo de instrumento o tecnica a utilizar para recolectar la informacion que permita medir y/o juzgar el componente de las variables En este caso se empleara como instrumentos de medicion la encuesta que es el acopio de datos obtenidos mediante consulta o interrogatorio

#### 3 5 3 3 Definicion Operacional

En este punto se definen los procedimientos especificos de aplicacion de la encuesta los indicadores que se utilizaran para la confeccion del instrumento dentro del estudio de la variable

### OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

Variable	Operacionalizacion	Instrumentacion
	Indicadores	Tecnica /Instrumento
Variable Dependiente (2) Violacion de otros derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Norma legal que los contempla</li> <li>▪ Existencia de detenidos</li> <li>▪ Seguridad carcelaria</li> <li>▪ Facilidad de expresion o comunicacion</li> </ul>	Encuesta



	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Visitas familiares</li><li>▪ Acceso a estudios</li><li>▪ Facilidades para trabajar</li><li>▪ Atencion medica y acceso a medicamentos</li><li>▪ Oportunidad de comunicarse con el tribunal su defensor y ejercitar su propia defensa</li><li>▪ Estigmatizacion</li><li>▪ Subrogados penales</li></ul>	
--	--	--

### 3 6 Tratamiento de la Informacion

El tratamiento utilizado es una estadística descriptiva donde se elaboran cuadros y graficas

**CAPITULO CUARTO**  
**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

## **4 1 Presentacion de los Resultados**

El analisis de nuestra investigacion se basa en la informacion obtenida mediante la aplicacion de encuestas en la ciudad de Santiago provincia de Veraguas a una poblacion compuesta por cuatro funcionarios del Órgano Judicial cuatro funcionarios del Ministerio Publico trece Abogados litigantes y doce estudiantes de derecho de la Universidad Latina de los ultimos cinco cuatrimestres La muestra esta constituida por 33 personas consultadas representando asi el 20% del universo total de 165 personas

### **4 1 1 Variable N° 1 Detencion preventiva**

La variable en la encuesta consta de ocho items con los cuales tratamos de indagar sobre el conocimiento de los encuestados en relacion a lo que es la detencion preventiva su regulacion legal preferencia de las autoridades para ordenar la medida beneficios opinion sobre su adopcion y si se le considera una pena anticipada

### **4 1 2 Variable N° 2 Violacion del estado de inocencia**

Esta compuesta por seis items en los que se busca determinar si con la detencion preventiva se viola la presuncion de inocencia y si se respeta el estado de inocencia de los detenidos preventivos

### **4 1 3 Variable N° 3 Violacion de otros derechos**

Nuestra tercera variable esta compuesta por trece items con los que se busca establecer cuales son los otros derechos que se afectan cuando se priva preventivamente a una persona de su libertad

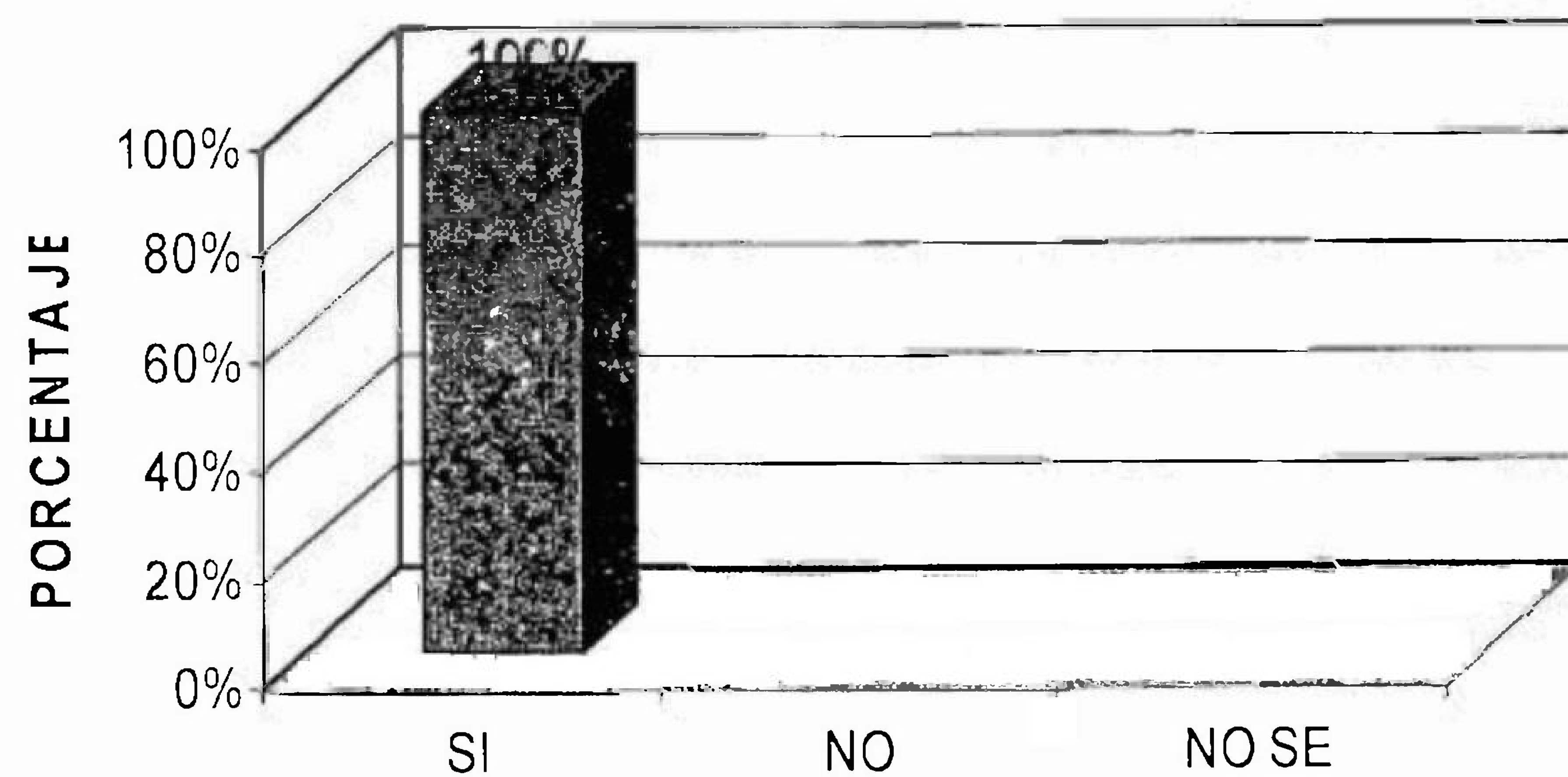
Los resultados obtenidos seran presentados en graficas y cuadros con su respectivo analisis

## 4.2 Graficas y Analisis

### 4.2.1 Grafica N° 1 y Analisis

En relacion a la pregunta N° 1 tenemos que los 33 encuestados señalaron que sabian que es la detencion preventiva lo que representa el 100 % de la muestra y nos indica que se tiene un conocimiento basico para opinar sobre esta

#### ¿SABE USTED QUE ES LA DETENCION PREVENTIVA?



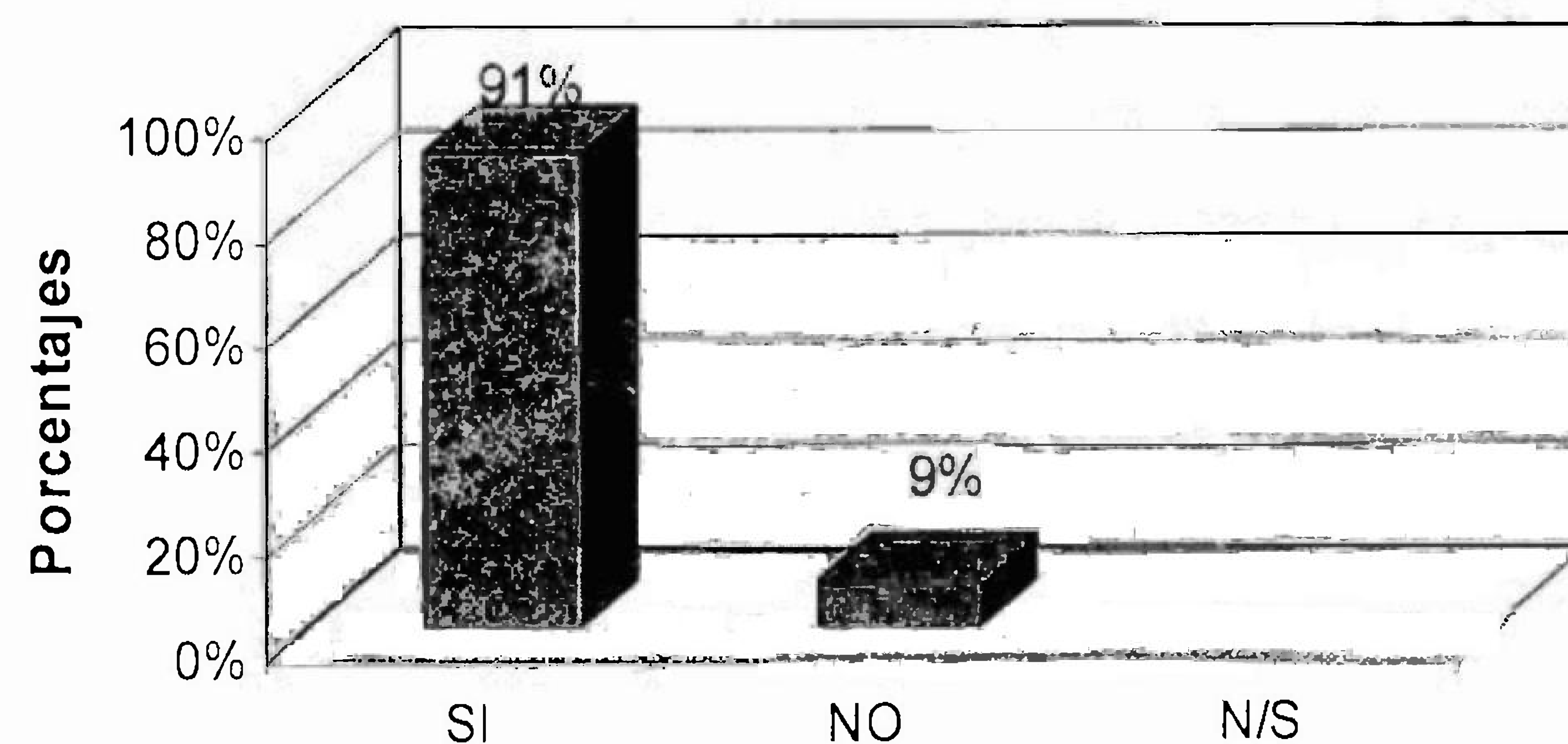
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	33	100%
NO		
NO SE		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 2 Grafica N° 2 y Analisis

Trenta (30) que representa el 90 90% de los encuestados respondieron que conocian la norma delCodigo Judicial que regula la detencion preventiva tres contestaron negativamente

#### ¿CONOCE LA NORMA DEL CODIGO JUDICIAL QUE REGULA LA DETENCION PREVENTIVA?



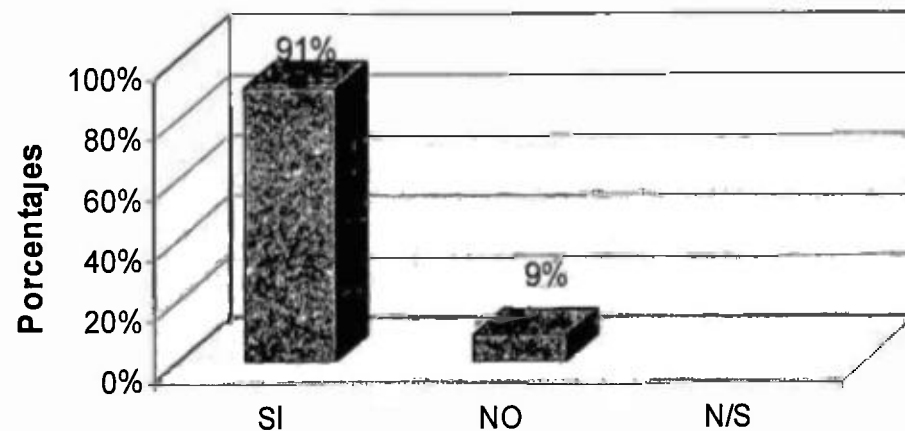
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	30	91%
NO	3	9%
N/S		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 3 Grafica N° 3 y Analisis

En congruencia con la respuesta anterior 30 de los encuestados que equivale al 90 90% dijeron saber cuales son los requisitos que son necesarios para detener preventivamente a una persona y el 9 09% representado por tres personas respondo negativamente

#### ¿SABE CUALES SON LOS REQUISITOS PARA PODER DETENER PREVENTIVAMENTE A UNA PERSONA?



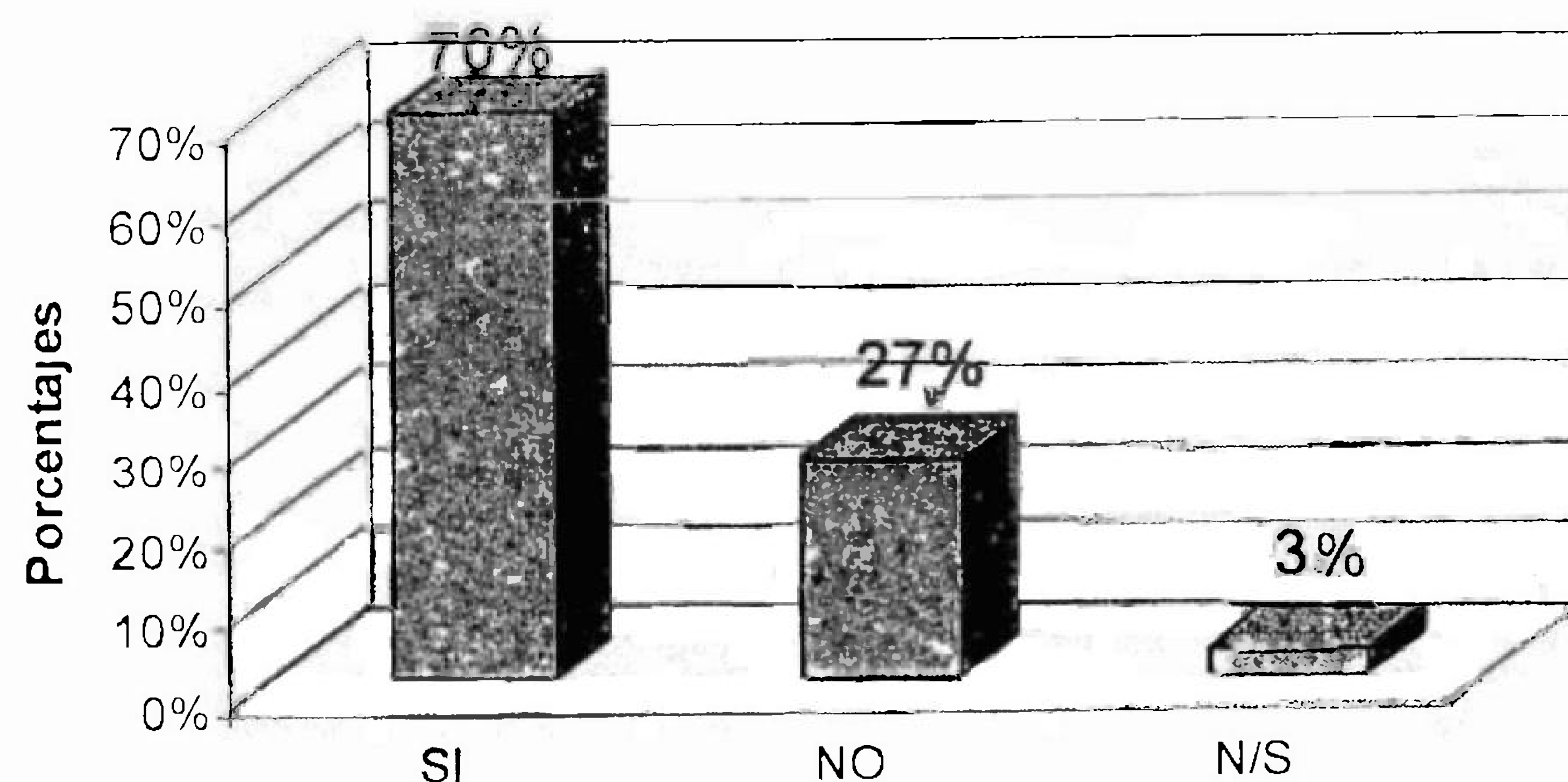
Alternativa	Valor absoluto	Valor Relativo %
SI	30	91%
NO	3	9%
N/S		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 4 Grafica N° 4 y Analisis

Veintitres (23) de nuestros encuestados (69 69%) consideran que nuestras autoridades prefieren detener preventivamente a aplicar otra de las medidas cautelares por ser estas menos graves. El 27 27 % (nueve (9) de la muestra) consideran que nuestras autoridades no tiene preferencia por la aplicacion de la detencion preventiva en relacion con las otras medidas cautelares menos grave. Solo una persona (3 03%) dijo no saber si nuestras autoridades prefieren detener preventivamente en vez de aplicar otra medida cautelar menos grave. La respuesta nos indica que la percepcion es que nuestras autoridades prefieren aplicar la medida cautelar personal mas grave a pesar de su excepcionalidad y que existen otras que pueden aplicar para garantizar los fines del proceso.

#### ¿CREE USTED QUE NUESTRAS AUTORIDADES PREFIEREN DETENER PREVENTIVAMENTE A APLICAR OTRA MEDIDA CAUTELAR MENOS GRAVE?



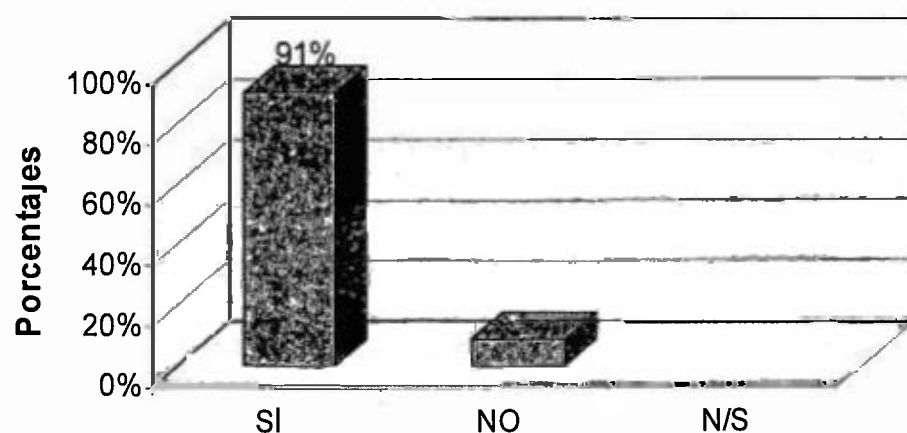
Alternativa	Valor Absoluto	Valor relativo
SI	23	70
NO	9	27
N/S	1	3

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 5 Grafica N° 5 y Analisis

Tienen conocimiento del tiempo que una persona puede estar detenida 30 de los interrogados esto es el 90 90% dicen que si y tres (9 09%) respondieron negativamente

#### ¿TIENE CONOCIMIENTO DE CUANTO TIEMPO PUEDE UNA PERSONA ESTAR DETENIDA PREVENTIVAMENTE?



Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	30	91%
NO	3	9
NO SE		

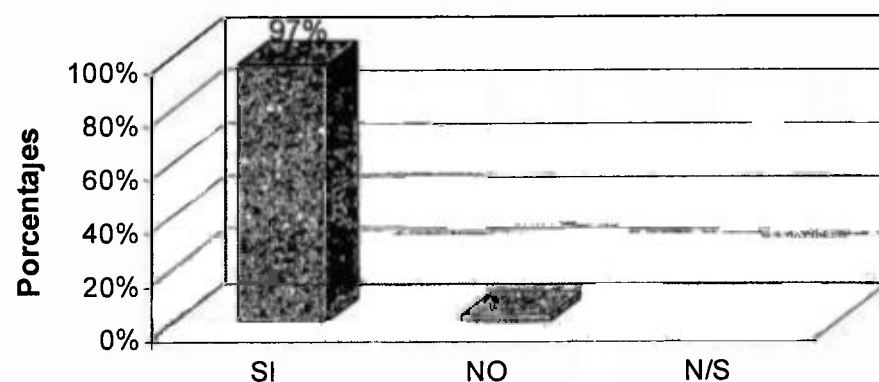
Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion



#### 4 2 6 Grafica N° 6 y Analisis

Los encuestados 32 de ellos que equivalen al 96 96% opinan que no beneficia a la sociedad mantener a una persona detenida sin saber si es culpable Solo uno (3 03%) respondió que no sabia Si no beneficia a la sociedad mantener a una persona detenida sin saber si es culpable no es logico entonces que en nuestros recintos penitenciarios haya mas detenidos preventivos que condenados

#### ¿BENEFICIA A LA SOCIEDAD MANTENER UNA PERSONA DETENIDA SIN SABER SI ES CULPABLE?



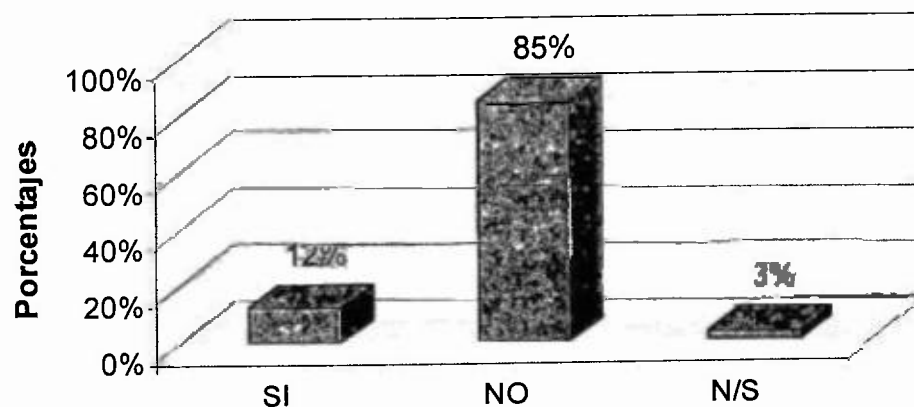
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	32	97%
NO	1	3%
N/S		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 7 Grafica N° 7 y Analisis

Al ser preguntados si estaban de acuerdo en que de manera generalizada se detenga a quien se acusa de haber cometido un delito 28 personas respondieron que no esto es el 84 84 % cuatro (el 12 12%) contesto afirmativamente y una (3 03%) contesto que no sabia Lo anterior nos indica que los concedores del Derecho tienen un concepto correcto de la aplicacion de la detencion preventiva

#### ¿ESTA DE ACUERDO EN QUE DE MANERA GENERALIZADA SE DETENGA A QUIEN SE ACUSA DE HABER COMETIDO UN DELITO?



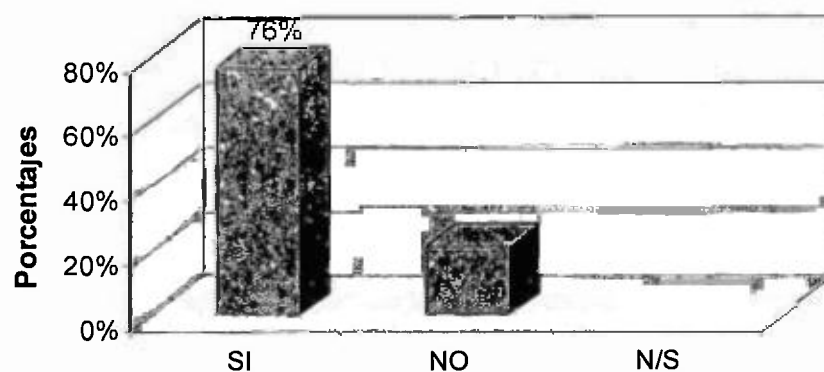
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	4	12%
NO	28	85%
N/S	1	3%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 8 Grafica N° 8 y Analisis

Coincidieron 25 de los encuestados que equivale al 75 75% en que la detencion es una pena anticipada Siete eso es el 21 21 % no considera la detencion preventiva una pena anticipada y un (3 03%) dijo no saber si la detencion es una pena anticipada La respuesta mayoritaria es correcta si se toma en cuenta que en nuestro medio la duracion de la detencion preventiva corresponde al minimo de la pena que tiene señalado el delito por el cual la persona es procesada (articulo 2141 delCodigo Judicial) y no tiene como proposito garantizar los fines del proceso pues muchas veces para esto basta con aplicar una medida cautelar menos grave

#### ¿CONSIDERA QUE LA DETENCION PREVENTIVA ES UNA PENA ANTICIPADA?



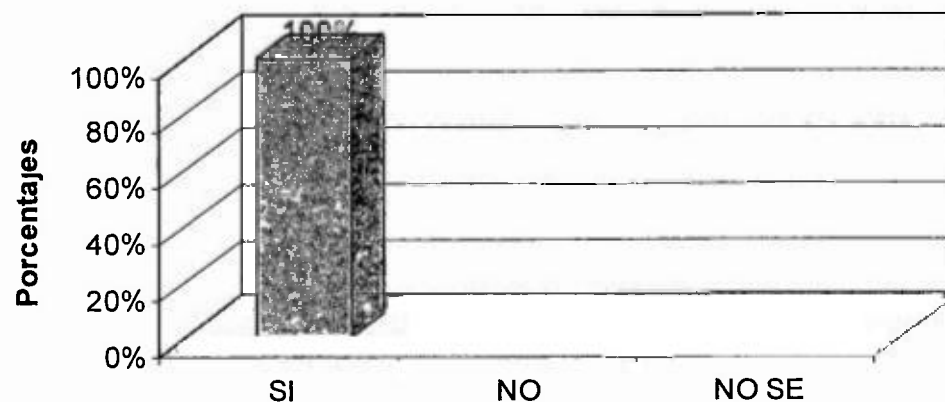
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	25	76%
NO	7	21%
N/S	1	3%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 9 Grafica N° 9 y Analisis

El 100% de los encuestados saben que es la presuncion de inocencia  
Dicho conocimiento hace confiable las respuestas de los encuestados  
relacionados con esta presuncion o garantia

#### ¿SABE QUE SIGNIFICA LA PRESUNCION DE INOCENCIA O EL ESTADO DE INOCENCIA?



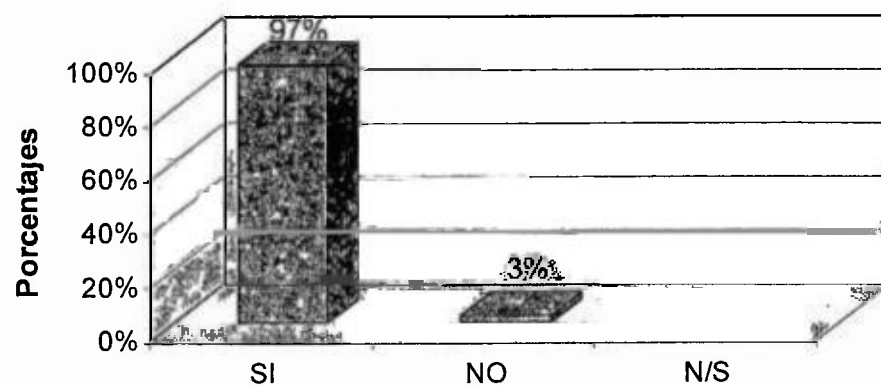
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	33	100%
NO		
N/S		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4.2.10 Grafica N° 10 y Analisis

De los encuestados 32 saben que nuestra legislación consagra la garantía o presunción de inocencia lo que representa un 96.96%. Una persona (3.03%) dijo no saber si nuestra legislación la consagra.

#### ¿CONSAGRA NUESTRA LEGISLACION LA GARANTIA O PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA?



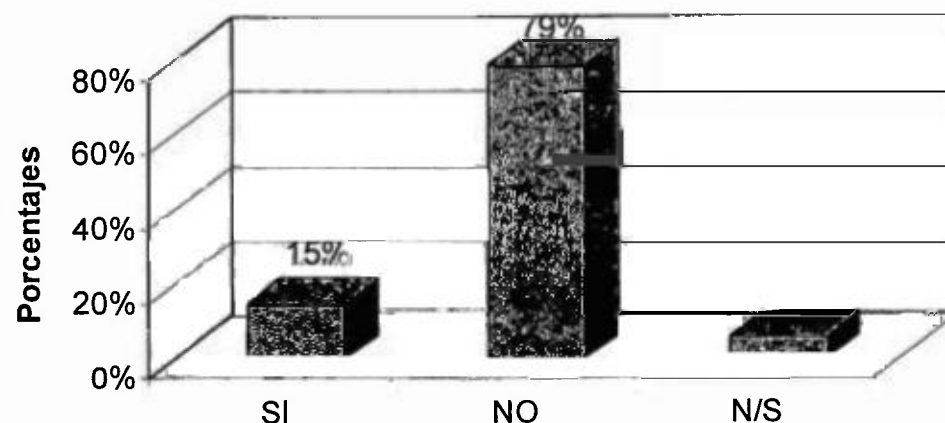
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	32	97%
NO	1	3%
N/S		

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 11 Grafica N° 11 y Analisis

Al preguntarse a los encuestados si se respeta el estado de inocencia en nuestro país 26 contestaron que no esto equivale al 78 78% cinco (15 15%) respondieron que si se respeta y dos (6 06%) que no sabian si se respetaba Esta respuesta refleja la realidad ya que se parte de una premisa errada y contraria a la garantia constitucional que quien es investigado es culpable y debe probar su inocencia cuando la garantia de presuncion de inocencia significa que se es inocente y quien acusa debe demostrar la culpabilidad y cuando lo hace se desvirtua el estado de inocencia y la persona se convierte en culpable

#### ¿SE RESPETA EL ESTADO DE INOCENCIA EN NUESTRO PAIS?



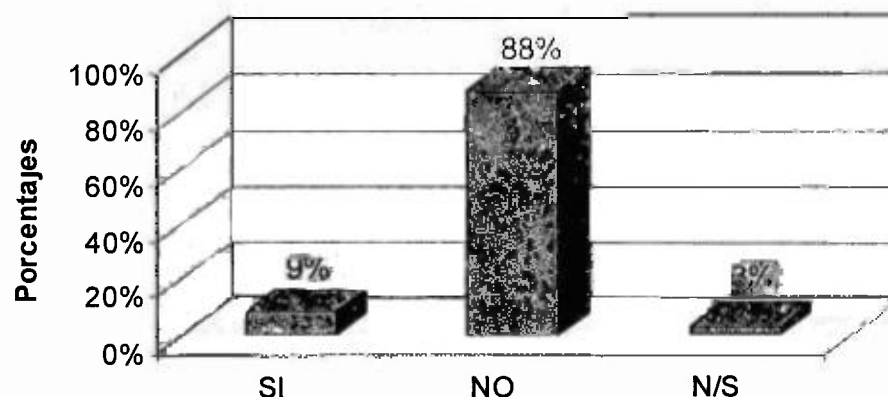
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	5	15%
NO	26	79%
N/S	2	6%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4.2.12 Grafica N° 12 y Analisis

Veintinueve de los cuestionados lo que representa un 87.87% de la muestra contestaron que no se trata como inocente a la persona que sin estar condenada se le mantiene detenida preventivamente. Tres personas (9.09%) respondieron que si se trata como inocente a la persona que sin estar condenada se le mantiene detenida preventivamente y una (3.03%) dijo que no sabia. La respuesta mayoritaria se considera acertada si se toma en cuenta que solo excepcionalmente se puede privar de la libertad corporal a quien no se le ha demostrado que es culpable ya que a los detenidos preventivos se le limitan una serie de derechos de los cuales deben disfrutar por su condicion de inocentes.

#### ¿SE TRATA COMO INOCENTE A LA PERSONA QUE SIN ESTAR CONDENADA SE LE MANTIENE DETENIDA PREVENTIVAMENTE?



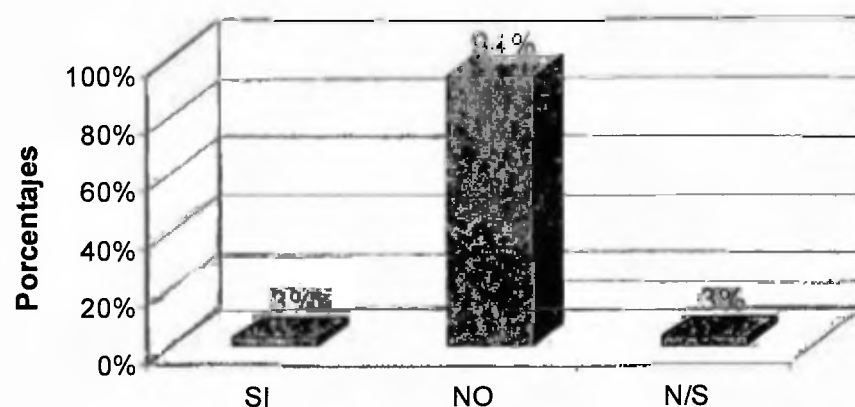
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	3	9%
NO	29	88%
N/S	1	3%

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 13 Grafica N° 13 y Analisis

En los centros carcelarios panameños según 31 de los preguntados no se respeta el estado de inocencia de los detenidos preventivos. Lo que representa un 93.93%. Un encuestado (3.03%) cree que sí se respeta el estado de inocencia de los detenidos preventivos en nuestros centros carcelarios y uno (3.03) no sabe. La respuesta afirmativa a esta interrogante se justifica porque no se presume que quien este privado de libertad sea inocente y mucho menos se respeta dicho estado cuando encontrándose una persona solo privada de su libertad corporal se le impide el ejercicio de otros derechos fundamentales.

#### ¿CREE USTED QUE EN LOS CENTROS CARCELARIOS PANAMEÑOS SE RESPETA EL ESTADO DE INOCENCIA DE LOS DETENIDOS PREVENTIVAMENTE?



Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	1	3%
NO	31	93.93%
N/S	1	3%

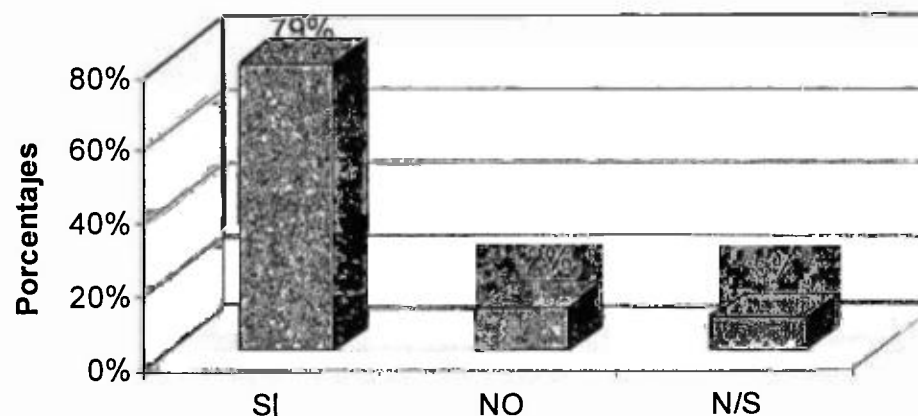
Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación



#### 4.2.14 Grafica N° 14 y Analisis

Segun 26 de los preguntados (78.78%) se viola la presuncion de inocencia cuando primero se detiene y despues se decide si la persona es culpable cuatro (12.12%) respondieron que no se viola la presuncion de inocencia cuando primero se detiene y luego se decide si la persona es culpable y tres (9.09%) respondio que no sabia. Para que no se viole la presuncion de inocencia sin perjuicio de las excepciones legales debe primero demostrarse la culpabilidad de una persona y luego hacerlo pagar su pena.

#### ¿SE VIOLA LA PRESUNCION DE INOCENCIA CUANDO PRIMERO SE DETIENE Y DESPUES SE DECIDE SI LA PERSONA ES CULPABLE?



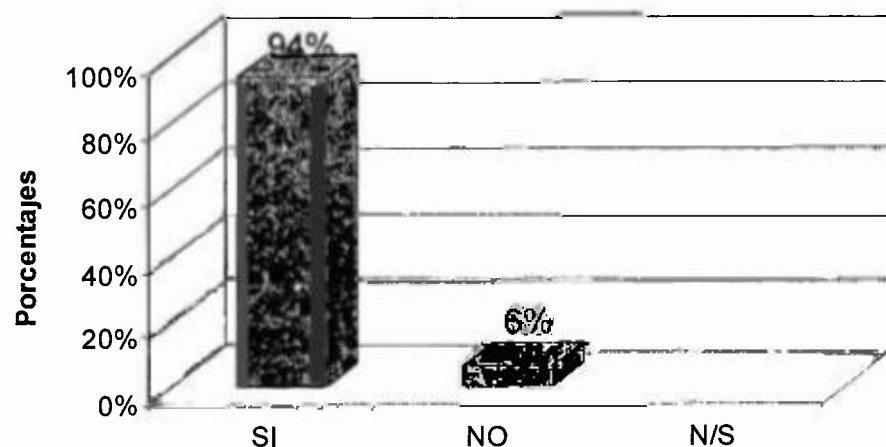
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	26	79%
NO	4	12%
N/S		9%

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 15 Grafica N° 15 y Analisis

Que el derecho a la libertad corporal y a transitar libremente se afecta cuando se detiene preventivamente fue lo que respondieron 31 personas (93 93%) de las encuestadas y dos (6 06%) que no Independientemente a que proceda o sea legal una detencion preventiva siempre que esta se decrete se afectara la libertad corporal y la posibilidad de transitar libremente pues la persona debe permanecer en un lugar y no podra ir a donde quiera hacer lo que desee y el no poder ir a donde quiera o permanecer donde quiera a su vez le va a impedir el goce y disfrute de otros derechos que requieren que la persona este en posibilidad de movilizarse libremente

#### ¿SE AFECTA EL DERECHO A LA LIBERTAD CORPORAL Y A TRANSITAR LIBREMENTE CUANDO SE DETIENE PREVENTIVAMENTE?



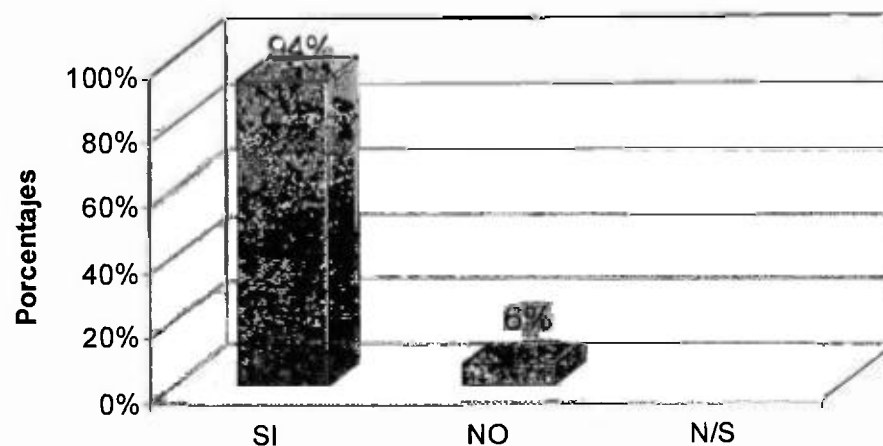
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	31	94%
NO	2	6%
N/S		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 16 Grafica N° 16 y Analisis

Se les pregunto a los encuestados si pueden los detenidos preventivos de la carcel de Santiago expresarse libremente y comunicarse libremente con su familia autoridades prensa escrita y otros respondiendo 23 (69 69%) que no cinco (15 15%) que si y cinco (15 15%) que no sabian Con solo visitar una carcel podemos constatar lo dificil que es para una persona que no esta privada de libertad comunicarse con un privado de libertad y para este comunicarse con el mundo exterior es mucho mas dificil las censuras a que se ve sometido de alli que no pueda expresarse libremente a pesar de que no exista ninguna norma legal que se lo prohíba

#### ¿PUEDEN LOS DETENIDOS PREVENTIVOS, DE LA CARCEL DE SANTIAGO, EXPRESARSE LIBREMENTE Y COMUNICARSE LIBREMENTE CON SU FAMILIA, AUTORIDADES, PRENSA ESCRITA Y OTROS?



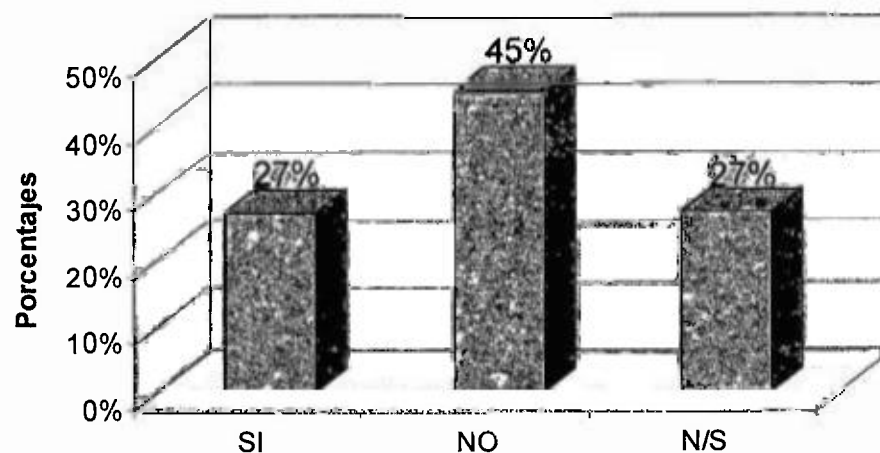
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	31	94%
NO	2	6%
N/S		

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4.2.17 Grafica N° 17 y Analisis

A la pregunta N° 17 15 de los interrogados esto es el 45.45% respondieron que no se les permite a los detenidos preventivos de la carcel de Santiago relacionarse con su familia a efectos de mantener la unidad familiar (nueve 27.27%) respondieron negativamente e igual cantidad que no sabian. En Santiago no existen instalaciones que permitan las visitas conyugales y esporadicamente se permite las vistas de los hijos menores de edad cuando se realizan ferias familiares por lo que es dificil mantener la unidad familiar de personas que no se mantienen en constante relacion. La privacion de libertad contribuye a la desintegracion familiar.

#### ¿SE LES PERMITE A LOS DETENIDOS PREVENTIVOS DE LA CARCEL DE SANTIAGO, RELACIONARSE CON SU FAMILIA A EFECTOS DE MANTENER LA UNIDAD FAMILIAR?



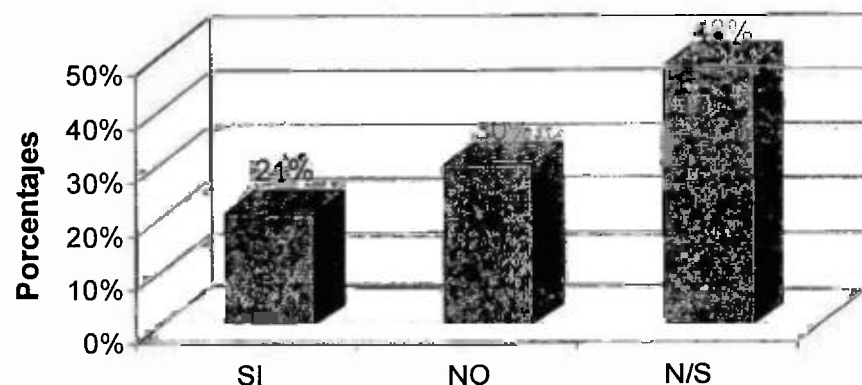
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	9	27%
NO	15	45%
N/S	9	27%

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 18 Grafica N° 18 y Analisis

Dieciseis de los encuestados el 48 48% respondieron que no sabian si se le ofrece al detenido preventivo de la carcel de Santiago la oportunidad de estudiar ya sea adentro o fuera de las instalaciones carcelarias 10 (30 30%) respondieron que no y siete (21 21%) que si EL bajo porcentaje de respuesta afirmativa deja ver que se esta afectando el derecho que tienen los detenidos preventivos de aprender lo cual favoreceria su resocializacion y su integracion a la sociedad cuando salgan Son muy escasas las posibilidades de estudios de quienes estan privados de libertad se incluye generalmente a quienes ya estan condenados

#### ¿SE LE OFRECE AL DETENIDO PREVENTIVO DE LA CARCEL DE SANTIAGO LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR YA SEA ADENTRO O AFUERA DE LA INSTALACION CARCELARIA?



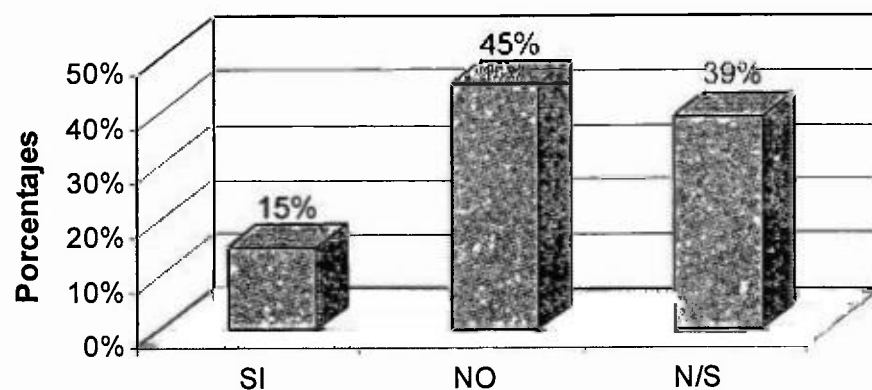
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	7	21%
NO	10	30%
N/S	16	48%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 19 Grafica N° 19 y Analisis

A la pregunta de si la carcel de Santiago cuenta con servicio de atencion medica odontologica de exámenes medicos y medicamentos 15 (45 45%) respondieron que no cinco (15 15%) que si y 13 (39 39%) que no sabian Ciertamente que la realidad segun informacion emanada de la Defensoria del Pueblo y percepcion propia es que el centro carcelario de Santiago no cuenta dentro de sus instalaciones con ninguno de dichos servicios de salud ni siquiera un medico asignado solo cuenta con un paramedico que ademas debe atender otros centros

#### ¿CUENTA LA CARCEL DE SANTIAGO CON SERVICIOS DE ATENCION MEDICA, ODONTOLOGICA, DE EXAMENES MEDICOS Y MEDICAMENTOS?



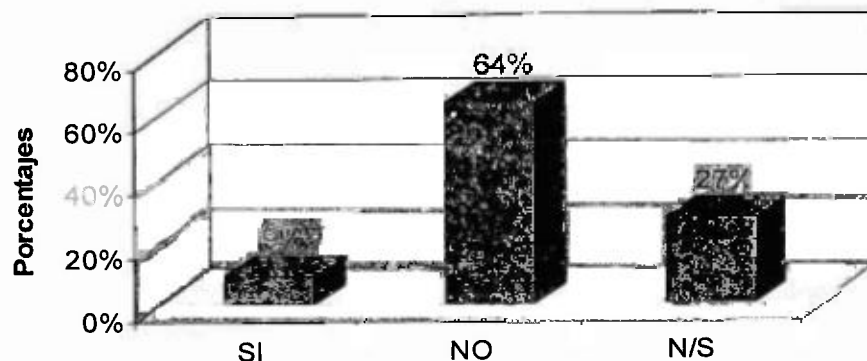
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	5	15%
NO	15	45%
N/S	13	39%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 20 Grafica N° 20 y Analisis

Para 21 de los encuestados (el 63 63%) la carcel de Santiago no cuenta con las instalaciones fisicas requeridas equipo personal especializado para atender a los internos nueve (27 27%) respondieron que no sabian y tres (9 09) respondieron que la carcel de Santiago cuenta con las instalaciones fisica requeridas equipo personal especializado par atender a los internos Segun informes y observacion personal se constata que la carcel no cuenta con instalaciones fisicas requeridas pues tiene capacidad para 200 reclusos y hay alrededor de 377 por lo que casi se duplica su capacidad no tiene baños y servicios higienicos para la cantidad de usuarios no esta dividida en cubiculos son especies de galeras donde todos estan juntos tampoco se cuenta con custodios civiles

#### ¿CUENTA LA CARCEL DE SANTIAGO CON LAS INSTALACIONES FISICAS REQUERIDAS, EQUIPO, PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ATENDER A LOS INTERNOS?



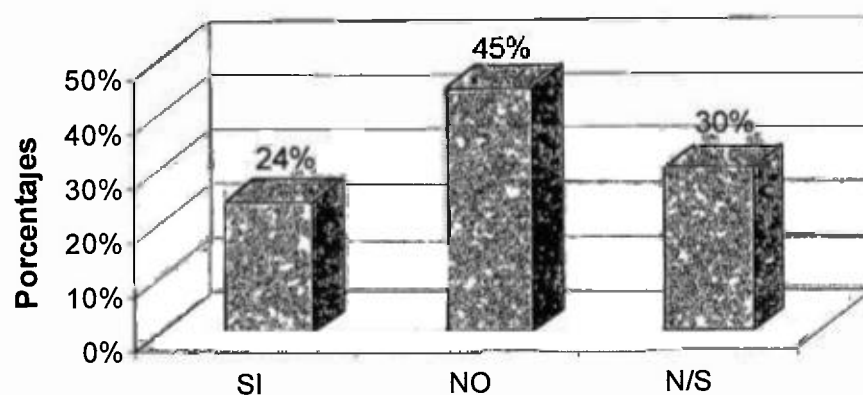
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	3	9%
NO	21	64%
N/S	9	27%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 21 Grafica N° 21 y Analisis

Se pregunto si los detenidos preventivos de la carcel de Santiago tienen acceso a trabajo ya sea adentro o afuera de la carcel y 15 (45 45%) respondieron que no 10 (30 30%) que no sabian y ocho (24 24%) que si A un numero limitado de condenados que hayan cumplido la mitad de la pena se les permite trabajar no asi a quienes estan detenidos preventivos a pesar de que de acuerdo con las Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos estos no tiene ningun impedimento para trabajar

#### ¿TIENE EL DETENIDO PREVENTIVO DE LA CARCEL DE SANTIAGO, ACCESO A TRABAJO YA SEA DENTRO O FUERA DE LA CARCEL?



Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	8	24%
NO	15	45%
N/S	10	30%

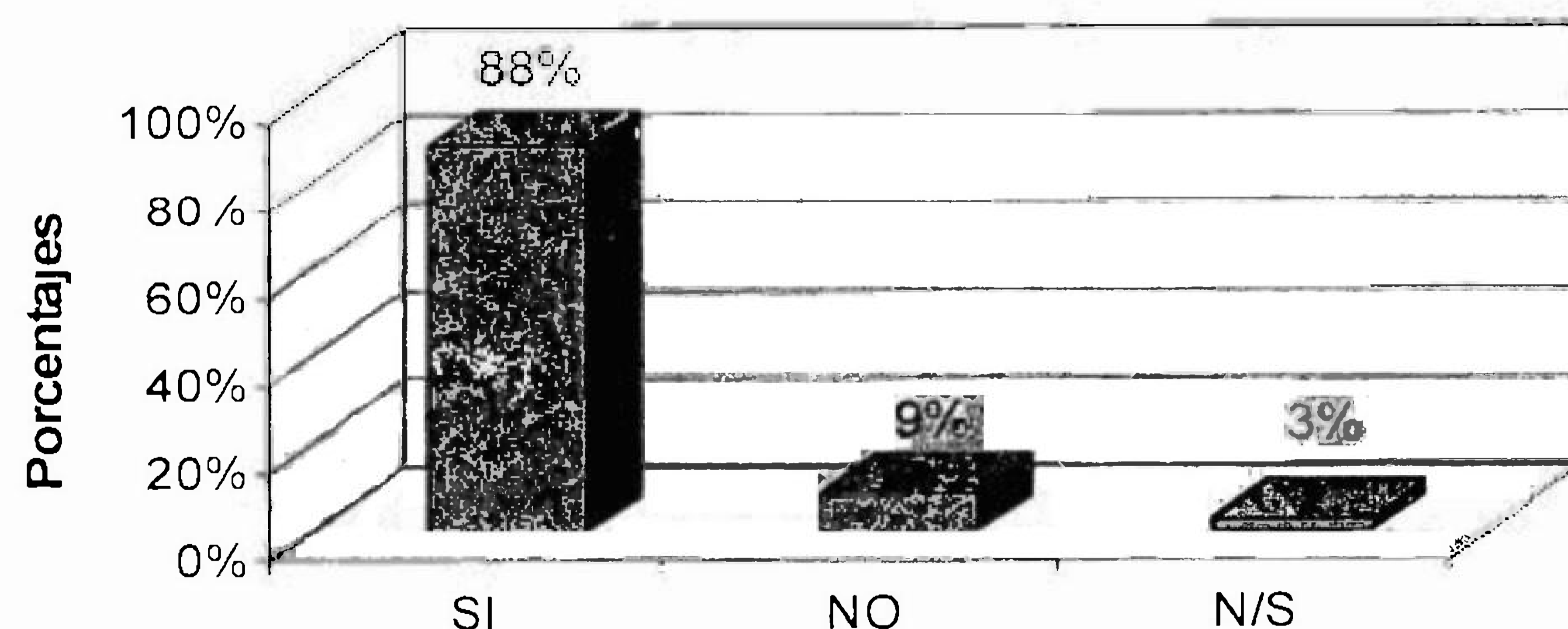
Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación



#### 4.2.22 Grafica N° 22 y Analisis

El 87,87% de los encuestados que equivale a 29 respondieron que al privar de libertad al jefe de familia se afectan derechos de otras personas que dependen de él como hijos, esposa y padres ancianos, tres (9,09%) respondieron negativamente y uno (3,03%) que no sabían. La realidad nos indica que se afectan menores sujetos a patria potestad los cuales tienen el derecho a alimentos, a estar en compañía de sus progenitores quienes les deben brindar apoyo tanto físico como emocional. También padres que son alimentados por sus hijos sufren las consecuencias de la privación de libertad de sus hijos así como sus compañeras. Son muchas las ocasiones que por motivos del trabajo que desempeñan los privados de libertad nos han expresado la necesidad de salir prontamente de la cárcel porque quienes dependen de ellos están pasando dificultades y no tienen quien los alimente pues eran ellos el único sustento del hogar.

#### ¿AL PRIVAR DE LIBERTAD AL JEFE DE FAMILIA SE AFECTAN DERECHOS DE OTRAS PERSONAS QUE DEPENDEN DE EL COMO HIJOS MENORES DE EDAD, ESPOSA, PADRES ANCIANOS?

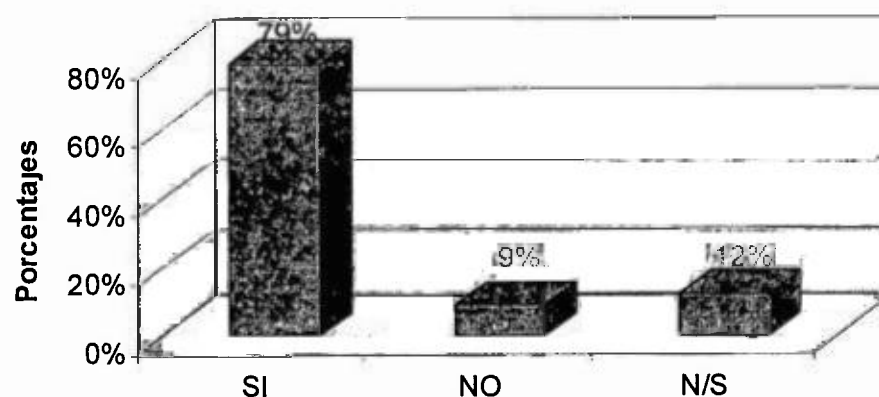


Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	29	88%
NO	3	9%
N/S	1	3%

#### 4.2.23 Grafica N° 23 y Analisis

La detención preventiva contribuye al hacinamiento carcelario y a que la prestación de los servicios básicos sea deficiente según 26 interrogados que equivale al (78,78%) de la muestra. 4 (12,12%) respondieron que no sabía y tres (9,09%) que no. Tal cual lo afirma la mayoría de los interrogados si se reduce el número de detenidos preventivos se reduciría el hacinamiento y los recursos económicos contribuirían a mejorar las condiciones de los centros y a brindar una mejor atención. No sería lo mismo que la cárcel de Santiago tuviera 200 internos que es su capacidad y no lo que tiene actualmente donde el hacinamiento está por el orden del 188%.

#### ¿CONTRIBUYE LA DETENCION PREVENTIVA AL HACINAMIENTO CARCELARIO Y A QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS BASICOS SEA DEFICIENTE?



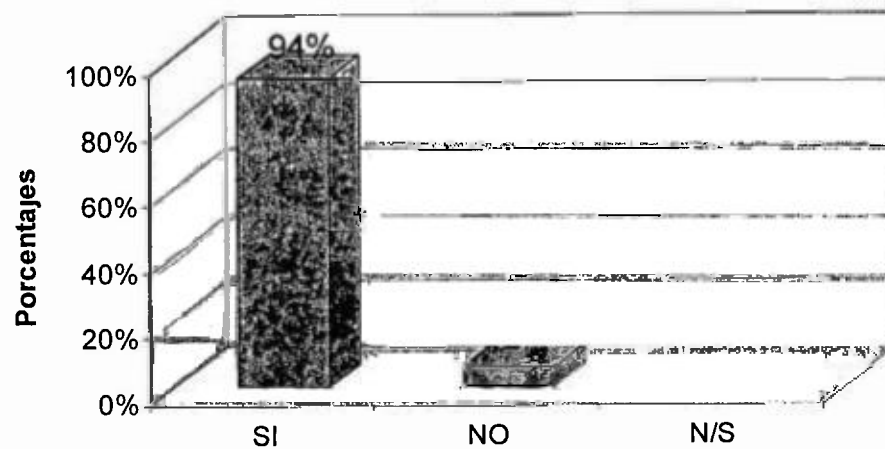
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	26	79%
NO	3	9%
N/S	4	12%

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4.2.24 Grafica N° 24 y Analisis

El 93 93% de las personas que respondieron la encuesta (31) opinaron que se afecta la dignidad de una persona que esta detenida en una carcel que no reúne las condiciones minimas para subsistir y dos (6 06%) que no sabian. Resulta acertada la opinion mayoritaria ya que la privacion de libertad no significa que la persona pierde la calidad de ser humano y como tal merece ser tratado ya la privacion de libertad por si misma no implica la perdida de otros derechos.

#### ¿AFECTA LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA ESTAR DETENIDA EN UNA CARCEL QUE NO REUNE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA SUBSISTIR?



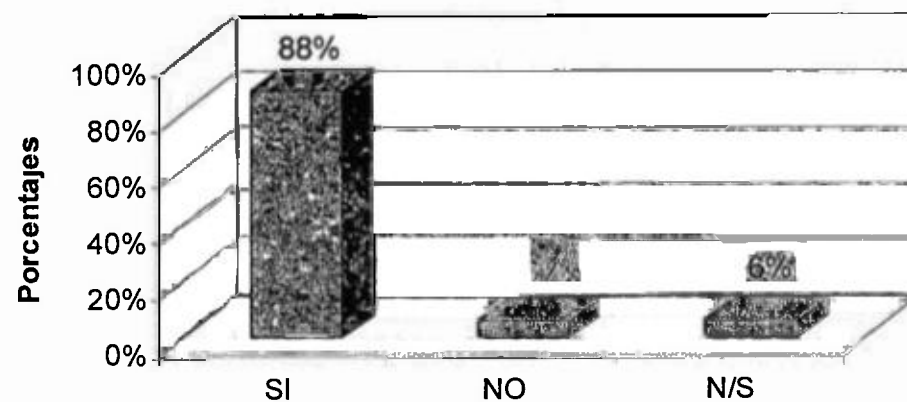
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	31	94%
NO		
N/S	2	6%

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4.2.25 Grafica N° 25 y Analisis

Veintinueve (29) personas (87.87%) consideran que se discrimina a quien ha estado detenido y a su familia, lo cual se ajusta a nuestra realidad, por cuanto se considera que no es digna de confianza, sufre rechazo y tal marca alcanza incluso a sus familiares, dos (6.06%) que no se les discrimina y dos (6.06%) que no sabían si se les discriminaba.

#### ¿SE DISCRIMINA A QUIEN HA ESTADO DETENIDO PREVENTIVAMENTE Y A SU FAMILIA?



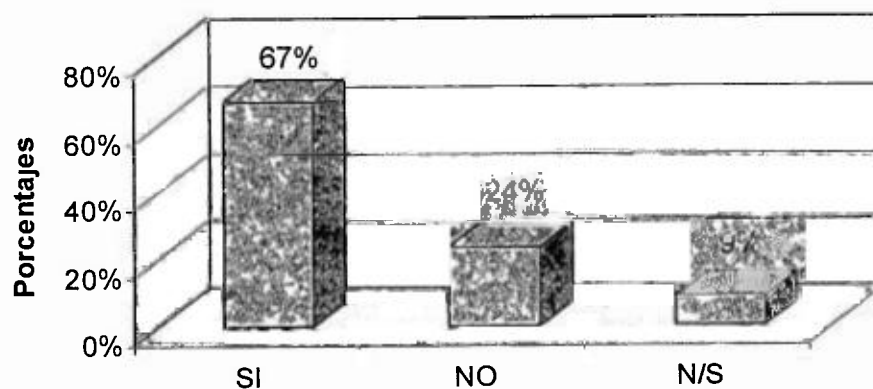
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	29	88%
NO	2	6%
N/S	2	6%

Fuente: Instrumento aplicado a los sujetos de la investigación

#### 4 2 26 Grafica N° 26 y Analisis

El derecho de defensa es otro de los derechos que resulta afectado con la detencion preventiva segun opinaron 22 de los encuestados lo que representa un 66 66% de la muestra ocho (24 24%) consideran que no se afecta y tres (9 09%) no saben si se afecta Se afecta el derecho de defensa del detenido preventivo porque su defensa va a depender de terceros ya que no esta en condiciones de comunicarse con su defensor cuando quiera o lo necesite no puede buscar sus testigos visitar los despachos muchas veces se retrasan diligencias porque no es trasladado oportunamente lo cual contribuye a que se den dilaciones a pesar de que tiene derecho a un proceso rapido y sin dilaciones indebidas

#### ¿SE AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA DEL DETENIDO PREVENTIVO?



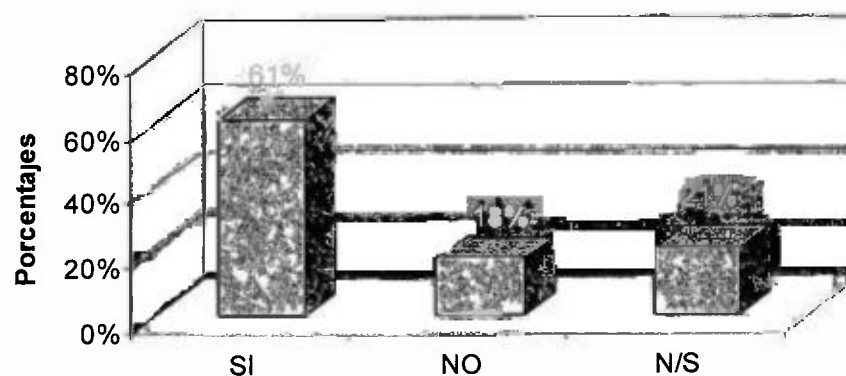
Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	22	67%
NO	8	24%
N/S	3	9%

Fuente Instrumento aplicado a los sujetos de la investigacion

#### 4 2 27 Grafica N° 27 y Analisis

Los fines de los subrogados penales tambien se afectan con la detencion preventiva tal cual consideran 20 (60 60%) de los encuestados siete (21 21%) respondieron que no sabian si resultaban afectados y seis (18 18) que no se afectan los fines de lo subrogados penales cuando se detiene preventivamente Si el proposito de los subrogados penales es que quien delinque por primera vez y se le aplica una pena baja no ingrese a la carcel para evitar los perjuicios que ello causa mas en nuestro medio donde la carcel es un agente contaminante no se logra dicho fin cuando a una persona que tiene derecho al beneficio ingresa a la carcel aun cuando no tenga que cumplir toda la pena porque ya se dio el efecto que se queria evitar no sobrecargar el sistemas y evitar el ingreso del delincuente primario con una pena baja al sistema carcelario por todos los derechos que se afectan como hemos podido constatar

#### ¿AFECTA LOS FINES DE LOS SUBROGADOS PENALES LA DETENCION PREVENTIVA?



Alternativa	Valor Absoluto	Valor Relativo %
SI	20	61%
NO	6	18%
N/S	7	21%

Luego del analisis de las respuestas a las encuestas aplicadas de los documentos consultados de lo observado con motivo de la investigacion y en nuestro desempeño como juez penal por mas de 11 años resulta que hemos comprobado nuestra hipotesis de trabajo esto es que con la detencion preventiva se viola el estado de inocencia y otros derechos de las personas

## CONCLUSIONES



- Las medidas cautelares personales pueden ser definidas como aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal que puede adoptar el tribunal o el funcionario de instrucción en contra del imputado en el proceso penal con el objeto de asegurar la realización de los fines del procedimiento penal
- Las medidas cautelares personales responden a un fin procesal que consiste en asegurar la presencia del imputado al juicio evitando su fuga y que obstaculice la averiguación de la verdad y no pueden responder a un fin de previsión como la pena
- Las medidas cautelares personales afectan en mayor o menor grado la libertad del acusado por lo que deben ser cuidadosamente ponderadas en su idoneidad y adecuación al momento de su aplicación
- En la legislación panameña el artículo 2127 del Código Judicial enumera las cinco medidas cautelares personales que son La prohibición al imputado de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial el deber de presentarse periódicamente ante una autoridad pública la obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente la obligación de mantenerse recluido en su propia casa habitación o establecimiento de salud según sea el caso y la detención preventiva
- La presunción de inocencia puede ser entendida como una garantía fundamental o como un derecho fundamental que se configura como una presunción "*iuris tantum*" o verdad interina por virtud de la cual el acusado inculcado o denunciado de la comisión de un delito ha de ser considerado inocente mientras no se practique con las debidas garantías procesales una mínima suficiente idonea o necesaria actividad probatoria

de cargo (incriminatoria) referida a su participacion o intervencion en el hecho punible

- La consecuencia mas importante del estado de inocencia que obliga a tratar como inocente al imputado consiste en el reconocimiento del derecho a permanecer en libertad durante el proceso y al uso excepcional de las limitaciones que necesariamente deben ser impuestas durante el procedimiento penal sin importar la gravedad del hecho que se le atribuye o a la verosimilitud de la imputacion
- Al aplicar la detencion preventiva a las personas acusadas de haber participado en la comision de un delito se les viola su estado de inocencia y otros derechos fundamentales asi como de sus familiares
- En la actualidad no se respetan los derechos fundamentales de los privados de libertad porque terceras personas disponen de cada momento de la vida del mismo se les causa un aislamiento siquico y social que les imposibilita ejercer cualquier rol social la perdida de la autoestima y la explotacion laboral en las pocas oportunidades de empleo que se dan
- Se puede afirmar que en Panama lo cotidiano es que el sistema penitenciario vulnere los derechos humanos de los privados de libertad los cuales se encuentran recogidos en una pluralidad de normas juridicas nacionales e internacionales siendo los mas violados el derecho a la seguridad e integridad personal salud educacion trabajo recreacion derecho de defensa y peticion comunicacion con el mundo exterior y libertad religiosa
- La detencion preventiva es la mas grave de las medidas cautelares por cuanto priva completamente al imputado de la posibilidad de transitar

libremente dentro y fuera del territorio nacional de poder residir donde quiera y estas limitaciones conllevan que resulte privado de otros derechos humanos como lo son el derecho a su integridad personal salud intimidad al trabajo a la educacion y a velar por su familia

- A pesar de que en nuestra legislacion las normas que regulan la detencion preventiva hacen énfasis en su carácter excepcional la realidad es que se abusa de la misma hasta el punto de que mas del 60% de las personas que se encuentran en los centros carcelarios son presos sin condenas y muchas veces los funcionario no consideran la aplicacion de las otras medidas cautelares y adoptan la mas grave a pesar de que esta solo debe ser adoptada cuando las otras medidas cautelares resultan inadecuadas segun lo dice el articulo 2129 del Código Judicial
- En la esfera penal ordinaria no existe una norma que de manera general limite la duracion de las misma a un termino razonable a los fines del proceso lo cual se hace necesario por el abuso que en el uso de la misma se da en nuestro medio y porque de acuerdo con las normas vigentes se le considera una pena anticipada tal cual se infiere de los articulos 2141 y 2414 del Código Judicial
- El primer derecho que se afecta cuando se detiene preventivamente a una persona es la libertad corporal la cual de todas las libertades es la de rango superior pues del disfrute de la misma depende que se pueden ejercitar otras libertades y otros derechos fundamentales ya que al recluirsele en un centro carcelario se le priva de deambular libremente de vivir donde desea y de hacer lo que quiera obligandosele a permanecer encerrado

- Los privados o privadas de libertad tienen derecho a tener seguridad personal que se resguarde su integridad física mental o espiritual y la de sus visitantes y la seguridad de sus pertenencias
- Se afecta en nuestro medio la presunción de inocencia por que en la realidad se ha invertido la presunción y se parte de que quien esta detenido preventivamente es culpable y así se le trata pese a la disposición constitucional decretandose detenciones preventivas que nada tiene que ver con los fines para el cual fueron establecidas y obviando el caracter excepcional de la medida extrema
- La libertad de expresión y el derecho de comunicación con el mundo exterior del detenido preventivo se menoscaba al no poder emitir libremente su pensamiento pues no se le permite acceso libre a los medios de comunicación ni a otras personas con las que tenga interés de comunicarse
- Uno de los principios fundamentales que rigen en materia de familia es el de la unidad familiar y el mismo se afecta al mantener a una persona detenida preventivamente y separada de su familia
- Los privados de libertad tienen derecho recibir educación en todos sus niveles incluyendo la vocacional contemplandose programas y actividades para la educación formal y no formal en los centros penitenciarios pero la mayoría no tienen acceso a este beneficio
- Uno de los derechos mas vulnerados en los centros penitenciarios es el de la salud pues estos por sus condiciones son lugar propicio para que proliferen las enfermedades

- El centro penitenciario de Santiago no cuenta con los servicios básicos de salud ni con el equipo básico ni médico general que se encargue de la salud de los internos solo se cuenta con un paramédico
- A pesar de que el detenido preventivo tiene por disposición constitucional el estado de inocente y en consecuencia el derecho a ser tratado como tal que tiene el derecho y deber de trabajar resulta un contrasentido que los detenidos o detenidas preventivos no puedan trabajar encontrándose en peor condición que los condenados
- No es extraño a la realidad la gran cantidad de hijos sujetos a patria potestad esposas y padres ancianos a quienes se les afecta su derecho a alimentos con motivo de la detención preventiva de quien por disposición legal está obligado a alimentarlos lo cual a su vez afecta la seguridad tanto física como emocional de menores de edad
- Otras consecuencias de la detención preventiva es la sobrepoblación carcelaria deficiente prestación de servicios básicos y menosprecio de la dignidad humana
- En Panamá la capacidad física de sus instalaciones carcelarias es de 7 332 personas y cuentan con un aproximado de 11 752 privados de libertad al 26 de septiembre de 2007
- En la provincia de Veraguas la capacidad física del centro es de 200 personas y al 31 de octubre de 2007 existían 377 personas de las cuales 238 (63.12%) son detenidos preventivos
- En nuestro país y específicamente en la cárcel de Santiago no se cumplen con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que contemplan que los detenidos preventivos deben estar separados de los condenados

que deben tener cuartos unipersonales debidamente ventilados con adecuada iluminacion instalaciones sanitarias adecuadas aseadas y decentes baños utiles de aseo camas ropa de camas y medico calificado con nada de esto cuentan la mayoria de nuestros reclusos

- Nuestros privados de libertad en Santiago se encuentran hacinados en especie de galeras que no cuentan con instalaciones sanitarias y baños privados utiles de aseo no tienen camas por lo que duermen en el suelo Tampoco reciben la atencion medica oportuna y son victimas de requisas donde no se respeta la dignidad de los mismos
- La detencion preventiva estigmatiza a quien la sufre y a sus familiares afecta el derecho de defensa y los fines de los subrogados penales que es evitar que los delincuentes primarios ingresen de manera generalizada al sistema carcelario
- El proyecto deCodigo Procesal Penal en el libro II titulo I capitulo II denominado Medidas Cautelares Personales y de Proteccion establece expresamente que para aplicar una medida cautelar personal deben existir elementos probatorios que acrediten el hecho punible ademas de la vinculacion del imputado que se señala actualmente
- Se considera que las medidas cautelares se pueden aplicar en cualquier estado del proceso y se baja a 60 años la edad de las personas excluidas de la aplicacion de la detencion provisional salvo exigencias cautelares de excepcional relevancia
- Otro aspecto nuevo del Proyecto es que se equiparan los efectos de la reclusion domiciliaria o en establecimiento de salud a los de la detencion provisional y se computan cinco dias de una medida cautelar diferente a la detencion preventiva por un dia de prision lo cual es favorable y acertado

## RECOMENDACIONES

- Los funcionarios facultados para aplicar medidas cautelares personales deben tener en cuenta que el fin de las mismas es asegurar la presencia del imputado al proceso evitando su fuga que obstaculice la verdad
- Tener presente quienes aplican la detención preventiva y las otras medidas cautelares que estas no son una pena anticipada
- En cada caso se debe ponderar cual es la medida idónea y adecuada que amerita ser aplicada
- Al aplicar una medida cautelar personal debe considerarse la afectación de otros derechos humanos que implica la adopción de las mismas
- Antes de decretar una detención preventiva se debe tomar en consideración el estado de los centros penitenciarios y el hacinamiento imperante así como si la persona tiene dependientes que alimentar si tiene un trabajo que puede perder
- Limitar la aplicación de la detención preventiva a los casos en que las otras medidas cautelares resulten ineficaces resultando ineludible
- Evitar aplicar la detención preventiva con el fin de no violar el estado de inocencia ni otros derechos fundamentales del imputado y de sus familiares
- Los detenidos preventivos deben ser tratados como inocentes por su condición legal de inocentes y porque lo único que se les limita es su libertad corporal
- El Estado debe implementar la Ley 55 de 30 de julio de 2003 Que reorganiza el Sistema Penitenciario con el fin de cumplir con las Reglas Mínimas de los Privados de Libertad de las Naciones Unidas



- Implementar el uso del sistema de monitoreo electrónico que haga efectiva la aplicación de medidas cautelares alternas
- Prohibir la detención preventiva de los delincuentes primarios en los casos en que por la pena a imponer sean susceptibles de ser beneficiados con un subrogado penal
- En el nuevo Código de Procedimiento Penal debe limitarse la detención preventiva a un máximo de 6 meses si no se ha formulado acusación por el Ministerio Público

## BIBLIOGRAFIA

- ANTONY GARCIA Carmen** *Estudio sobre violencia de genero Mujeres trasgresoras* Imprenta Universitaria Panama 2006
- BARRIOS, Boris** *Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño* Tomo I Tercera Edicion Editorial Juridica Ancon Panama 2001
- BARRIOS, Boris** *Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño* Tomo II Segunda Edicion Editorial Juridica Ancon Panama 1999
- BARRIOS, Boris** *Derecho Procesal Constitucional* Primera Edicion Editorial Juridica Ancon Panama 1999
- BINDER, Alberto** *Introduccion al Derecho Procesal Penal* Editorial Alfa Beta Buenos Aires 1993
- BERNAL CUELLAR, Jaime MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo** *El Proceso Penal* Tercera Edicion Universidad Externado de Colombia Colombia 1997
- CAFFERATA NORES, Jose I** *Las Medidas de Coercion en el Nuevo Codigo de Procedimiento Penal* Editorial Depalma Buenos Aires 1992
- CAFFERATA NORES, Jose I** *Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal* Segunda Edicion Editorial El Puerto Buenos Aires 1998
- CARBONELL, Miguel** *Igualdad y Libertad* Propuestas de renovacion constitucional Primera Edicion Universidad Autonoma de Mexico Mexico 2007
- CARRIO, Alejandro D** *La Libertad durante el proceso penal y la Constitucion Nacional* Una relacion cambiante y dificil Abeledo Perrot Buenos Aires 1998

- CIPRIAN, Rafael** *Constitucionalidad y Derechos del Ciudadano* Primera Edicion Editorial Centenario S A Republica Dominicana 2001
- CORDERO, Franco** *Procedimiento Penal* Tomo I Editorial Temis S A Santa Fe de Bogota Colombia 2000
- CUBAS VILLANUEVA, Victor y otros** *El nuevo Proceso Penal* – Estudios Fundamentales Palestra Editores S A Lima Peru 2005
- DELGADO PEÑA, Nelson** *Principios del Sistema Acusatorio* Ediciones Nueva Juridica Bogota Colombia 2005
- DOMINGUEZ, Ciceron** *La libertad humana y la defensa social* Editorial Temis S A Bogota Colombia 1998
- FIERRO MENDEZ, Heliodoro** *La libertad Provisional y Condicional en el Proceso Penal* Grupo Editorial Leyer Primera Edicion Bogota 2001
- FIERRO MENDEZ, Heliodoro** *Manual de Derecho Procesal Penal* Editorial Leyer Bogota 2001
- FIX ZAMUDIO, Hector** *Latinoamerica Constitucion, Proceso y Derechos Humanos* Editorial Miguel Angel Porrúa S A Mexico 1988
- FLORIAN, Eugene** *Elementos del Derecho Procesal Penal* Volumen II de la Serie Clasicos del Derecho Procesal Penal Editorial Juridica Universitaria Traductor Pietro Castro Mexico 2002
- FUENTES RODRIGUEZ, Armando** *Manual de Derecho Procesal Penal Panameño* Primera Parte Primera Edicion Editorial Portobelo Panama 2007

- GUERRA MORALES, Silvio** *Derecho Procesal Punitivo* Primera Edicion M E L Editor Argentina 2005
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y Otros** *Metodologia de la Investigacion* Mc Graw-Gill Segunda Edicion Mexico 1998
- HERNANDEZ VALLE, Ruben** *La Tutela de los Derechos Fundamentales* Primera Edicion Editorial Juricentro 1990
- HORVITZ LENNON, Maria Ines y LOPEZ MASLE, Julian** *Derecho Procesal Penal Chileno* Tomo I Editorial Juridica de Chile Primera Edicion Chile 2006
- LONDOÑO JIMENEZ, Hernando** *Tratado de Derecho Procesal Penal* Tomo I Editorial Temis Bogota Colombia 1989
- MARTINEZ RAVE, Gilberto** *Procedimiento Penal Colombiano* Editorial Temis S A Decima Edicion Santa Fe de Bogota Colombia 1997
- MOLINO MOLA, Edgardo** *La Jurisdiccion Constitucional en Panama* Primera Edicion Biblioteca Juridica Dike Santa Fe de Bogota Colombia 1988
- MONTIEL, Isidro** *Estudio sobre Garantias Individuales* Editorial Porrúa S A Mexico 1991
- MUÑOZ POPE, Carlos Enrique** *Cuestiones sobre el Proceso Penal* Ediciones Panama Viejo Panama 1997
- MUÑOZ POPE, Carlos Enrique** *Proceso Debido y Justicia Penal* Ediciones Panama Viejo Panama 1999

- ORTEGA POLANCO, Francisco** *Codigo Procesal Penal* Por un Juez en Ejercicio Segunda Impresion Editora Corripio C por A Republica Dominicana 2006
- PECES BARBA, Gregorio** *Derechos Fundamentales* Cuarta Edicion Seccion de publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense Madrid 1993
- RAMIREZ BASTIDAS Yesid** *Sistema Acusatorio Colombiano* Ediciones Doctrina y Ley Ltda Colombia 2005
- RIVERA BEIRAS, Iñaki** (Coordinadora) *Carcel y Derechos Humanos Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos* Jose Maria Bosch Editor S A Barcelona 1992
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesus** *La Detencion Preventiva y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado* Primera Edicion Universidad Autonoma de Mexico Mexico 1981
- RODRIGUEZ, Orlando A** *La Presuncion de Inocencia* Ediciones Juridicas Gustavo Ibañez Medellin Colombia 2003
- RODRIGUEZ LU, Zulay** *Curso Basico de Derechos Humanos* Consagracion Positiva Panama 1996
- ROSAS YATACO, Jorge** *Manual de Derecho Procesal Penal* Primera Edicion Editora Juridica Grijley Peru 2003
- RUBIANES, Carlos J** *Manual de Derecho Procesal Penal* El Procedimiento Penal Tomo III Tercera Reimpresion Ediciones Depalma Buenos Aires Argentina 1985

**SAENZ F Wilfredo** *Las Perspectivas de Actualizacion de las Fases del Proceso Penal Panameño* Editorial El Canal Panama 2002

**SALAZAR PINEDA, Gustavo** *Argumentos para la libertad del procesado* Editorial Juridica de Colombia Primera Edicion 1992

**VILLEGAS, Fabio** *Derechos y Deberes Humanos* Editorial San Pablo Colombia 1993

**ZAFFARONI, Eugenio Raul** *Sistema Penal, Derechos Humanos en America Latina* Instituto Interamericano de Derechos Humanos Buenos Aires Editorial Depalma 1986

#### **MONOGRAFIAS**

**GONZALEZ, Ricaurte, HERRERA, Oriana Elizabeth, PINZON Ezequiel, VALDERRAMA, Raul y VILLARREAL, Dalilia** *La Accion de Habeas Corpus en el Derecho Panameño* Universidad de Panama Centro Regional de Veraguas 2004

**GILL SUAZO, Hipolito y LOPEZ Y LOPEZ, Enrique** *Determinacion de la Pena y Subrogados Penales* Escuela Judicial Órgano Judicial Panama 2001

**PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO** Modulo Instruccional en el Area Procesal Penal Escuela Judicial Corte Suprema de Justicia Panama 1998

**PRINCIPIOS PROCESALES Y DEBIDO PROCESO** Modulo Instruccional Escuela Judicial Corte Suprema de Justicia de Panama 1998

**DETENCION PREVENTIVA** Modulo Instruccional Escuela Judicial Corte Suprema de Justicia Panama 1999

### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Editorial  
Heliasta Buenos Aires Argentina 1999

Diccionario de Derecho Procesal Civil Jorge Fabrega P, Plaza & Janes  
Editores Colombia S A Primera Edicion Colombia 2004

Diccionario de Derecho Procesal Penal Carlos H Cuestas G Colecciones  
Judiciales Escuela Judicial Órgano Judicial Panama 2000

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas Editorial  
Heliasta S R L Argentina 1999

Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española Vigésima  
Segunda Edicion Colombia 2001

Enciclopedia Jurídica Omeba Bibliografica Omeba Buenos Aires 1980

### ARTICULOS

**BERNAL N, J M y PELAEZ S, F** (1999) Las Medidas Cautelares en el  
Proceso Penal (en línea) Disponible [http://www.noticiasjuridicas.com/articulos/65 Derecho%20Procesal%20Penal/199904\\_eaj36\\_07.htm/](http://www.noticiasjuridicas.com/articulos/65_Derecho%20Procesal%20Penal/199904_eaj36_07.htm/)

**CARDENA RUIZ, M** (2005) La Presuncion de Inocencia (en línea) Disponible  
[http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?d=14\\_206\\_0\\_0\\_1\\_0](http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?d=14_206_0_0_1_0)

**FOGLIA, S L** (2005) Derechos Humanos su aplicacion frente a la  
superpoblacion carcelaria (en línea) Disponible [http://www.derecho penal on line com/derecho.php?id=16\\_111\\_0\\_0\\_1\\_0](http://www.derecho penal on line com/derecho.php?id=16_111_0_0_1_0)



**FERNANDEZ B J M y LORAT M** (2006) Superpoblacion carcelaria Una perspectiva desde la presuncion de inocencia (en linea) Disponible [http //www derechopenalonline com/derecho php?id=16 162 0 0 1 0](http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=161620010)

**GARCIA, L** (2006) Una herida en los Derechos Humanos la persona en la persecucion penal Jurisprudencia de la Corte Interamericana 2001 2006 (en linea) Disponible [http //www derechopenal on line com /derecho php? id=14 318 0 0 1 0](http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=143180010)

### **CHARLAS**

**ANTONY, Carmen,** (2006 julio 4) Realidad de las Carceles y Centros Penitenciarios de Panama Charla dictada en el Seminario sobre Derechos Humanos y Sistema Penitenciario en Santiago

**LLARENA, Pablo,** (2005 octubre 3 al 7) Avances del Sistema Acusatorio en America Latina y El Sistema Acusatorio Transparencia y Garantias Fundamentales Charlas dictadas en el Primer Congreso sobre nuevas tendencias del Derecho Procesal en la ciudad de Panama

### **LEGISLACION**

- 1) Constituciones de la Republica de Panama Universidad de Panama 1968
- 2) Constitucion Politica de la Republica de Panama de 1972
- 3)Codigo Judicial de Panama
- 4)Codigo Penal de la Republica de Panama

- 5) Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos reconocido por la Republica de Panama Defensoria del Pueblo de la Republica de Panama 2005
- 6) Ley N° 55 de 2003 Que Reorganiza el Sistema Penitenciario Defensoria del Pueblo de la Republica de Panama 2003
- 7) Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos de la Naciones Unidas

### **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

Registros Judiciales febrero y octubre 2002 julio 2003 y septiembre 2004

### **OTROS TEXTOS CONSULTADOS**

Derechos y Deberes de las Personas Privadas de Libertad Defensoria del Pueblo Primera Edicion Panama 2001

Situacion de los Privados de Libertad Sistema Penitenciario y Administracion de Justicia Alianza Ciudadana Pro Justicia Panama 2003

Proyecto de Codigo Procesal Penal de la Republica de Panama

Estadisticas del Sistema Penitenciario

**ANEXOS**

Universidad de Panama  
 Centro Regional Universitario de Veraguas  
 Facultad de Derecho y Ciencias Politicas  
 Maestria en Derecho con Especializacion en Derecho Procesal

**ENCUESTA**

Se le solicita contestar la presente encuesta y se le agradece su valioso aporte

**Objetivo** La presente tiene como proposito determinar si las autoridades a pesar de que existen otras medidas cautelares menos graves prefieren aplicar la detencion preventiva a los imputados sin considerar la afectacion de derechos que la misma conlleva

**Instruccion** Favor marcar el grupo al que pertenece y las respuestas pertinentes

Funcionario del Ministerio Publico  Abogado Litigante   
 Funcionario del Organo Judicial  Estudiante de derecho

Variable N° 1 Detencion Preventiva

- 1 ¿Sabe usted que es la detencion preventiva?  
 Si  No  No se
- 2 ¿Conoce la norma delCodigo Judicial que regula la detencion preventiva?  
 Si  No  No se
- 3 ¿Sabe cuales son los requisitos para poder detener preventivamente a una persona?  
 Si  No  No se
- 4 ¿Cree usted que nuestras autoridades prefieren detener preventivamente a aplicar otra medida cautelar menos grave?  
 Si  No  No se

- 5 ¿Tiene conocimiento de cuanto tiempo puede una persona estar detenida preventivamente?  
Si  No  No se
- 6 Beneficia a la sociedad mantener a una persona detenida sin saber si es culpable?  
Si  No  No se
- 7 ¿Esta de acuerdo en que de manera generalizada se detenga a quien se acusa de haber cometido un delito?  
Si  No  No se
- 8 ¿Considera que la detencion preventiva es una pena anticipada?  
Si  No  No se

Variable N° 2 Violacion del estado de inocencia

- 9 ¿Sabe que significa la presuncion de inocencia o el estado de inocencia?  
Si  No  No se
- 10 ¿Consagra nuestra legislacion la garantia o principio de presuncion de inocencia?  
Si  No  No se
- 11 ¿Se respeta el estado de inocencia en nuestro pais?  
Si  No  No se
- 12 Se trata como inocente a la persona que sin estar condenada se le mantiene detenida preventivamente?  
Si  No  No se
- 13 ¿Cree usted que en los centros carcelarios panameños se respeta el estado de inocencia de los detenidos preventivos?  
Si  No  No se
- 14 ¿Se viola la presuncion de inocencia cuando primero se detiene y despues se decide si la persona es culpable?  
Si  No  No se

## Variable N° 3 Violacion de otros derechos

- 15 Se afecta el derecho a la libertad corporal y a transitar libremente cuando se detiene preventivamente?  
Si  No  No se
- 16 ¿Pueden los detenidos preventivos de la carcel de Santiago expresarse libremente y comunicarse libremente con su familia autoridades prensa escrita y otros?  
Si  No  No se
- 17 ¿Se les permite a los detenidos preventivos de la carcel de Santiago relacionarse con su familia a efectos de mantener la unidad familiar?  
Si  No  No se
- 18 Se le ofrece al detenido preventivo de la carcel de Santiago la oportunidad de estudiar ya sea adentro o afuera de la instalacion carcelaria?  
Si  No  No se
- 19 ¿Cuenta la carcel de Santiago con servicios de atencion medica odontologica de exámenes medicos y medicamentos?  
Si  No  No se
- 20 ¿Cuenta la carcel de Santiago con las instalaciones fisicas requeridas equipo personal especializado para atender a los internos?  
Si  No  No se
- 21 ¿Tiene el detenido preventivo de la carcel de Santiago acceso a trabajo ya sea dentro o fuera de la carcel?  
Si  No  No se
- 22 Al privar de libertad al jefe de familia se afectan derechos de otras personas que dependen de el como hijos menores de edad esposa o padres ancianos?  
Si  No  No se

- 23 ¿Contribuye la detencion preventiva al hacinamiento carcelario y a que la prestacion de los servicios basicos sea deficiente?  
Si  No  No se
- 24 ¿Afecta la dignidad de una persona estar detenida en una carcel que no reúne las condiciones minimas para subsistir?  
Si  No  No se
- 25 ¿Se discrimina a quien ha estado detenido preventivamente y a su familia?  
Si  No  No se
- 26 ¿Se afecta el derecho de defensa del detenido preventivo?  
Si  No  No se
- 27 ¿Afecta los fines de los subrogados penales la detencion preventiva?  
Si  No  No se